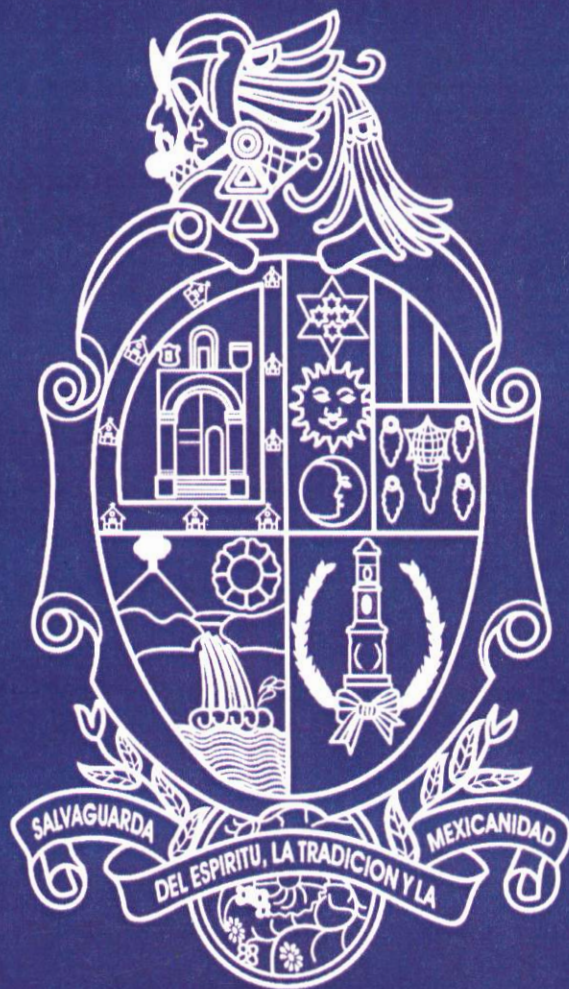




**INICIATIVA DE  
LEY DE  
INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE  
URUAPAN,  
MICHOACÁN,  
PARA EL  
EJERCICIO  
FISCAL 2026**





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
**RECIBIDO**  
19 SEP 2025  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO Madra  
HORA 18:37  
LXXVI LEGISLATURA

Oficio:	TM/CI/NYC/1074/2025
Expediente:	Ley de Ingresos 2026.
Asunto:	Entrega de Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 de Uruapan Michoacán.

Uruapan, Michoacán; a 18 de septiembre de 2025.

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026.
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión con número de Acuerdo 33/2025/SE del día 18 del mes de septiembre de 2025, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos. (LDF)
- ✓ Estudio de Valuación Actuarial del Municipio de Uruapan Michoacán. (LDF)
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal del año 2025 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2026.
- ✓ USB con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados, así como acta de Cabildo escaneada.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN.**



C.c.p. Archivo. - Entrega Personal. - Para conocimiento.

VGL/jur/ihc/cvrs



Uruapan, Michoacán, a 18 de septiembre del 2025.

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

**PRESENTE:**



Los CC. LIC. CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ, Presidente Municipal, C. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA, Síndica Municipal, y los CC. Regidores del H. Ayuntamiento VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO, CLAUDIA SORAYA GARCÍA MORALES, MARÍA ALEJANDRA VARGAS FUENTES, DULCE MARÍA MÉNDEZ RUÍZ, OLGA YULISSHA ALONSO FABIÁN, SELENE RUBÍ LÓPEZ CONTRERAS, LESLY GUADALUPE RAMOS LÓPEZ, CARLOS SILVA CORTÉS, LOURDES JEANETH ZÚÑIGA SUÁREZ, CHRISTIAN MONTERO HERNÁNDEZ, ALONDRA CIPRÉS CASTILLO, ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN; con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la

consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus diversos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones

destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales y, no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2026 se prevé que será aproximadamente **del 6% considerando el comportamiento mensual 2025 reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que al mes de agosto de este año fue de 3.69% y subyacente de 4.21%, así como** con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para

el Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el

propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación, manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2026 considerando que el escenario macroeconómico muestra que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En ese tenor de ideas, la construcción de un gobierno eficiente, eficaz y equitativo se sustenta en varios pilares fundamentales, entre los cuales destacan la salud, la educación, la seguridad pública y el mejoramiento de los servicios públicos, mismos que fueron incluidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo que rige la Administración Pública Municipal comprendida en el periodo 2024-2027, a través de la implementación de políticas robustas en estos cuatro ejes, para que un gobierno pueda asegurar el bienestar y el progreso de sus ciudadanos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán para el ejercicio fiscal 2026, tiene como objetivo fundamental asegurar una administración eficiente y transparente de los recursos públicos, en concordancia

con las necesidades prioritarias de la población. Esta ley se estructura en torno a las necesidades prioritarias de los ciudadanos en el Municipio dentro de los sectores referidos en las líneas que anteceden. Cada uno de estos ejes responde a los desafíos que enfrenta nuestra comunidad y busca promover un desarrollo sostenible y equitativo para todos los habitantes del municipio.

### **1. SALUD**

La salud es un derecho humano fundamental al que todo ciudadano debe tener acceso, por lo que la protección al derecho de salud es una obligación del gobierno. En este sentido, la iniciativa de Ley de Ingresos de Uruapan, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, destina una proporción significativa de los recursos al fortalecimiento de los servicios de salud municipal. La finalidad es que todo ciudadano tenga acceso a la atención médica, generando las condiciones necesarias para poder acercar los servicios médicos a toda la población, desde el inicio de este gobierno se han aperturado farmacias gratuitas en distintas colonias y comunidades del municipio lo que ha facilitado que un mayor número de población tenga acceso a servicios médicos dignos y medicamentos de primera necesidad, así mismo se ha mejorado la infraestructura médica, se ha abastecido de insumos esenciales a dichas farmacias y se han promovido programas de prevención de enfermedades, por lo que para el año 2026, se busca continuar con la misma política, además, se prevé implementar iniciativas de bienestar que atiendan problemáticas emergentes, garantizando el acceso equitativo a servicios de calidad para toda la población.

Un gobierno comprometido con la salud debe garantizar los servicios médicos de calidad para todos sus ciudadanos, independientemente de su condición económica o social. Esto incluye la inversión de los recursos en la formación y la implementación de programas de prevención y promoción de la salud. Además, es fundamental asegurar el acceso a medicamentos esenciales.

### **2. EDUCACIÓN**

La educación es un derecho esencial, para el desarrollo humano, social y económico de todos los ciudadanos, un elemento clave para desarrollar el pleno potencial de todas las personas y promover el bienestar individual y colectivo, por lo que este gobierno destina un porcentaje de los recursos públicos que se obtengan en el ejercicio fiscal 2026, a desarrollar programas que permitan fomentar

la educación, así como para proporcionar las herramientas necesarias a las y los niños del Municipio, con la intención de disminuir la deserción escolar.

### **3. SEGURIDAD PÚBLICA.**

La Seguridad Pública, dentro de las políticas de este gobierno es fundamental para recuperar la paz social y salvaguardar la integridad de los ciudadanos, otorgar Seguridad Pública es una de las principales obligaciones que tiene el gobierno, por lo que se pretende destinar recursos públicos, de los que obtenga el municipio, para mejorar las condiciones en el área de Seguridad Pública, tales como: mejorar el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, mejorar las condiciones laborales del personal que se encuentra adscrito a dicha Secretaría, suministrando los insumos necesarios para desarrollar la operatividad del área, considerando que al implementar estas acciones se tendrán mejores condiciones para abatir la inseguridad del Municipio.

Aunado a lo anterior, al mejorar las condiciones laborales y otorgando capacitaciones del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para un mejor desempeño de sus funciones, se pretende erradicar la corrupción que pudiera inmiscuirse dentro de las corporaciones, promoviendo la ética y responsabilidad entre los funcionarios públicos, ya que la corrupción debilita la confianza en las instituciones y compromete la eficacia de la administración pública.

### **4. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

El bienestar de la ciudadanía depende en gran medida de la calidad de los servicios públicos que ofrece el gobierno municipal. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos garantiza una asignación presupuestaria específica para mejorar los servicios públicos básicos, como el suministro de agua potable, la recolección de residuos sólidos, el alumbrado público y el mantenimiento de las vías públicas. Además, se contempla la modernización de la infraestructura urbana y la adopción de tecnologías que optimicen la prestación de servicios, generando un entorno más seguro y digno para los habitantes.

Los servicios públicos son esenciales para el funcionamiento de la sociedad. La eficiencia y calidad de estos servicios impactan directamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Un gobierno comprometido debe invertir en la modernización de

la infraestructura, garantizar el acceso equitativo a los servicios y adoptar tecnologías innovadoras que mejoren la prestación de estos servicios. La capacitación continúa de los empleados públicos y la simplificación de trámites administrativos también constituyen un servicio más eficaz y accesible, así como la implementación de nuevos programas que ayuden a estimular la mejora de los Servicios Públicos Municipales.

En síntesis, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Uruapan representa un esfuerzo integral por gestionar los recursos de manera justa y eficiente, con una visión centrada en las prioridades sociales y económicas de la comunidad. La salud, la educación, la seguridad pública, la calidad de los servicios públicos son los ejes estratégicos que guían esta propuesta, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y construir un municipio más equitativo y próspero.

Amén que un gobierno que hace énfasis en la salud, combate a la corrupción y mejora de los servicios públicos está en camino de construir una sociedad más justa y próspera. Estos sectores son fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar general de la población.

**En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes.**

Lo anterior debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

**Dentro del artículo 9, por impuesto predial de inmuebles rústicos, se propone precisar el primer parámetro del rango del inciso A), así como establecer el monto**

mínimo de pago para los contribuyentes jubilados o pensionados en concordancia con el pago mínimo señalado en el primer rango en el inciso A) de dicho numeral.

**En el artículo 16, respecto a los derechos por el uso u ocupación de la vía pública**, en la fracción VII, inciso D) sobre el cobro de la instalación de toldos con equipo de sonido, se solicita se modifique este inciso y solo cobrase el concepto por la instalación de toldos y adicionar un inciso E) para el cobro de la instalación de sonido ya que actualmente no se contempla su cobro por separado y en la práctica se requiere; de igual manera se propone adicionar en un inciso F) el concepto de instalación de templete o escenario, la solicitud de las tarifas y la incorporación de nuevos conceptos, responden a la necesidad de actualizar los cobros conforme a los costos reales que genera para el Municipio la supervisión y mantenimiento de los espacios públicos.

**Dentro del artículo 17, por los derechos por servicios de mercados**, se solicita el **no aumento** en las tarifas, esto obedece principalmente a que en la presente administración después de muchos años los locatarios han venido cumpliendo en su generalidad los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente, esta solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

Protección de la economía popular:

Los mercados municipales representan un pilar esencial en la economía de muchas familias, tanto de comerciantes como de consumidores, e incrementar las tarifas en este contexto implicaría una afectación directa en el precio de los productos básicos, perjudicando especialmente a los sectores con menores ingresos.

Impulso a la reactivación económica local:

En el contexto de recuperación económica tras diversos factores que han afectado el comercio local, mantener estables los costos en los mercados municipales fomenta la actividad económica, protege empleos informales y fortalece el tejido social y económico del municipio.

Fomento al autoempleo y la economía informal organizada:

Los mercados municipales ofrecen una alternativa viable de autoempleo para muchas personas. No aumentar las tarifas permite que más ciudadanos puedan

acceder a estos espacios productivos sin una carga económica adicional, promoviendo la inclusión y la formalización gradual de actividades económicas.

Justicia social y equidad tributaria:

La política de no incrementar tarifas en los mercados municipales responde a un principio de equidad tributaria, reconociendo que no todos los sectores económicos tienen la misma capacidad contributiva. A través de esta medida, se equilibra el esfuerzo fiscal entre los diferentes grupos sociales y productivos.

Eficiencia recaudatoria y uso responsable del gasto público:

La estabilidad en las tarifas puede compensarse mediante una mejora en la eficiencia de la recaudación, fortalecimiento del padrón de locatarios, combate a la evasión y aplicación transparente de los recursos públicos, asegurando así la sostenibilidad financiera sin necesidad de afectar a los contribuyentes más vulnerables.

**En el artículo 19, por servicios de panteones,** se solicita que en el apartado del Panteón Jardines de la Paz se complemente en la fracción XIV el servicio de exhumación agregándole sin reinhumación y se adicione una fracción para el concepto de cobro del servicio de exhumación con reinhumación y se reenumeren las fracciones subsecuentes.

También se solicita que se equiparen los costos del refrendo señalados en las fracciones por destape y tape de fosa y de construcción o habilitación en bóveda o gaveta, toda vez que en ambos espacios se otorga el servicio del refrendo y el de gaveta no está estipulado o añadido en Ley de Ingresos vigente, lo anterior para estar en condiciones de contar con una certeza jurídica sobre el cobro debidamente autorizado.

De igual forma se solicita dentro de los cobros, se adicione una fracción para el cobro de las perpetuidades, ya que actualmente, en este panteón no se tiene contemplado el cobro de los derechos por concepto de perpetuidad de fosa o gaveta, por lo tanto, se propone incluir la fracción a fin de que la autoridad municipal tenga el elemento fiscal de la recaudación de dicho derecho que actualmente no existe.

**Dentro del artículo 24, por servicios de protección civil,** se solicita que en su fracción VII por los dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad, se aumenten las tarifas por los incrementos en los costos de operación derivados de factores como el aumento en los precios de combustibles, materiales de medición, equipo de protección y mantenimiento de vehículos, así como salarios del personal técnico especializado.

También se solicita dentro de esta fracción VII la adición de otro inciso, para establecer los cobros por los porcentajes de avances de trabajos realizados al momento de la visita para la realización del dictamen de riesgos y vulnerabilidad, ya que nos encontramos que en un 50% de las solicitudes presentadas, al momento de la visita física al lugar, ya existe un avance de obra y ya no se puede valorar claramente por parte de la Dirección competente si existe algún riesgo por los inicios de los dichos trabajos.

**Dentro del artículo 25, por servicios de Parques y Jardines,** se solicita en la fracción I, incisos B) sobre podas de árboles y C) sobre derribo de árboles, se agreguen nuevas especies de árboles debido a que en el tabulador actual no se encuentran considerados y se han presentado estas especies en la operatividad, así como complementar en los incisos la denominación de los Dictámenes que se expiden, el Dictamen Técnico de Poda y el Dictamen Técnico de Derribo, para una mejor interpretación.

De igual forma se solicita en el inciso D), se adicione los conceptos de recicladoras y comercios, para incluirlos dentro de los establecimientos sujetos a la compensación ambiental que generen en su funcionamiento algún contaminante al medio natural.

En el inciso G) se solicita se suprima la referencia de los incisos A, B, C y D, para que aplique a todos los dictámenes de la fracción I, así como la adición de una mayor clasificación de establecimientos y costos para los mismos, debido a que actualmente se tiene una mayor cantidad de giros para realizar el Dictamen de Factibilidad Ambiental Municipal en base a su Informe Preventivo Ambiental se requieren mayor materiales y tiempo para su estudio y elaboración del documento.

En el inciso H) se solicita agregar 2 tipos más de árboles el liquidambar y neem, así como bajar su costo, con la finalidad de activar el Parque Urbano "Lic. Salvador Bernal Munguía" a través de fondo para el abasto de insumos y herramientas y equipo para el mantenimiento del área natural protegida (A. N.P.).

También se solicita en la fracción I la adición de los incisos I), J) y K), para el cobro de los servicios de derribo y poda que realiza el área de Parques y Jardines, ya que para la determinación de la tarifa y medidas que se tomarán en cuenta para la causación y determinación de la prestación de servicios, se consideran los siguientes puntos:

1. Se realizó una comparación con legislaciones de diversos Municipios del Estado de Michoacán, los cuales sí contemplan en la Ley de Ingresos vigente de su respectivo Municipio, los servicios que se pretenden proporcionar a la ciudadanía.
2. Se analizaron los precios que cobran empresas y/o particulares por la prestación de los servicios que se adhieren y en consideración a la economía de la ciudadanía se tomó como base únicamente el 50% de lo que actualmente se cobra.
3. Se realizó un presupuesto considerando todos los gastos que se solventan en operatividad, asimismo, se tomaron en cuenta los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo la realización de dichos servicios, tales como: personal, visitas de inspección, transporte, materiales consumibles, equipo y herramientas, limpieza del lugar y traslado los residuos de la poda o derribo a su disposición final.

También dentro del artículo 25, en su fracción V por el acceso y uso de las Unidades Deportivas Municipales, se solicita que el inciso F) por la renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva, se derogue en este apartado y se adicione dentro del apartado de los Aprovechamientos este concepto de arrendamiento de locales, en el artículo 40 y evitar con ello confusión tanto en la ciudadanía como en la propia administración municipal.

**Dentro del artículo 28, por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos,** en la fracción I inciso I) numeral 2 de Centro botanero y bares, se solicita la separación del concepto de bares en otro numeral, esto para más claridad para el contribuyente, al momento del cobro.

También se solicita que en la fracción I, inciso J), se adicione el numeral 5 para la regulación de los Teatros, tomando en consideración que actualmente dichos centros de espectáculos tienen la necesidad de ofrecer más servicios a su clientela, para lograr una mayor captación de público y con ello evitar su desaparición al no contar con los recursos suficientes para la operación en sus funciones.

De igual forma se solicita en la fracción II de este artículo 28, se unifiquen en un solo inciso 2 eventos similares y que tienen la misma cuota, como son los incisos K) de Lucha libre y L) de Box y modificándose los incisos de forma consecutiva.

También se solicita que en la fracción X), referente a la autorización de la extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con una tarifa fija se subdivida en dos tipos: para el cobro de extensión de horario para la venta de bebida para llevar y otra para la venta de bebida alcohólica para consumo inmediato.

**En el artículo 29, por expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios,** se solicita se clarifique el rango de la medida y se adicione y complemente la redacción de las fracciones para la determinación de anuncios sin costo y con costo, que permita una mejor interpretación y aplicación de la norma.

**Dentro del artículo 30, por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas,** se solicita que en su fracción II, se complementen sus conceptos de los incisos A y B y se adicione un inciso C, lo anterior conforme a la siguiente justificación:

**Jurídicamente,** la modificación se sustenta en el principio de proporcionalidad tributaria previsto en la Constitución y en la Ley de Hacienda Municipal, diferenciando el tratamiento entre construcciones con fines habitacionales y aquellas con fines comerciales o lucrativos.

**Administrativamente,** se dota de mayor certeza normativa al establecer un esquema tarifario claro y específico, evitando interpretaciones discrecionales.

**Técnicamente**, la medida responde a la realidad económica y de mercado, reconociendo que las construcciones comerciales implican un mayor impacto urbano, generan utilidades y requieren más infraestructura pública. Con ello se fortalece la recaudación municipal, asegurando recursos suficientes para la prestación de servicios, sin desincentivar la construcción habitacional.

También se solicita que en su fracción III se complemente su concepto, se disminuyan el monto de las UMA's en los incisos A, B y C y se adicionen los incisos D, E, F y G, lo anterior conforme a la siguiente justificación:

**Jurídicamente**, la propuesta corrige una inequidad del texto vigente, donde resultaba más económico demoler mayores superficies, vulnerando el principio de equidad tributaria. La nueva tarifa establece un esquema progresivo y objetivo. La incorporación de tarifas por metro lineal de muro en función de la altura encuentra sustento en el principio de proporcionalidad tributaria, ya que se establece un cobro diferenciado y objetivo conforme a la magnitud y dificultad de los trabajos. Además, se dota de certeza jurídica al contribuyente, al precisar un supuesto que actualmente no se contempla en la Ley, evitando vacíos normativos.

**Administrativamente**, la propuesta fortalece la recaudación municipal y permite una gestión más ordenada y transparente, pues se reconocen formalmente actividades de demolición de muros que, en la práctica, se realizan con frecuencia, pero carecían de un tratamiento tarifario específico. Ello contribuye a un mejor control urbano y reduce la discrecionalidad en la aplicación de cuotas.

**Técnicamente**, la comparación con las tarifas vigentes por UMAS en construcción demuestra la razonabilidad de las nuevas cuotas en demolición. Esta diferencia resulta lógica y proporcional, ya que, si bien construir genera un costo por materiales y mano de obra, demoler implica costos adicionales de seguridad, disposición final de residuos y riesgos laborales. En consecuencia, la propuesta garantiza un equilibrio justo: el municipio asegura cubrir los costos reales de supervisión y gestión de la demolición, mientras que el ciudadano paga una tarifa razonable y transparente en función de la altura y complejidad del muro a demoler, sin depender de la zona en que se ubique.

De igual forma se solicita que en su fracción IV se complemente y adicione su concepto, conforme a la siguiente justificación:

**Jurídicamente**, el ajuste al esquema de regularización obedece al principio de proporcionalidad y equidad en materia fiscal, evitando cargas excesivas para los ciudadanos que buscan cumplir con la normatividad.

**Administrativamente**, se sustituye el cobro fijo del 100% adicional por un cálculo basado en el avance real de la obra, lo que permite una gestión más justa y transparente, incentivando la regularización voluntaria y reduciendo la resistencia de los contribuyentes.

**Técnicamente**, el nuevo método se fundamenta en la medición de metros cuadrados construidos, lo que garantiza un cálculo objetivo, verificable y acorde a la realidad de cada proyecto. De esta manera, se promueve la formalidad en la construcción, se fortalece el control urbano y se genera una relación más equitativa entre municipio y ciudadanos.

Por último se solicita que en su fracción XI se modifique el texto y se reduzca el porcentaje de cobro, conforme a la siguiente justificación:

**Jurídicamente**, la modificación propuesta encuentra fundamento en el principio de proporcionalidad y equidad, ya que actualmente el **artículo 151 del Reglamento de Construcción de Uruapan** establece que la vigencia de las licencias de construcción en propiedades particulares será de un año a partir de su fecha de elaboración. Este cambio normativo representa una carga adicional para los contribuyentes, puesto que **anteriormente las licencias no tenían un plazo de vencimiento**, lo que les permitía concluir sus obras conforme a su capacidad técnica y económica. Por ello, resulta indispensable que la Ley de Ingresos ajuste el esquema de prórroga, a fin de evitar una doble afectación: por un lado, la reducción de vigencia y, por otro, el pago del 100% de los derechos.

**Administrativamente**, la reducción del cobro al 20% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados pendientes o conceptos por ejecutarse, permite un esquema más accesible y realista para los ciudadanos, sin afectar la suficiencia recaudatoria del municipio. Esta medida también desincentiva la

construcción irregular, pues otorga al contribuyente un medio viable de mantener su licencia vigente sin caer en incumplimiento.

**Técnicamente**, la propuesta mantiene la proporcionalidad al calcularse únicamente sobre lo que resta por edificarse, evitando cargas desproporcionadas sobre el total de la obra ya autorizada y ejecutada. De este modo, se logra un equilibrio entre la necesidad municipal de fiscalizar y recaudar, y la posibilidad de que los ciudadanos concluyan sus proyectos dentro de un marco normativo más flexible y justo. En conclusión, la modificación garantiza certeza jurídica, fomenta la formalidad en la construcción y elimina una distorsión derivada de la reciente reforma al Reglamento de Construcción, que redujo la vigencia de las licencias sin considerar un esquema de prórroga proporcional.

**Dentro del artículo 31, por expedición de certificados**, se solicita se adicione en la redacción del artículo la especificación que los documentos a certificar deben obrar en los archivos municipales, precisándose así aquéllos que pueden ser certificados.

En la fracción I se solicita se elimine el concepto de certificados y se precise sólo el de copias certificadas, ya que los certificados están en su fracción correspondiente y que las copias certificadas señaladas en esta fracción I y los duplicados y copias simples de la fracción III se incremente la tarifa para lograr el equilibrio entre el costo del servicio y la tarifa cobrada (equipo, material y personal).

También se solicita se adicione en una fracción para el cobro por la toma de fotografía y su inclusión digital, la medida responde al principio de proporcionalidad y equidad, pues busca recuperar los costos derivados de la prestación de este servicio adicional (equipo fotográfico, personal, almacenamiento digital y certificación de identidad), asegurando al mismo tiempo que los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento cuenten con elementos de mayor seguridad y confiabilidad en beneficio de la ciudadanía.

Se solicita el aumento de una UMA para la expedición de todos los certificados señalados en los incisos de la A) a la I), de la actual fracción IV, del propio artículo 31; lo anterior para mantener la suficiencia financiera del Municipio, en congruencia

con los costos reales de operación, papelería certificada, insumos y recursos humanos que demanda dichos servicios.

También se solicita que en la fracción de los certificados en el inciso E), se actualice el uso del concepto correcto, cambiando el concepto de unión libre por el concepto de concubinato, que es el jurídicamente correcto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Sexto del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dentro de la expedición de certificados, se solicita se unifiquen los certificados de residencia para habitantes de la cabecera municipal del inciso A) con el certificado de residencia para habitantes de tenencias y comunidades del inciso G) y queden en un solo inciso, ya que en ambos incisos se refieren a habitantes del municipio de Uruapan cobrándose la misma tarifa, por lo que se propone suprimir el inciso G) recorriendo los incisos respectivos.

Se solicita el establecer un cobro por la atención de trámites urgentes, en un monto equivalente a media UMA garantiza que la contribución sea moderada, justa y proporcional al beneficio recibido por los ciudadanos que, por necesidad, soliciten un servicio administrativo con carácter urgente.

En su fracción referente a la expedición de las constancias en su inciso A) sobre la constancia de no adeudo, se solicita se incremente una UMA derivado del costo que genera el formato preimpreso, ya que se entrega en un original y tres tantos con hoja autocalcable y en el inciso F) sobre el estado de cuenta de adeudo de impuesto predial, se solicita se incremente media UMA por los gastos de operación (equipo, material y personal).

Y, también dentro de su fracción sobre expedición de constancias, se solicita se adicione el inciso H) para el cobro por la constancia de no inhabilitación, trámite que realiza la Contraloría Municipal en base a su facultad para imponer sanciones administrativas, entre las que se encuentran la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, motivo por el cual ha expedido "Constancias de no inhabilitación" para ciudadanos que así lo han solicitado, las cuales actualmente no se encuentra regulado bajo ningún concepto de ingreso.

Dentro de la fracción VII para la expedición de permisos de fiestas particulares en su inciso A) se solicita se establezca una clasificación en 4 numerales de cobro, de acuerdo con la cantidad de personas que ingresan a los salones de fiestas existentes en el municipio.

**En el artículo 34, por servicios urbanísticos,** se solicita que en la fracción I se adicione el concepto de constancia de uso de suelo y en sus incisos A, B, C y D se complemente y adicionen clasificaciones de cobro para la licencia o constancia de uso de suelo, ya que en comparativa y conforme a la metodología que usan en otros municipios, se ofrece un esquema claro, escalonado y proporcional por uso y/o superficie, con categorías especiales, útil como referente técnico para reordenar y actualizar las tarifas en este municipio de Uruapan, esperando así, beneficios en cuestión de:

**Proporcionalidad y equidad:** quien ocupa mayor superficie o transita a usos de mayor impacto (Fraccionamientos en zonas de más de 1000 m<sup>2</sup>, comercial, industrial, etc) paga más, manteniendo cuotas accesibles para micro y pequeños establecimientos.

**Estructura:** Replicar el esquema por uso más rangos de superficie (Habitacional plurifamiliar, comercio, industrial, mixto, otro tipo) y tarifas de cambio de uso específicas (UMA) para preservar el valor real, sin reformas anuales extensas.

**Eficiencia Administrativa;** Con ingresos actualizados se financias capacidades técnicas.

**Ordenamiento territorial:** El costo del trámite internaliza una parte del impacto de usos más intensivos y desincentiva el informalismo.

La Licencia de Uso de Suelo, va en apego a los artículos 147 y 148 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, a la vez, el tipo y la clasificación del suelo, se apega al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan 2011, se propone un ajuste valorando los rangos y llegando a un punto intermedio. Además, se usaría una medida de cambio específico (UMA) para preservar el valor real, sin reformas anuales extensas; se realiza un ajuste, equivalente al análisis técnico,

jurídicos, entre otros que conllevan un mayor gasto, que en la actualidad no resulta proporcional con este procedimiento. Además, se usa el valor UMA, para realizar modificaciones conforme a esta unidad de valor, y que no conlleve modificaciones anuales; estos trámites van en apego a los artículos 156, 198 fracción V, 274 fracción XXXIII, XXXVI, 277 Fracción III, X, 344, 349, 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

La Adición de una nueva fracción, (fracción V), la cual funcionará para poder regular el cobro de los movimientos y acondicionamientos de las tierras para poder trazar los lotes y las calles de los fraccionamientos en cuestión, en los términos siguientes:

**Evitar duplicidad:** Las dos fracciones regulaban materias de idéntica naturales y finalidad, lo cual genera redundancia administrativa.

**Claridad y Simplificación:** La ley de ingresos es un instrumento de carácter anual que debe ser CONCISO Y DE FACIL APLICACIÓN. La integración de ambas fracciones facilita su comprensión y aplicación por parte de la ciudadanía y autoridades.

**Congruencia normativa:** Las dos fracciones tratan sobre conceptos altamente vinculados. Su regulación conjunta evita interpretaciones contradictorias y asegura la uniformidad en la aplicación de la misma.

**Eficacia administrativa y recaudatoria:** Se facilita la gestión administrativa, reduciendo cargas interpretativas y operativas, tanto para la ciudadanía como para la Tesorería Municipal.

Se modifican los conceptos, para tener congruencia con lo establecido en los artículos 314, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 324, 325 Y 326 DEL Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, esta modificación evitara errores de interpretación al momento de realizar el pago correspondiente.

Se elimina el concepto "Cementerio municipal" especificando únicamente los cementerios privados, para temas de practicidad administrativa y recaudatoria.

La inspección de las obras de urbanización de un fraccionamiento por parte de la dependencia municipal es de vital importancia, ya que garantiza que los trabajos ejecutados cumplan con la normatividad técnica, de seguridad y de desarrollo urbano establecida en los reglamentos aplicables. La supervisión periódica permite verificar la correcta instalación de infraestructura básica como redes de agua potable, drenaje, electrificación, pavimentación y alumbrado público, asegurando que dichas obras sean de calidad, funcionales y seguras para los futuros habitantes. Asimismo, la inspección municipal protege el interés público al prevenir irregularidades, deficiencias constructivas y riesgos a la población, fortaleciendo la confianza ciudadana en el ordenamiento urbano, por otro lado, el esquema de pago por hora resulta más eficiente y transparente, ya que permite cuantificar con mayor precisión el tiempo efectivo invertido por el personal técnico en campo, tomando en cuenta la complejidad y el avance real de cada obra. Este método evita sobrecostos o pagos fijos desproporcionados, incentivando una inspección detallada y responsable. Además, el pago por hora facilita la administración de los recursos municipales, ya que se adecua a la magnitud y duración de cada fraccionamiento, promoviendo un uso equitativo y racional del presupuesto público; en consecuencia, la inspección municipal bajo la modalidad de pago por hora constituye un mecanismo que no solo asegura el cumplimiento de la normatividad urbana, sino que también fomenta la eficiencia, la transparencia y la correcta aplicación de los recursos económicos destinados a la supervisión de obras de urbanización; esto con apego a los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 377, 380, 383 y 385 del Código de Desarrollo Urbano, del Estado de Michoacán.

**En el artículo 35 por servicios de administración ambiental,** se solicita en la fracción I por dictamen ambiental, se complemente el párrafo y se adicione un rango de cobro y con referencia a un tabulador para un cobro más equitativo y proporcional.

**En el artículo 37 respecto a los productos,** se solicita se adicione un concepto para ingresar la enajenación de bienes inmuebles que, de conformidad a la normativa aplicable, el ingreso por la enajenación de un inmueble de dominio privado del municipio se clasifica como un Producto. Teniendo la justificación jurídica en el artículo 187 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. Este artículo establece de manera inequívoca que: "Tendrán el carácter de Productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en

sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado". Esta clasificación es crucial, ya que distingue estos ingresos de otras fuentes como los impuestos, derechos o los aprovechamientos, que suelen derivar de funciones de derecho público.

**Dentro del artículo 38, de los aprovechamientos, en la fracción XV de los servicios de trámite de pasaporte,** se solicita el aumento de media UMA, debido a los gastos que cada semana se realizan de traslados de valija con expedientes de carácter federal para la expedición de pasaportes, así como el recoger pasaportes ya expedidos a la ciudad de Morelia a la Dirección de Pasaportes en Michoacán.

También en la fracción XVI por servicios del Centro Integral de Iniciación Artística, en su inciso E) respecto al cobro del arrendamiento de las instalaciones de este centro señaladas en pesos, solicitan se establezca en UMAS para su actualización anual.

**En el artículo 40, por arrendamientos de corrales, zahúrdas y cocinas en el rastro municipal,** se solicita se adicione el cobro por la renta de los locales que se encuentran dentro de la unidad deportiva, está propuesta tiene la finalidad de que los conceptos de arrendamiento de locales, se incluyan en el apartado correcto y evitar con ello confusión tanto en la ciudadanía como en la propia administración municipal; aunado a que se propone sea calculado en UMA's para lograr una homogeneización de las tarifas de cobro.

**Respecto al artículo 43, por los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU),** el Organismo expone que dentro del análisis y cálculo del esquema tarifario y otros conceptos es importante no perder de vista la relevancia de los rubros más determinantes dentro de los costos que genera la administración, operación y mantenimiento del sistema en sus diferentes áreas y departamentos que integran la CAPASU.

No menos importante es la responsabilidad de contemplar el posible **Incremento Salarial**, el cual, ajustado a la Ley de Disciplina Financiera, se prevé tenga un incremento del 6% con respecto del año 2025.

Así mismo consideran un incremento general en los capítulos de **Materiales y Suministros y Servicios generales** del **5.57%** que es el Índice de Inflación General marcado por el INEGI y adicionalmente un incremento del 3.43% en **Energía Eléctrica** por la adición de sistemas de bombeo, así como el **pago de Derechos de Agua y Descargas**, con un incremento del 10% respectivamente a las tarifas del cálculo del pago de Derechos, de acuerdo con CONAGUA.

Para el año 2026 está contemplada una **Inversión Pública con Aportaciones Federales, Estatales y Municipales** en el Orden de los **\$94,856,522.70**, de los **cuales se convino** con el Gobierno del Estado una Aportación directa a la PTAR "San Antonio" por \$50,000,000.00, Aportaciones Federales a través de los Programas PRODDER y PROSANEAR por \$28,092,072.00 con la intención de mejorar el estado general de la red hidráulica y sanitaria. Adicionalmente generar el recurso suficiente para hacer Inversión Pública con Recursos Propios por \$16,764,450.70 que incluirán la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento correctivo y preventivo, que por causas de tipo financiero, se han venido postergando aun cuando el Atlas de Riesgos marca numerosas zonas de la ciudad con peligro sustancial por posibles hundimientos ocasionados por fallas en la infraestructura, propiciadas por la antigüedad de dichas instalaciones; continuar fortaleciendo la Cultura del Agua a través de ampliar y mejorar el Museo del Agua "IUREKUA", compra de Equipamiento en General y adicionalmente hacer una Inversión en las instalaciones del Organismo, con la Construcción de Almacenes adecuados, comedor general, baños para el aseo del personal que trabaja en áreas de Saneamiento y Drenaje.

En vista de lo anteriormente expuesto, esperando lograr una solución satisfactoria a dicha problemática, se proyecta lograr al menos un 85 % de recuperación de la cuenta corriente y un 80% de la cartera vencida (2020-2025).

**Dentro del artículo 44, por los servicios del IMPLAN**, se solicita actualizar los costos de los servicios atendiendo a la inflación multicitada, así como en la fracción VI sobre la emisión de constancias y dictámenes, cambiar sus costos en pesos a UMAS para efectos de equiparar los costos, así como agregarles sus siglas de identificación en los documentos de las constancias y dictámenes de acuerdo a la actualización del Plan de Desarrollo Urbano a aprobarse.

**Dentro del artículo 45, en su fracción I por el acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:** se solicita el incremento de las tarifas de acceso general, para hacerle frente a las necesidades actuales de mantenimiento y conservación, se invertirá en proyectos de restauración de comedores, puentes, caminos; se propone el incremento de la tarifa de uso de la tirolesa, para estar en posibilidades de obtener equipo nuevo, de mejor calidad, otorgar el mantenimiento necesario para incrementar la seguridad de los usuarios, obtener evaluaciones por expertos realizando recorridos de inspección y detectar posibles riesgos; se propone el incremento en el costo del Cargadero de agua para las pipas, con el fin de reacondicionar el acceso de las mismas e incrementar la seguridad del área; no se aumentará el costo de la trucha salmonada, ya que su costo está dentro de los precios comerciales de la zona; se aumenta el costo del alimento de la trucha, ya que se adquirió alimento de mejor calidad para alimentar a las truchas incrementando la calidad de trucha a la venta para el público en general; se ajusta un peso en los casilleros para mejorar sus condiciones; se aumenta el costo de la composta ya que se está produciendo composta de mejor calidad; se solicita el aumento en la tarifa de sanitarios, para invertir en el mantenimiento de la máquina y mejorar la calidad del servicio.

**En el artículo 45 fracción II respecto a las cuotas por los servicios del DIF Municipal,** en lo general no se proponen aumentos en los costos, ello en apoyo a la economía de las familias uruapenses y sus comunidades, únicamente se solicita la adición de un inciso Q) para integrar los servicios brindados por el Centro de Rehabilitación Infantil (CRIU).

**En el Artículo Tercero Transitorio,** se propone el establecimiento de un artículo transitorio exclusivamente para precisar los estímulos fiscales que se pretenden otorgar a los contribuyentes cumplidos durante el año 2026.

**En la fracción I de este artículo,** se solicita la autorización de los descuentos sobre los Impuestos Predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos de un 5% en enero de 2026 y de 3% en febrero del 2026, como un estímulo fiscal en reconocimiento a los contribuyentes cumplidos que realicen sus pagos en tiempo y forma legal.

**En la fracción II,** se solicita se autoricen los descuentos para las personas de la tercera edad de 60 a 64 años, ya que estos no se ven beneficiados con el descuento

de cuotas mínimas que otorga la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán a las personas de 65 años y que se ha venido autorizando cada año en beneficio de este sector vulnerable, también se solicita la adecuación en el texto en cuanto a la necesidad de acreditar la supervivencia para acceder a dicho beneficio.

**En la fracción III**, se propone un estímulo fiscal del 5% para los contribuyentes cumplidos que, durante el mes de febrero, realicen el pago de la revalidación o refrendo de sus licencias o permisos de funcionamiento y anuncios, a efecto de incentivar el cumplimiento en tiempo y forma de dicha obligación.

**En la fracción IV**, se propone un estímulo fiscal estratégico para las empresas, con el objetivo de catapultar la reactivación económica y fomentar la formalización del sector comercial, asimismo, lograr la captación de mayores recursos por regularización de adeudos rezagados mejorando los ingresos de las arcas municipales, cumpliendo con esto lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Comercio Integral, Industria y Servicios del Municipio de Uruapan; circunstancia que a la fecha no acontecía.

**También se propone en la fracción V**, un estímulo fiscal para los contribuyentes obligados al pago de Derechos por Servicios de Mercados, que en el presente ejercicio fiscal se encuentren al corriente y regularicen sus adeudos rezagados.

Lo anterior con el firme propósito de incentivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y regularizar los rezagos pendientes de pago. De ahí que sea importante incentivar y reconocer a los contribuyentes que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales.

**Por último, dentro de la fracción VI**, se propone un estímulo fiscal, con base en las consideraciones expuestas por el sector cultural y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y turismo de Uruapan, estableciendo la obligación de inscribirse al Padrón de Contribuyentes dedicados al Sector Cultural, cumpliendo las reglas que se establezcan para dicho efecto y exclusivamente por el porcentaje determinado mediante resolución por las autoridades competentes.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de

Ocampo, el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Uruapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Uruapan;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Uruapan; y,

XI. **CAPASU:** Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan;

XII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, y,

XIII. **DIF Municipal:** Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Uruapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Las cuotas y tarifas que no se pueda hacer su cambio de valor, al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, se cobrara en pesos.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de **\$1,866,444,153.00 (Mil ochocientos sesenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** siendo **\$1,403,437,524.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.)** correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y **\$463,006,629.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones seis mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 m.n.)**, de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan (DIF); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



19 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA  
RECIBIO Maura  
HORA 18:37  
LXXVI LEGISLATURA

F.F.	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I URUAPAN 2026		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1	NO ETIQUETADO								718,360,529
11	RECURSOS FISCALES								255,353,900
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		160,314,202
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	251,484	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	251,484	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	88,094,762	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	87,394,118	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	82,419,825	
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	4,974,293	
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	700,644	
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	40,930,316	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	40,930,316	
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	10,189,354	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	5,545,897	
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,749,908	
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	159,930	
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	2,733,619	
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	20,848,286	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	20,848,286	
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		472,153
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	472,153	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	472,153	
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.		74,343,272



11	4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		<b>3,352,377</b>	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	3,352,377		
11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>34,367,154</b>	
11	4	3	0	2	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		<b>34,367,154</b>	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	19,782,658		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	4,739,554		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	2,933,423		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	23,247		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	2,870,571		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	1,959,146		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	2,031,152		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	27,403		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>		<b>35,451,963</b>	
11	4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>35,451,963</b>	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	9,214,265		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	9,651,237		
11	4	4	0	2	0	3	Licencias de construcción, reparación o restauración de fincas	10,190,242		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	2,966,681		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	3,426,427		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	3,111		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>1,171,778</b>	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	704,233		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	467,545		
11	4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		



									anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>363,704</b>
11	5	1	0	0	0	0	0		<b>Productos</b>		<b>363,704</b>	
11	5	1	0	1	0	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	13,704		
11	5	1	0	3	0	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0		Rendimientos de capital	350,000		
11	5	9	0	0	0	0	0		<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	5	9	0	1	0	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>19,860,569</b>
11	6	1	0	0	0	0	0		<b>Aprovechamientos.</b>		<b>19,464,254</b>	
11	6	1	0	5	0	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	7,852,291		
11	6	1	1	0	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	0		Donativos	2,788,065		
11	6	1	1	3	0	0	0		Indemnizaciones	203,729		
11	6	1	1	4	0	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	0		Intervención de espectáculos públicos	25,717		
11	6	1	2	1	0	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	0		Otros Aprovechamientos	8,594,452		
11	6	2	0	0	0	0	0		<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		<b>266,688</b>	
11	6	2	0	1	0	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	266,688		
11	6	2	0	4	0	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	0		Utilidades	0		





11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		<b>129,627</b>		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	3,105			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	69,850			
11	6	3	0	3	0	0	Multas diferentes contribuciones propias	54,538			
11	6	3	0	4	0	0	Actualizaciones diferentes contribuciones propias	2,134			
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
<b>14</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										<b>463,006,629</b>
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			<b>463,006,629</b>	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		<b>463,006,629</b>		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		<b>463,006,629</b>		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	463,006,629			
14	7	2	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>		<b>0</b>		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0</b>		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		<b>0</b>		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			<b>1,148,083,624</b>	
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>										<b>494,683,535</b>
<b>15</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										<b>494,001,069</b>
15	8	1	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>		<b>494,001,069</b>		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		<b>494,001,069</b>		



15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	340,515,813			
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	94,162,905			
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	17,062,749			
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,032,193			
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,942,891			
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,091,482			
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	14,908,345			
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	13,078,552			
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,206,139			
<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>682,466</b>	
16	8	1	0	2	0	0		<b>Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.</b>		<b>682,466</b>		
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	275,730			
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	406,736			
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>										<b>653,400,089</b>	
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										<b>596,271,036</b>	
25	8	2	0	0	0	0		<b>Aportaciones.</b>		<b>596,271,036</b>		
25	8	2	0	2	0	0		<b>Aportaciones de la Federación Para los Municipios.</b>		<b>596,271,036</b>		
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	211,250,275			
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	385,020,761			
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>57,129,053</b>	
26	8	2	0	3	0	0		<b>Aportaciones del Estado Para los Municipios.</b>		<b>57,129,053</b>		
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	57,129,053			
25	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		<b>0</b>		
25	8	3	0	8	0	0		<b>Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.</b>		<b>0</b>		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										<b>0</b>	
26	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		<b>0</b>		



26	8	3	2	1	0	0	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
<b>27</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>											<b>0</b>
<b>27</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>			<b>0</b>
27	9	3	0	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>											<b>0</b>
<b>12</b>	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>											<b>0</b>
12	0	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
<b>TOTAL INGRESOS</b>										<b>1,866,444,153</b>	<b>1,866,444,153</b>	<b>1,866,444,153</b>

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>1,213,044,064</b>
11	Recursos Fiscales	255,353,900
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	463,006,629
15	Recursos Federales	494,001,069
16	Recursos Estatales	682,466
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>653,400,089</b>
25	Recursos Federales	596,271,036
26	Recursos Estatales	57,129,053
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>1,866,444,153</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la

Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos **pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso** que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, <b>jaripeos, corridas de toros</b> y carreras de caballos.	7.5%
II. Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	6.0%
III. Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados.	4.5%

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y deberá exigir al momento de solicitar el permiso o trámite correspondiente, una garantía de entre el 20% y el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será del 100% del impuesto estimado.

## CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial sobre los predios urbanos establecido en el Título Segundo, Capítulo III, a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de

propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad, que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, y no cuente con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los predios que se destinen totalmente en la instalación de nuevas industrias, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes, por el término de 10 años y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 32 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán anualmente el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico y que su uso sea habitacional, previa presentación del Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el cual sea catalogado como monumento histórico, pagarán el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial sobre los predios rústicos establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

- I. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:
  - A) Predios Rústicos con medidas de **0.01** a 0.5 Hectáreas 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  - B) Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  - C) Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  - D) Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  - E) Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, 13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y por cada hectárea excedente, se aplicará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes o su cónyuge, que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales.	2
II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior.	1

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que, estando circulados y limpios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en donde los predios carezcan de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del Municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

Los inmuebles que tengan el impuesto por lote baldío y que en el mismo ya exista construcción y se adeuden 5 años del pago de este impuesto, se realizará la verificación del predio por el área de Catastro Municipal previo pago de los derechos correspondientes y para no ser sujeto del citado cobro deberán exhibir su licencia de construcción, en caso contrario deberán pagar el impuesto sobre lote baldío equivalente a los m<sup>2</sup> de construcción que se tenga edificados en el terreno, de acuerdo a las tarifas que señale la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2%, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

#### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### CAPÍTULO II

#### DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 15.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I

#### POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán:

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| A. De alquiler, para transporte de personas (taxis).                                | 2 veces el valor diario de la UMA   |
| B. De servicio urbano o foráneo para Transporte de pasajeros y de carga en general. | 2 veces el valor diario de la UMA   |
| C. De uso comercial.  | 2 veces el valor diario de la UMA   |
| D. Por uso de la vía pública en donde se cuente con el servicio de valet parking.   | 25 veces el valor diario de la UMA. |

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 10.58

III. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la Ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente. \$ 7.47

IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 14.29

V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente. \$ 7.30

VI. Por autorización temporal para la colocación de tapias, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente. \$ 7.30

VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

A) Por venta de temporada.	<u>\$ 17.77</u>
B) Instalación de módulos de información.	<u>\$ 20.01</u>
C) Exhibición y promoción de automóviles.	<u>\$ 21.54</u>
D) Instalación de toldos.	<u>\$ 25.00</u>
<u>E) Instalación de sonido.</u>	<u>\$ 25.00</u>
<u>F) Instalación de templete o escenario.</u>	<u>\$ 25.00</u>

VIII. Por instalación de juegos mecánicos y puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción, diariamente \$ 22.83

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

##### I. MERCADO «SAN FRANCISCO»:

A) Local grande.	<u>\$ 417.00</u>
B) Local chico.	<u>\$ 392.00</u>
C) Góndola.	<u>\$ 196.00</u>
D) Puesto fijo.	<u>\$ 113.00</u>
E) Puesto semifijo.	<u>\$ 113.00</u>
F) Cocina.	<u>\$ 429.00</u>
G) Bodega.	<u>\$ 386.00</u>
H) Jaulas.	<u>\$ 66.00</u>

##### II. MERCADO «LA MORA»:

A) Local.	<u>\$ 292.00</u>
B) Góndola.	<u>\$ 138.00</u>

C) Cocina. \$ 138.00

**III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:**

A) Local. \$ 233.00  
 B) Góndola. \$ 138.00  
 C) Puesto. \$ 98.00  
 D) Cocina. \$ 186.00

**IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:**

A) Local. \$ 232.00  
 B) Góndola. \$ 138.00  
 C) Puesto. \$ 53.00

**V. MERCADO DE ANTOJITOS:**

A) Cocina. \$ 282.00

**VI. OTROS MERCADOS:**

A) Local de. \$264.00 a \$482.00  
 B) Góndola de. \$158.00 a \$298.00  
 C) Puesto de. \$111.00 a \$130.00  
 D) Cocina de. \$158.00 a \$474.00

**VII. Por el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará:**

A) Entrada general. \$ 7.50  
 B) Locatarios. \$ 4.50  
 C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes. \$ 0.00

**VIII. Por el uso de estacionamiento en los mercados municipales:**

A) Uso de cajón en el mercado Tariácuri por hora o fracción. \$ 15.00  
 B) Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción. \$ 8.00  
 C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes. \$ 0.00

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO II  
 POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y se pagará en los siguientes términos:



**CONCEPTO**

**CUOTA MENSUAL**

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Uruapan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente:

\$15.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

**CAPÍTULO III**  
**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

### TARIFA

#### CONCEPTO

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

#### PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: 0.5

II. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de temporalidad: 1.5

III. Por los derechos de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos: 7.5

Los derechos de perpetuidad donde existan lotes con gavetas, se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por cada año: 3.5

V. Por exhumación con reinhumación: 6

VI. Por exhumación sin reinhumación: 5

VII. Por destape, rehabilitación y tape de fosas:

A) Adulto. 60

B) Menor. 45

C) Miembros. 27

VIII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:

A) Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la fosa solo de tierra sin ninguna construcción. 1

B) Por destape con desmonte de lápida, jardineras, romper base, exhumar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios. 2

C) La construcción o reparación de sepultura por cada placa, que se requiera colocar de Tapadera, Larguera, Cabecera y/o Base, será. 1

D) Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista tierra. 3

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| IX. | Duplicados de títulos:  | 1.5 |
| X.  | Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente. | 1.5 |

**PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:**

XI. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:

0.5

XII.	Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por siete años de temporalidad:	1.5
------	---	-----

XIII.	Por inhumación de extremidades:	21
-------	---------------------------------	----

XIV.	Por exhumación <u>sin reinhumación</u> :	21
------	--	----

<b>XV.</b>	<b>Por exhumación con reinhumación:</b>	<b><u>23</u></b>
------------	---	------------------

**XVI.** Por destape y taje de fosas para:

- |    |           |      |
|----|-----------|------|
| A) | Adulto.   | 20.5 |
| B) | Menor.    | 15   |
| C) | Miembros. | 20   |

**XVII.** Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta:

- |    |  |    |
|----|--|----|
| A) | Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: | 64 |
| B) | Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea: | 40 |

**Cuando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser exhumados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de lo señalado en las fracciones XV y XVI, según el caso.**

**XVIII.** Por uso de osario o nichos:

- |    |   |    |
|----|---|----|
| A) | Por colocación de cenizas en nichos por primera vez:              | 35 |
| B) | Por colocación de cenizas en nichos posteriores a la primera vez: | 6  |

<b>XIX.</b>	Localización de lugares o tumbas:	0.5
-------------	-----------------------------------	-----

<b>XX.</b>	Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente:	1.5
------------	---	-----

**XXI.** El mantenimiento de Gaveta aérea y subterránea, por la temporalidad en que el cadáver o restos permanezca en el panteón conforme a la ley, tendrá un costo de 6 veces el valor diario de la UMA. anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación.

La temporalidad a que se refiere esta fracción, será en apego al reglamento municipal.

**XXII.** Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o re inhumación se cobrarán: 5 veces el valor diario de la UMA.

**XXIII.** Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:

A) Por mantenimiento de tumba: 0.5 veces el valor diario de la UMA.

B) Por mantenimiento de gaveta aérea o subterránea: 1 vez el valor diario de la UMA.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.

**XXIV. Por los derechos de perpetuidad de fosa o gaveta, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos: 7 veces el valor diario de la UMA**

**XXV.** Por el servicio de cremación:

- A) Por cuerpo entero: 27 veces el valor diario de la UMA.
- B) Por cuerpo momificado: 27 veces el valor diario de la UMA.
- C) Por restos áridos: 16 veces el valor de diario de la UMA.
- D) Miembros amputados: 17.5 veces el valor diario de la UMA.
- E) Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos: 17.5 veces el valor diario de la UMA.

**XXVI.** Los panteones concesionados, personas físicas y morales, así como los hornos crematorios privados, causarán liquidarán y pagarán a la Tesorería Municipal de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio que presten de:

- A) Inhumación. 5.5 veces el valor diario de la UMA.
- B) Exhumación. 3.5 veces el valor diario de la UMA.
- C) Cremación. 5.5 veces el valor diario de la UMA.

**XXVII.** Copia certificada de contrato o convenios: 1.5 veces el valor diario de la UMA.

En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.

Los viudos o dependientes económicos de la persona fallecida, cuyos ingresos diarios no sean superiores a 3 UMAS o se encuentren desempleados, previa solicitud y estudio socioeconómico pagarán el 50% de los derechos por el uso de los panteones municipales que se señalan en este artículo.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así esté permitido en apego al reglamento correspondiente se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:



### TARIFA

#### CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

##### I. PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:

A)	Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto:	1
B)	Placa para gaveta:	1
C)	Lápida medianas hasta 60 cm. de alto:	2
D)	Monumento hasta 1 m. de altura:	6
E)	Monumento hasta 1.5 m. de altura:	7
F)	Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	10
G)	Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice:	14.5
H)	Construcción de gaveta:	2.5

##### II. PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:

A)	Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto:	2
B)	Lapida de 90 cm de ancho por 1.80 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de adultos:	3.5
C)	Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de infante:	3
D)	Placa para gaveta aérea de 80 x 80 cm.	1

El retiro de escombro, accesorios y demás materiales utilizados en la construcción de los monumentos en los panteones, serán a cargo de los constructores de estos.

### CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:

A)	Vacuno:	\$ 148.00
B)	Porcino:	\$ 87.00
C)	Lanar o caprino:	\$ 48.00

- II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:
- A) En los rastros municipales, por cada ave: \$ 7.50
- III. Por cada menudo vaciado: \$ 19.00
- IV. Por uso de báscula:
- A) Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad: \$ 17.00
- V. Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones del Rastro Municipal, con un Horario:
1. De 6:00 a. m. a 8:00 p. m. de lunes a sábado mensuales 2 veces el valor diario de la UMA.
2. Por día \$ 17.00
- VI. Por saneamiento del agua e instalaciones del rastro municipal:
- A) Por animal sacrificado:
1. Vacuno: \$ 31.00
2. Porcino: \$ 18.00
3. Lanar o Caprino: \$ 14.00

**ARTÍCULO 22.** El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno: 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno: 1 veces el valor diario de la UMA.

#### CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Concreto hidráulico por m2.	10
II. Asfalto por m2.	8
III. Adocreto por m2.	8

IV.	Banquetas por m2.	7
V.	Guarniciones por metro lineal.	6
VI.	Pintura por metro lineal de hasta 20 cm. de ancho	1
VII.	Por servicios de balizamiento de la vía pública por metro lineal:	0.5
	A) El balizamiento de sitios para transporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de vía pública municipal vigentes.	24
	B) Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.	30
	C) Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.	20
	D) Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.	30
	E) Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada.	6
	F) Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo.	2

Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).

## CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

### TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos:
A)	Con una superficie hasta de 75 m <sup>2</sup> :
	1. Con bajo grado de riesgo: 3
	2. Con medio grado de riesgo: 5
	3. Con alto grado de riesgo: 6

B)	Con una superficie de 76 hasta 150 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de riesgo:	7
2.	Con medio grado de riesgo.	9
3.	Con alto grado de riesgo.	12
C)	Con una superficie de 151 hasta 210 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de riesgo.	14
2.	Con medio grado de riesgo.	16
3.	Con alto grado de riesgo.	18
D)	Con una superficie de 211 hasta 500 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de riesgo.	18
2.	Con medio grado de riesgo.	24
3.	Con alto grado de riesgo.	30
E)	Con una superficie de 501 hasta 1500 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de riesgo.	28
2.	Con medio grado de riesgo.	36
3.	Con alto grado de riesgo.	42
F)	Con una superficie de 1501 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de riesgo.	34
2.	Con medio grado de riesgo.	42
3.	Con alto grado de riesgo.	48
G)	Con una superficie de mayor a 3001 m <sup>2</sup> :	
1.	Con bajo grado de riesgo.	40
2.	Con medio grado de riesgo.	46
3.	Con alto grado de riesgo.	54

El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que cuenten con Programa Interno en Materia de Protección Civil y que no hayan tenido modificaciones, además de contar con una constante anual de cumplimiento, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda sobre la tarifa de esta fracción.

II.	Por la quema de artificios pirotécnicos.	15
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona:	4
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.	
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15



- D) En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante. 25
- V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles: 3
- VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:
- A) Con una superficie hasta de 75 m<sup>2</sup>
- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| 1. Con bajo grado de riesgo:  | 1 |
| 2. Con medio grado de riesgo: | 2 |
| 3. Con alto grado de riesgo:  | 3 |
- B) Con una superficie de 76 hasta 200 m<sup>2</sup>
- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| 1. Con bajo grado de riesgo:  | 4 |
| 2. Con medio grado de riesgo: | 5 |
| 3. Con alto grado de riesgo:  | 6 |
- C) Con una superficie de 201 hasta 350 m<sup>2</sup>
- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| 1. Con bajo grado de riesgo:  | 5 |
| 2. Con medio grado de riesgo: | 6 |
| 3. Con alto grado de riesgo:  | 7 |
- D) Con una superficie de 351 hasta 1500 m<sup>2</sup>
- |                               |    |
|-------------------------------|----|
| 1. Con bajo grado de riesgo:  | 8  |
| 2. Con medio grado de riesgo: | 12 |
| 3. Con alto grado de riesgo:  | 17 |
- E) Con una superficie de 1501 m<sup>2</sup> en adelante
- |                               |    |
|-------------------------------|----|
| 1. Con bajo grado de riesgo:  | 35 |
| 2. Con medio grado de riesgo: | 40 |
| 3. Con alto grado de riesgo:  | 50 |
- VII. Por dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad:
- A) Con una superficie hasta de 75 m<sup>2</sup>
- |                              |   |
|------------------------------|---|
| 1. Con bajo grado de riesgo  | 5 |
| 2. Con medio grado de riesgo | 7 |
| 3. Con alto grado de riesgo: | 9 |
- B) Con una superficie de 76 hasta 150 m<sup>2</sup>
- |                               |    |
|-------------------------------|----|
| 1. Con bajo grado de riesgo:  | 7  |
| 2. Con medio grado de riesgo: | 9  |
| 3. Con alto grado de riesgo:  | 11 |
- C) Con una superficie de 151 hasta 210 m<sup>2</sup>

1.	Con bajo grado de riesgo:	<u>10</u>
2.	Con medio grado de riesgo:	<u>12</u>
3.	Con alto grado de riesgo:	<u>14</u>
D)	Con una superficie de 211 hasta 500 m <sup>2</sup>	
1.	Con bajo grado de riesgo:	<u>16</u>
2.	Con medio grado de riesgo:	<u>18</u>
3.	Con alto grado de riesgo:	<u>20</u>
E)	Con una superficie de 501 hasta 1500 m <sup>2</sup>	
1.	Con bajo grado de riesgo:	<u>23</u>
2.	Con medio grado de riesgo:	<u>25</u>
3.	Con alto grado de riesgo:	<u>27</u>
F)	Con una superficie de 1501 hasta 3000 m <sup>2</sup>	
1.	Con bajo grado de riesgo:	<u>29</u>
2.	Con medio grado de riesgo:	<u>31</u>
3.	Con alto grado de riesgo:	<u>33</u>
G)	Con una superficie mayor a 3001 m <sup>2</sup>	
1.	Con bajo grado de riesgo:	<u>36</u>
2.	Con medio grado de riesgo:	<u>38</u>
3.	Con alto grado de riesgo:	<u>40</u>
H)	<b><u>Por avances de obra observados en verificaciones en materia de riesgo y vulnerabilidad:</u></b>	
1.	<b><u>Avance de obra del 25 %</u></b>	<u>5</u>
2.	<b><u>Avance de obra del 50%</u></b>	<u>10</u>
3.	<b><u>Avance de obra del 70%</u></b>	<u>15</u>
4.	<b><u>Avance de obra del 100%</u></b>	<u>20</u>
VIII.	Por la visita de inspección y verificación, por personal de Protección Civil:	
A)	Por inspección y verificación de bajo riesgo, por elemento al día.	11
B)	Por inspección y verificación de mediano riesgo, por elemento al día.	17
C)	Por inspección y verificación de alto riesgo, por elemento al día.	23
IX.	Por la revisión de Programas Internos en materia de Protección Civil.	3

## CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 25.** Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Medio Ambiente y conforme al

Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán, pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares y públicas de competencia municipal:

#### CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Por la verificación y formulación del dictamen de factibilidad para otorgar el permiso por poda o derribo de árboles, 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B) Por el permiso para poda de árbol en función de las observaciones del Dictamen Técnico **de Poda** en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA PODA					
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	PODA	ESPECIES		
	UMAS POR INDIVIDUO				
Bajo	5	5	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Ficus	Macadamia Mango Mispero Nanche Tabachín Trueno Chino	Aguacate Limon Capulin Cafetal Naranja Arbol de hule
Medio		10	Casuarina Galeana Guayabo Higera	Palmera Liquidámbar Moringa Pata de Vaca	Neem Olivo negro
Alto		15	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina Inguambo	Pochota Roble austral. Juaquiniquil	
Muy Alto		20	Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda	Madroño Magnolia Pino Rosa morada Salix	Jacaranda Salix

C) Por el permiso para el derribo del árbol en función de las observaciones del Dictamen Técnico **de Derribo** en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA DERRIBO					
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	DERRIBO	ESPECIES		
	UMAS POR INDIVIDUO				
Bajo	7	5	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Laurel india	Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino	Aguacate Limon Capulin Cafetal Naranja Arbol de hule
Medio		10	Casuarina Galeana Guayabo Higera	Palmera Liquidámbar Moringa Pata de Vaca	Neem Olivo negro
Alto		15	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina Inguambo	Pochota Roble austral. Juaquiquil	
Muy Alto		20	Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda	Madroño Magnolia Pino Rosa morada Salix	

D) Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la poda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o su equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, señalando la Dirección de Medio Ambiente el sitio para reposición de la flora.

Adicionalmente por Compensación Ambiental Anual en zonas urbanas, los establecimientos industriales y con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán el valor de 1 UMA o en su caso, 1 árbol de Tipo Urbano: (fresno, jacaranda, tabachín) o frutal, entregado a la Dirección de Medio Ambiente y resguardado en el Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía".

E) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m<sup>3</sup>.

F) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo, de 15 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pieza.

G) El otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia ambiental, señalados en los incisos A, B, C y D de esta fracción, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.



RUBRO	M <sup>2</sup> de Construcción	UMAS
Agroindustrial	100 hasta 500 m <sup>2</sup>	15 a 50
	501 hasta 2000 m <sup>2</sup>	51 a 75
	2001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	75 a 150
Giros Blancos	1 hasta 250 m <sup>2</sup>	3
Giros Rojos		5
Compra venta de material reciclado	1 hasta 500 m <sup>2</sup>	25 a 50
Chatarra, autopartes usadas y aparatos eléctricos descompuestos	251 hasta 1500 m <sup>2</sup>	51 a 150
Desarrollos comerciales e inmobiliarios y oficinas	1 hasta 30 m <sup>2</sup>	3 a 5
	31 hasta 250 m <sup>2</sup>	6 a 30
	251 hasta 1000 m <sup>2</sup>	31 a 75
	1001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	76 a 150
Infraestructura de salud, consultorios, veterinarias, oftalmológicas y farmacias.	1 hasta 30 m <sup>2</sup>	5 hasta 7
	31 hasta 250 m <sup>2</sup>	8 hasta 50
Clínicas, sanatorios, hospitales y similares	251 hasta 1000 m <sup>2</sup>	51 hasta 100
	1001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	101 hasta 150

H) Por la venta de planta en el vivero del Área Natural Protegida Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía":

TIPO	UMAS	
	MENOR A 2 METROS DE ALTURA	MAYOR A 2 METROS DE ALTURA
<b>URBANO</b>	1	2
Fresno Liquidambar		
Jacaranda Neem		
Tabachín		
<b>FRUTAL</b>		
Capulín Yaca		
Café Joaquiniquil		
Níspero		

I) Por el servicio de derribo de árboles que realice la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Medio Ambiente, a petición del interesado en domicilio particular, apeándose al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m, se causarán, liquidarán y pagarán por unidad conforme al dictamen respectivo de derribo y tomando como base la siguiente tabla:

<u>PULGADAS</u>	<u>CENTIMETROS</u>	<u>TARIFA</u>
<u>4 A 16</u>	<u>10.24 A 40.64</u>	<u>\$ 500.00 A \$ 3,000.00</u>
<u>18 A 30</u>	<u>45.72 A 76.20</u>	<u>\$ 3,100.00 A \$ 8,500.00</u>
<u>32 A 40</u>	<u>81.28 A 101.60</u>	<u>\$ 8,600.00 A \$ 18,000.00</u>

J) Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines realizará el servicio previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente, y se causarán, liquidarán y pagarán por unidad conforme a la siguiente tabla:

<u>ALTURA</u>	<u>TARIFA</u>
<u>(≥ 4 m / &lt;10 m)</u>	<u>\$ 452.00 A \$ 905.00</u>



<u>(&gt;10.1 m / &lt;14 m)</u>	<u>\$ 906.00 A \$ 2,262.00</u>
<u>(&gt;14.1 m / &lt;20 m)</u>	<u>\$ 2,363.00 A \$ 3,959.00</u>
<u>(20.1 m en adelante)</u>	<u>\$ 3,959.00 \$ 5, 657.00</u>

**K) También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:**

**1.- Poda de pasto por m<sup>2</sup>. \$ 9.00**

**2.- Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad. \$450.00 a \$3,607.00**

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones por parte de la Dirección de Medio Ambiente que correspondan conforme a lo establecido en la legislación aplicable vigente Reglamento respectivo;

III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda que se realice esté causando daños en la vía pública, en propiedad privada, o implique un inminente peligro para la ciudadanía o daño severo a su alrededor, previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente;

IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:

A) Entrada general:

1. Adultos:	<u>\$ 14.00</u>
2. Niños:	<u>\$ 12.00</u>
3. Baños Parque Lineal La Camelina:	<u>\$ 6.00</u>

V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:

A) Entrada general:

1. Adultos:	<u>\$ 0.00</u>
2. Niños, niñas y jóvenes menores de 18 años:	<u>\$ 0.00</u>
3. Adultos de 60 años o más y discapacitados:	<u>\$ 0.00</u>
4. Baños	<u>\$ 6.00</u>

B) Uso de cancha de tenis por hora: \$ 36.00

C) Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora: \$ 197.00

D) Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:

1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, artísticos) y Deportivos con cobro de admisión:	<u>\$ 2,120.00</u>
2. Eventos Deportivos sin cobro de admisión:	<u>\$ 530.00</u>

E) Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad del mismo. \$ 343.00



F)	Uso de la cancha de SQUASH por hora:	\$ <u>59.00</u>
G)	Uso de la cancha de FRONTON por hora:	\$ <u>59.00</u>
H)	Uso de salones de Usos Múltiples por hora:	\$ <u>530.00</u>
I)	Por Servicios de Natación Municipal:	
1.	Inscripción Inicial	\$ <u>212.00</u>
2.	Reinscripción (después de un mes sin asistir)	\$ <u>212.00</u>
3.	Comisión por pago de la mensualidad (después del día 15 del mes)	\$ <u>53.00</u>

En sesiones de 1 hora, se pagará la cuota mensual, como sigue:

4.	Clase Asistida.	
a)	Clase con instructor 1 hora (visita)	\$ <u>95.00</u>
b)	Clase con instructor 1 día por semana (sábado)	\$ <u>339.00</u>
c)	Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves)	\$ <u>604.00</u>
d)	Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)	\$ <u>816.00</u>
e)	Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes)	\$ <u>1,325.00</u>
f)	Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado)	\$ <u>1,590.00</u>
5.	Nado libre.	
a)	Clase sin instructor 1 hora (visita)	\$ <u>95.00</u>
b)	Clase sin instructor 1 día por semana (sábado)	\$ <u>244.00</u>
c)	Clase sin instructor 2 días por semana (martes y jueves)	\$ <u>488.00</u>
d)	Clase sin instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)	\$ <u>731.00</u>
e)	Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes)	\$ <u>1,124.00</u>
6.	Matronatación.	
a)	Clase de un menor y un familiar 1 día por semana (sábado)	\$ <u>424.00</u>
b)	Clase de un menor y un familiar 2 días por semana (martes y jueves)	\$ <u>636.00</u>
c)	Clase de un menor y un familiar 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)	\$ <u>848.00</u>
7.	Clases Particulares.	
a)	Clase con instructor 1 día por semana (sábado)	\$ <u>816.00</u>
b)	Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves)	\$ <u>1,431.00</u>
c)	Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)	\$ <u>2,226.00</u>

- d) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) \$ 3,286.00
8. Selección y Preselección para Competencia
- a) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) \$ 795.00
9. Para personas con discapacidad y adultos mayores (60 y más)
- a) Clase con instructor 1 hora (visita) \$48.00
- b) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) \$ 170.00
- c) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) \$ 307.00
- d) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) \$ 408.00
- e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) \$ 663.00
- f) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) \$ 795.00

Las tarifas de los incisos **F y G** de esta fracción V, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.

## CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 26.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

### ALMACENAJE:

I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:

A) Por custodia de:

- |    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| 1. | Autobuses, remolques y semirremolques: | <u>\$ 70.00</u> |
| 2. | Camiones:                              | <u>\$ 54.00</u> |
| 3. | Camionetas:                            | <u>\$ 54.00</u> |
| 4. | Automóviles:                           | <u>\$ 54.00</u> |
| 5. | Bicicletas y motocicletas:             | <u>\$ 37.00</u> |

B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrará 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, diariamente, durante el tiempo que permanezcan en custodia.

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- A) Arrastre de vehículo particular: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B) Arrastre de vehículo público local (modalidad taxi): 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C) Maniobras: El costo de la maniobra será de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus ejes en la superficie de rodamiento, el cual no será menor a 1 vez, ni mayor a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por emisión de Dictamen de Vialidad, se cobrará 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Por emisión de Constancia de no Infracción Municipal, se cobrará 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Por emisión de permisos provisionales para circular sin placas dentro del municipio, se cobrará 6 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por emisión de permisos para cierre de vialidades, donde se requiere el apoyo de personal operativo de tránsito implementando dispositivos viales para salvaguardar el libre tránsito de los peatones y conductores, se cobrará de 15 a 20 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Por emisión de permisos para circular vehículos de transporte de carga, así como las maniobras de carga y descarga, en avenidas y horarios restringidos dentro de la Ciudad, por lo que se cobrará de 15 a 30 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, por cada 30 días.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

## **CAPÍTULO IX**

### **POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Catastrales, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por rectificación de valores catastrales a petición del interesado: el **1%** sobre el valor catastral que resulte de la rectificación.
- II. Por verificación de predios: de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por identificación física de predios dentro de la cabecera municipal: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por expedición de copias, archivos digitales o en medio magnético CD o DVD de planos manzaneros, sin escala: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por información de nombres de colindantes, propietarios y/o poseedores de predios registrados en la base de datos catastral, previa la acreditación del carácter o representación legal: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO X

#### POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

#### TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares:	30	6
B) Para expedición de licor artesanal, en envase cerrado, por tiendas de productos artesanales:	30	6
C) Depósitos de cerveza.	60	12
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares.	75	15
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	200	40
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares:		
1. Tiendas de autoservicio, cadenas, tiendas departamentales y establecimientos similares.	800	160
2. Auto Latas y similares.	1,000	200



G) Para expendio de cerveza y/o cerveza artesanal, en envase abierto, con alimentos por restaurantes, cervecerías y establecimientos similares.

100 20

H) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

1.	Cenaduría con venta de cerveza.	150	30
2.	Restaurant o cenaduría con venta de bebidas alcohólicas.	200	40
3.	Micheladas y encurtidos.	200	40
4.	Restaurant bar.	700	140
5.	Restaurant.	600	120

I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	400	80
2.	Centros botaneros.	600	120
<b>3.</b>	<b>Bares.</b>	<b>600</b>	<b>120</b>
<b>4.</b>	<b>Discotecas.</b>	<b>850</b>	<b>170</b>
<b>5.</b>	<b>Centros nocturnos.</b>	<b>1,100</b>	<b>250</b>
<b>6.</b>	<b>Centros de juegos con apuestas y sorteos.</b>	<b>2,000</b>	<b>500</b>

J) Establecimientos donde ocasionalmente se Ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas.

1.	Barberías.	100	20
2.	Estéticas.	100	20
3.	Spa.	100	20
4.	Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna.	100	20
<b>5.</b>	<b>Teatros.</b>	<b>100</b>	<b>20</b>

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

**EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

A)	Bailes públicos.	200
B)	Espectáculos con variedad.	200
C)	Jarypeos con baile o espectáculo.	200
D)	Jaripeo.	100
E)	Teatro.	50
F)	Eventos culturales.	50
G)	Audiciones musicales.	100
H)	Carreras de caballos.	100
I)	Torneo de gallos.	400
J)	Corrida de toros.	80
<b>K)</b>	<b>Lucha libre o box.</b>	<b>50</b>
<b>L)</b>	<b>Eventos deportivos de carácter profesional.</b>	<b>50</b>
<b>M)</b>	<b>Degustación por un período máximo de 3 tres días.</b>	<b>10</b>

<b>N)</b>	Palenques.	1000
<b>O)</b>	Exhibiciones de autos, motos, animales, etc.	100
<b>P)</b>	Eventos organizados por escuelas.	50
<b>Q)</b>	Cualquier otro evento no especificado.	100

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate;

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,

B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

V. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de revalidación.

VI. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de 2 veces la cuota de revalidación.

VII. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de expedición.

VIII. Por la impresión por reposición del formato con holograma de las Licencias o Permisos Municipales con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por la expedición de informe de verificación para apertura y/o modificación de establecimiento comercial con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos cuyo giro incluya la comercialización de bebidas alcohólicas, siempre y cuando no se contravenzan los intereses del orden público:

A) Establecimientos con venta y expedición de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, por semana o

fracción: 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**B) Establecimientos con consumo inmediato de bebidas alcohólicas, por hora o fracción: 44 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO 28-BIS.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por la impresión por reposición del formato con colocación de holograma de las Licencias o Permisos Municipales: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- III. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se cobrará el equivalente a 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por semana o fracción, lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.

#### CAPÍTULO XI

##### POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios menores o iguales a 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles

o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará: 12 3

II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción: 24 6

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y pagará: 36 9

IV. Por anuncios que se den:

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- |    |   |   |
|----|---|---|
| A) | Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción                 | 1 |
| B) | Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción. | 2 |
| C) | Aéreos con o sin sonido, por día o fracción.                    | 5 |

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

1. Independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

2. La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

3. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

4. Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

5. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y,

VI. Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su medida sea menor **o igual a 6.0** metros cuadrados o que no rebase el 30% del total de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura sea igual o menor a 15 centímetros, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios, **siempre y cuando no sean visibles desde la vía pública**, causarán y pagarán;

#### TARIFA

A) Expedición de licencia.	\$	0.00
B) Revalidación anual.	\$	0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

VIII. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de revalidación;

IX. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de 2 veces la cuota de revalidación;

X. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de expedición; y,

XI. Por la reposición del formato con holograma de las Licencias o Permisos Municipales: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

### TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
----------	----------------------------------

I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles:

A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente:

1. Interés social o Popular:	
a) Hasta un máximo de 60 m2.	0.09
b) De 61 m2 y hasta 90 m2.	0.17
c) De 91 m2 a 120 m2.	0.19
2. Media:	
a) Hasta un máximo de 150 m2.	0.33
b) De 151 m2 hasta 180 m2.	0.39
3. Residencial:	
a) Hasta un máximo de 210 m2.	0.48
b) Excediendo de 210 m2.	0.55

B) Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de la zona en que se ubique:

1. Hasta un máximo de 2.50m.	0.11
2. De 2.51m hasta de 3.50m.	0.17
3. De 3.51m hasta 4.50m.	0.19
4. Excediendo de 4.50m.	0.25

C) Hoteles, moteles, posadas y similares: 0.33

D) Comercial:

1. Mercados.	0.09
2. Locales comerciales hasta 100 m2.	0.23
3. Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y similares.	0.41

E) Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secretaría de Economía:

1. Agroindustrial:

a)	Mediana y grande.	0.04
b)	Pequeña.	0.05
c)	Micro.	0.07
2.	Otros:	
a)	Mediana y grande.	0.07
b)	Pequeña.	0.08
c)	Micro.	0.08
3.	Administración:	
a)	Oficinas en general.	0.32
F)	Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:	
1.	Popular.	0.08
2.	Medio.	0.12
3.	Residencial.	0.16
4.	Comercial.	0.21
G)	Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:	
1.	Popular.	0.14
2.	Medio.	0.23
3.	Residencial.	0.30
4.	Comercial.	0.33
H)	Centros recreativos:	
1.	Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares.	0.4
2.	Centros deportivos, gimnasios y similares.	0.09
I)	Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro:	
1.	Centros sociales comunitarios.	0.04
2.	Centros de meditación y religiosos.	0.05
3.	Cooperativas comunitarias.	0.11
4.	Centros de preparación dogmática.	0.23

II. Licencias o registros de construcción para otros **conceptos** no especificados **en la Ley**, sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.

A) **Presupuesto Habitacional o Comercial** hasta \$ 3,000.00 **se cobrará una tarifa fija de:** 5.18

B) **Habitacional** de \$ 3,001.00 **en adelante** la cuota del inciso **A** más el 1% del excedente.

**C) Comercial de \$ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso A más el 3% del excedente.**

III. Licencias o registros de demolición de fincas **o construcciones** de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:

- A. Hasta un máximo de 60 m<sup>2</sup>. **0.17**
- B. Más de 60 m<sup>2</sup> y hasta 120 m<sup>2</sup>. **0.23**
- C. Excediendo de 120 m<sup>2</sup>. **0.27**
- D. **Hasta un máximo de 2.50 ML de altura 0.13**
- E. **De 2.51 ML de altura hasta de 3.50 ML de altura 0.23**
- F. **De 3.51 ML de altura hasta 4.50 ML de altura 0.25**
- G. **Excediendo de 4.50 ML de altura 0.32**

IV. Licencias o registros para la regularización de fincas **o construcciones**, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más **el porcentaje de avance de la obra, calculándose sobre los metros cuadrados construidos hasta el momento de la solicitud de regularización.**

V. Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública:

- |    |  |      |
|----|--|------|
| A) | Hasta \$ 3,000.00  | 3.98 |
| B) | De \$ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente. |      |

Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el director responsable de Obra actualizado.

VI. Por expedición de constancias:

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| A) | Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública.                  | 0.23  |
| B) | Número oficial, por frente o local.                                      | 1.31  |
| C) | De obra terminada.   | 2.19  |
| D) | De avance de obra.   | 1.09  |
| E) | De autoconstrucción.   | 2.19  |
| F) | De registro y vigencia de Director responsable o Corresponsable de Obra. | 1.09  |
| G) | De inspección técnica.   | 10.84 |
| H) | Anuencia de uso y ocupación de obra.                                     | 1.99  |

VII. Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado:



- |    |                           |      |
|----|---------------------------|------|
| A) | Interés social o Popular. | 0.02 |
| B) | Medio.                    | 0.03 |
| C) | Residencial.              | 0.03 |
| D) | Campestres.               | 0.02 |
| E) | Industrial.               | 0.04 |
| F) | Rústico tipo granja.      | 0.02 |
| G) | Comercial.                | 0.03 |
| H) | Cementerios.              | 0.02 |
- VIII. Constancia de zonificación urbana:
- |    |                |      |
|----|----------------|------|
| A) | Por documento. | 16.2 |
|----|----------------|------|
- IX. Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos. 5.41
- X. Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno 8 veces el valor de la UMA.
- XI. Prórroga de licencias o registros de construcción:
- A) Se **pagará** el **20%** de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda.
- XII. Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la inversión a realizar:
- |    |   |    |       |
|----|---|----|-------|
| A) | Gobierno Municipal.                       | \$ | 0.00  |
| B) | Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal. |    | 0.25% |
| C) | Iniciativa privada.                       |    | 1.00% |
- XIII. Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de:
- A) Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo; y,
- B) Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.
- XIV. Por colocación de tope o dispositivo de control vehicular:
- |    |                              |   |
|----|------------------------------|---|
| A) | En asfalto por m2.           | 8 |
| B) | En boyas metálicas por pieza | 2 |
- XV. Por permiso de apertura de banquetta camellón o Vía Publica 2 veces el valor diario de la UMA.
- XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiete:

## TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 23,146.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 43,820.00

## CAPÍTULO XIII

### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 31.** Por expedición de certificados o copias de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

- I. Copias certificadas, por cada página. 0.25 veces el valor diario de la UMA
- II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: \$ 0.00
- III. Los duplicados o demás copias simples causarían cada hoja: \$ 10.00

IV. Por la toma de fotografía oficial realizada por el propio Municipio, así como por su inclusión en formato digital dentro de los documentos, constancias, credenciales o cualquier otro trámite administrativo que así lo requiera, se causará y pagará: \$25.00 al momento de la solicitud.

El pago señalado será adicional a las tarifas ordinarias del trámite correspondiente y tendrá como propósito cubrir los costos asociados a la captura, procesamiento y resguardo digital de la imagen en los sistemas municipales, garantizando con ello la autenticidad e integridad del documento generado.

V. Expedición de Certificados de:

- A) Certificado de Residencia para habitantes dentro del municipio. 2 veces el valor diario de la UMA.
- B) Certificado de Residencia y Buena Conducta. 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- C) Certificado de Residencia e Identidad. 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir. 2.5 veces el valor diario de la UMA.



- E) Certificado de Residencia y Concubinato. 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica. 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- G) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: 3 veces el valor diario de la UMA.
- H) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. \$ 0.00
- I) Certificado de radicación de empresas, personas morales civiles o mercantiles. 2.5 veces el valor diario de la UMA.

Por la prestación de servicios administrativos y la expedición de constancias, certificaciones, permisos o cualquier otro trámite que, a petición expresa del interesado, requiera atención prioritaria para su entrega en un plazo menor al ordinariamente establecido por la autoridad competente, se causará y pagará un derecho equivalente al valor de media Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la solicitud.

El cobro previsto en esta fracción será independiente de las tarifas ordinarias aplicables al trámite solicitado, y tendrá como finalidad cubrir los costos operativos extraordinarios que implique la atención urgente de los servicios administrativos municipales.

En ningún caso este cobro exime al solicitante del cumplimiento de los demás requisitos legales y administrativos que correspondan para la validez del trámite de que se trate.

**VI.** Expedición de Constancias de:

- A) Constancias de no Adeudo: 2 veces el valor diario de la UMA.
- B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: 1.5 veces el valor diario de la UMA.
- C) Constancia de no Embargo Fiscal. 1.5 veces el valor diario de la UMA.
- D) Constancia de compra y venta de ganado: 1 vez el valor diario de la UMA.
- E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal. 1.5 veces el valor diario de la UMA.
- F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal: 1.5 veces el valor diario de la UMA.
- G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: 0.5 vez el valor diario de la UMA.

H) Constancia de No Inhabilitación: 2 veces el valor diario de la UMA.

**VII.** Expedición de permisos de:



- A) Fiestas particulares, conforme al siguiente rango de aforo:
1. De 25 a 250 personas                      2 veces el valor diario de la UMA.
  2. De 251 a 500 personas                      4 veces el valor diario de la UMA.
  3. De 501 a 1000 personas                      8 veces el valor diario de la UMA.
  4. De 1001 en adelante                      10 veces el valor diario de la UMA.
- B) Caravanas:
1. Empresariales.                                      20 veces el valor diario de la UMA
  2. Particulares.    10 veces el valor diario de la UMA
- C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales:                      4 veces el valor diario de la UMA.
- D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica:    2 veces el valor diario de la UMA.
- E) Permiso de Exhumación:    2 veces el valor diario de la UMA
- VIII. Registro de patentes:    2.5 veces el valor diario de la UMA.
- IX. Refrendo anual de patentes:    1 vez el valor diario de la UMA.
- X. Expedición de carta de no antecedentes administrativos 1.5 veces el valor diario de la UMA.

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de:    1 vez el valor diario de la UMA

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de:    \$0.00

**ARTÍCULO 33.** Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ <u>2.50</u>
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ <u>3.50</u>
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ <u>1.50</u>
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ <u>23.00</u>

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

#### **CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

##### **TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
-----------------	---

I. Licencia o constancia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:

A) Habitacional:

1. Hasta un máximo de 120 m <sup>2</sup> ;	<u>33</u>
2. 120.01 m <sup>2</sup> <u>hasta un máximo de 1000 m<sup>2</sup>;</u>	<u>65</u>
3. <u>De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 1 Hectárea;</u>	<u>89</u>
4. <u>Mayor de 1 Hectárea;</u>	<u>111</u>

B) Comercial o mixta:

1. <u>Hasta un máximo de 60 m<sup>2</sup>;</u>	<u>14</u>
2. <u>60.01 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 180 m<sup>2</sup>;</u>	<u>47</u>
3. <u>De 180.01 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 1000 m<sup>2</sup>;</u>	<u>87</u>
4. <u>Mayor a 1000 m<sup>2</sup>;</u>	<u>133</u>

C) Industrial:

1. Hasta un máximo de 500 m <sup>2</sup> ;	<u>54</u>
2. <u>De 500.01 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 1000 m<sup>2</sup>;</u>	<u>108</u>
3. <u>Mayor a 1000 m<sup>2</sup>;</u>	<u>160</u>

D) Otro tipo:

1. <u>Hasta un máximo de 100 m<sup>2</sup>;</u>	<u>20</u>
2. <u>De 100.01 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 500 m<sup>2</sup>;</u>	<u>40</u>
3. <u>Más de 500 m<sup>2</sup>; 80</u>	



**II. Trámite de solicitud de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación y Vialidad en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo. 0.10 UMA por cada m2 de superficie.**

**III. Trámite de solicitud de Rectificación y/o Ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. 0.05 UMA por cada m2 de superficie.**

**IV. Constancia de establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, y condominios de cualquier tipo. 45**

**V. Anuencia de obras de urbanización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, y condominios de cualquier tipo. 45**

**VI. Trámite de Autorización Definitiva de fraccionamientos o conjuntos habitacionales** independientemente del régimen de propiedad, atendiendo a su género y tipo, y sobre la base de la superficie total del predio:

**A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial: 0.05 UMA por cada m2 de superficie.**

**B) Fraccionamiento habitacional tipo medio: 0.04 UMA por cada m2 de superficie.**

**C) Fraccionamiento de tipo interés social o popular: 0.03 UMA por cada m2 de superficie.**

**D) Fraccionamiento suburbano tipo campestre: 0.06 UMA por cada m2 de superficie.**

**E) Fraccionamiento habitacional rústico suburbano o tipo granja: 0.03 UMA por cada m2 de superficie.**

**F) Fraccionamiento industrial: 0.08 UMA por cada m2 de superficie.**

**G) Fraccionamiento o desarrollo comercial: 0.07 UMA por cada m2 de superficie.**

**H) Fraccionamiento o desarrollo de tipo mixto: 0.06 UMA por cada m2 de superficie.**

**I) Cementerio (privado): 1. Hasta un máximo de 4 has. 553 UMAS**



2. Por hectárea o fracción excedente. 91 UMAS

J) Cementerio (municipal) \$0.00

VII. Inspección de campo a fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo, considerando traslados de la dependencia responsable a la propiedad: 14 UMAS por hora o fracción, por cada funcionario que la lleve a cabo.

VIII. Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:

A) No habitacional:

- |    |                               |      |
|----|-------------------------------|------|
| 1. | Por m2 de terreno total.      | 0.05 |
| 2. | Por m2 de construcción total. | 0.10 |

B) Habitacional tipo residencial:

- |    |                               |      |
|----|-------------------------------|------|
| 1. | Por m2 de terreno total.      | 0.04 |
| 2. | Por m2 de construcción total. | 0.06 |

C) Habitacional tipo medio:

- |    |                               |      |
|----|-------------------------------|------|
| 1. | Por m2 de terreno total.      | 0.04 |
| 2. | Por m2 de construcción total. | 0.05 |

D) Habitacional tipo interés social:

- |    |                               |      |
|----|-------------------------------|------|
| 1. | Por m2 de terreno total.      | 0.03 |
| 2. | Por m2 de construcción total. | 0.04 |

IX. Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado:

- |    |   |      |
|----|---|------|
| A) | Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial.      | 0.06 |
| B) | Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio.                    | 0.05 |
| C) | Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o interés social. | 0.04 |
| D) | Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial.                | 0.07 |
| E) | Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial.               | 0.07 |
| F) | Por predios rústicos, por hectárea.   | 1.76 |

En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda.

- X.** Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado. 2.18
- XI.** Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo.
- XII.** Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad. 5.18
- XIII.** Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:
- |    |                                |       |
|----|--------------------------------|-------|
| A) | Tipo residencial:              | 16.09 |
| B) | Tipo medio:                    | 12.12 |
| C) | Tipo interés social o popular: | 8.06  |
- XIV.** Por Bitácora de Obra: 1.89
- XV.** Por Pancarta de Obra: 0.39

#### CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría del Ayuntamiento conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por dictamen ambiental: 20 hasta 150 veces el valor diario de la UMA, en función del tipo de establecimiento o giro, conforme al tabulador del artículo 25 fracción I inciso G.
- II. Por servicio de disposición final de residuos:
- |    |                      |                                    |
|----|----------------------|------------------------------------|
| A) | Contenedor de 24 m3: | 5 veces el valor diario de la UMA. |
| B) | Pipa 23,000 lts:     | 4 veces el valor diario de la UMA. |
| C) | Volteo 14 m3:        | 3 veces el valor diario de la UMA. |
| D) | Volteo Rabón 7 m3:   | 2 veces el valor diario de la UMA. |

- E) Contenedor, remolque y redilas de 5 m<sup>3</sup>: 1 vez el valor diario de la UMA.
- F) Pick-up 3 m<sup>3</sup>: 0.50 veces el valor diario de la UMA.
- G) Pick-up 2 m<sup>3</sup>: 0.50 veces el valor diario de la UMA.

Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el servicio de disposición final de residuos a que se refiere esta fracción.

- III. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos por m<sup>3</sup>: 1 vez el valor diario de la UMA
- IV. Por autorización para la práctica de uso de extinguidores: 3 veces el valor diario de la UMA

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 36.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 37.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 17.00
- III. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado;
- IV. Otros productos.

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 38.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- II. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- V. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, previo dictamen:

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Guarnición (ml)	6
B)	Resane de guarnición (ml)	3
C)	Pintura de tráfico amarilla (l)	2
D)	Microesfera de vidrio cal. 1 (k)	1
E)	Cabezal de semáforo (pza.)	159
F)	Luces led (pza.)	182
G)	Nicho de concreto	69
H)	Reflector (aditivo metálico)	15
I)	Pérdida total de árbol	1 a 80.5
J)	Pérdida de planta	0.5 a 1
K)	Pasto m2	0.5 a 1
L)	Corteza de árbol	1.5 de 1 l. a 4 UMAS de 4 l. de arbolsan
M)	Banca (pza.)	52 a 57.5
N)	Lámpara de iluminación escénica (pza.)	9.5 a 23
O)	Lámpara led para intemperie (pza.)	40
P)	Lámpara de dragón (pza.)	80.5
Q)	Poste metálico cónico circular con percha de 9 m de altura de montaje (pza.)	56
R)	Poste metálico cónico circular con percha de 8 m de altura de montaje (pza.)	47.5
S)	Poste metálico cónico circular con percha de 7 m de altura de montaje (pza.)	39



T)	Poste metálico cónico circular de 11 m de altura de montaje para punta de poste (pza.)	76
U)	Luminaria OV-15 de vapor de sodio de 100-150 watts (pza.)	27.5
V)	Luminaria exprés vector de 250 watts (pza.)	106
W)	Brazo metálico de 2.20 m de longitud y 2" de diámetro (pza.)	5
X)	Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.70 m de altura (pza.)	15
Y)	Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.90 m de altura (pza.)	20
Z)	Registro prefabricado de concreto de 0.40 x 0.40 x 0.40 m con tapa y marco y contramarco galvanizado (pza.)	7

El dictamen de cuantificación de daños por hechos de tránsito, se cobrará el valor de 3 UMAS y el costo de la indemnización se determinará mediante el dictamen de los daños ocasionados y el monto de la mano de obra, será el equivalente al valor del objeto dañado, realizándose los trabajos de reparación dentro de los 15 días a la notificación del pago.

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue:

1. Bases de adjudicación directa o invitación restringida 15 UMAS
2. Bases de Licitación Pública 29 UMAS.

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, rifas, loterías, concursos y sorteos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de 4 veces el valor de la UMA, por interventor;

- XIV. Venta de material para reciclar;
- XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:
- A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: **5 veces el valor diario de la UMA,** por pasaporte.
- B) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.
- XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaría de Turismo y Cultura:
- A) Escuela de Iniciación Artística:
- |                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| 1. Inscripción única: | 2 Unidad de Medida y Actualización;   |
| 2. Mensualidad:       | 3 Unidades de Medida y Actualización. |
- B) Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil:
- |                       |  |
|-----------------------|--|
| 1. Inscripción única: | 2 Unidad de Medida y Actualización;        |
| 2. Mensualidad:       | <u>3 Unidad de Medida y Actualización.</u> |
- C) Talleres:
1. Permanentes:
- |                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| a) Inscripción: | 1 Unidad de Medida y Actualización. |
| b) Mensualidad: | 1 Unidad de Medida y Actualización. |
2. Verano:



- a) Turístico inscripción única: 4 Unidad de Medida y Actualización.
  - b) Artístico cultural: 3 Unidad de Medida y Actualización.
3. Estudiantina y coro:
- a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización.
  - b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.
4. Talleres de producción artística:
- a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización.
  - b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.
- D) Constancias de alumnos como estudiantes del Centro Integral de Iniciación Artística. 1 Unidad de Medida y Actualización.
- E) Arrendamiento de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística con fines cívicos o culturales:
- 1. Instalaciones con equipo de sonido e iluminación. **47 Unidades de Medida y Actualización.**
  - 2. Solo instalaciones. **28 Unidades de Medida y Actualización.**

En los casos que los eventos sean sin fines de lucro, no tendrá costo su arrendamiento.

XVII. Por la inscripción anual al Padrón de Proveedores y Contratistas:

A) Prestadores de Bienes y Servicios, la cantidad de 9 veces el valor diario de la UMA;

B) Contratistas la cantidad de 19 veces el valor diario de la UMA.

XVIII. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez el valor diario de la UMA.

XIX. Otros no especificados.

XX. Otros Aprovechamientos:

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**ARTÍCULO 40.** El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en los rastros municipal, **así como de los locales en las Unidades Deportivas Municipales,** se pagará mensualmente en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por renta de corrales y zahurdas:	4
II. Por renta de cocinas:	4
<b>III. <u>Por renta de locales que se encuentran dentro de la Unidad Deportiva para su explotación comercial por m2.:</u></b>	<b><u>1</u></b>

**ARTÍCULO 41.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

## **CAPÍTULO II** **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 42.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TÍTULO SEPTIMO** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS** **INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS** **MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Están obligados a solicitar y contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares en que exista la infraestructura para dotar dichos servicios:

A) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios o inmuebles edificados;

**B)** Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando al frente de los mismos existan instalaciones adecuadas, para que los servicios públicos sean utilizados;

**C)** Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza están obligados al uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

**D)** Los propietarios o poseedores de casas vecindad, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, por cada predio o vivienda de manera particular;

**E)** Los propietarios, representantes legales o desarrolladores que construyan o edifiquen dos o más viviendas en el mismo predio, por cada una de las viviendas que se edifiquen, dicha contratación deberá de realizarse antes de estar habitada la vivienda;

**F)** Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin autorización o contratación y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley; debiendo pagar la correspondiente infracción, los costos de contratación y de regularización de la toma, siendo estos últimos hasta por un máximo de 5 años anteriores a la fecha de contratación, salvo que el usuario demuestre que ha disfrutado los servicios por menor tiempo; y,

**G)** Las Instituciones de orden Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios o inmuebles propiedad, posesión o tenencia de los mismos;  
Previa a la contratación de los servicios públicos; los propietarios, poseedores y las personas físicas y morales en general que, por cualquier título tengan derechos de disposición o administración total o parcial, sobre predios o inmuebles que requieran el uso de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, están obligados a solicitar y tramitar ante éste, el Dictamen de Factibilidad, el costo correspondiente se encuentra en la siguiente tabla:

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	COSTO
USO DOMÉSTICO	DOCUMENTO	\$ 243.03
USO COMERCIAL O INDUSTRIAL	DOCUMENTO	\$ 291.33
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FRACCIONAMIENTOS	DOCUMENTO	\$ 2,318.20

II. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refieren los incisos de la fracción anterior que sean sujetos a la prestación de los servicios públicos, deberán cubrir el pago por Derechos de Conexión, así como suscribir por cada toma el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente para que el Organismo Operador inicie los trabajos relativos a la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Se entenderá como Derechos de Conexión al costo que se origina para la recuperación de las inversiones que a través de los años ha realizado el Organismo Operador de agua, en base a los diferentes programas de gobierno y a créditos financieros, a efecto de garantizar la operación y el servicio de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento existente, así como el crecimiento y

mantenimiento de la misma, lo cual es necesario para la continuidad de estos servicios.

**Derechos de conexión por el servicio de agua potable:** Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario requiere como "Gasto Medio Diario" y calculado con el análisis de los "Gastos de Diseño" de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

**A) Índice de hacinamiento:** Es el número de habitantes que se cuantifican como residentes de cada vivienda y que en nuestro municipio es de 3.7 habitantes por vivienda (CENSO INEGI 2020).

**B) Población de Proyecto:** Es el número total de habitantes que en su momento requieren de agua potable en una o más casas de un conjunto habitacional, fraccionamiento, condominio, y cualquier otro tipo de espacio habitacional y se calcula multiplicando el número de predios o tomas de agua a servir por el índice de hacinamiento.

**C) Consumo de agua potable:** Es la cantidad de agua potable que está dispuesta a consumir la población bajo un esquema de no restricción en la oferta, con medición y pago y considerando las tarifas vigentes, de acuerdo con lo siguiente:

<b>CONSUMOS PARA TOMAS DOMÉSTICAS</b>		
Doméstico Popular	281.08	lts/habitante/día
Doméstico Medio Bajo	286.94	lts/habitante/día
Doméstico Medio	292.79	lts/habitante/día
Doméstico Medio Alto	310.36	lts/habitante/día
Doméstico Residencial	353.15	lts/habitante/día
<b>CONSUMOS PARA TOMAS COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>		
<b>COMERCIO</b>		
Área comercial construida (únicamente comercios secos)	6	lts/m2/día
Con superficie menor a 500 m2	6	lts/m2/día
con superficie de 501 a 1000 m2	3	lts/m2/día
Con superficie de 1001 a 1500 m2	1.5	lts/m2/día
Con superficie de 1501 m2 o más	1	lts/m2/día
<b>BODEGAS, ALMACENES Y FABRICAS (sin consumo industrial del agua)</b>		
Oficinas, baños y servicios generales	3	lts/m2/día
Área de bodega	1.5	lts/m2/día
Jardines	5	lts/m2/día
<b>HOTELES, MOTEL Y POSADAS</b>		
Habitaciones	400	lts/cuarto/día
Jardines	5	lts/m2/día
<b>RESTAURANTES</b>		
Comida Rápida, elaboración de alimentos y limpieza para llevar	12	l/comida/día
Comida convencional, elaboración de alimentos y limpieza	24	l/comida/día
<b>GASOLINERA</b>		
Gasolinera (únicamente limpieza)	6	lts/m2/día
Empleados	100	l/empleador/día
Administrativos	20	l/empleador/día



Sanitarios públicos	10	l/uso/sanitario/día
Jardines	5	lts/m2/día
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>		
Estacionamiento	1.5	lts/m2/día
Sanitarios públicos	10	l/uso/sanitario/día
<b>BAÑOS PÚBLICOS</b>		
Baños públicos con regadera	300	l/uso/regadera/día
Sanitarios públicos	10	l/uso/sanitario/día
Empleados	100	l/empleado/día
<b>ESCUELAS O COLEGIOS</b>		
Guardería	10	l/lactante/día
Escuela preescolar	20	l/alumno/día
Escuela básica y media	25	l/alumno/día
Escuela media superior y superior	25	l/alumno/día
Personal docente, administrativos etc	25	l/empleado/día
<b>RECREACIÓN SOCIAL, MUSEOS, CINES, TEATRO, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTACULOS</b>		
Espectador	6	l/asistente/día
Empleado	100	l/empleado/día
<b>MERCADOS Y TIANGUIS</b>		
Mercado	100	l/local/día
Sanitarios públicos	10	l/uso/regadera/día
<b>CENTROS RELIGIOSOS</b>		
Iglesia, parroquia o templo	2	l/m2/día
Asilos y orfanatorios	100	l/persona/día
<b>CUARTELES, RECLUSORIOS Y PRISIONES</b>		
Por recluso	50	l/persona/día
Por empleado	100	l/persona/día
<b>CLÍNICAS, HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD</b>		
Cama	600	l/cama/día
Empleado	100	l/empleado/día
Visitante	10	l/visitante/día
<b>OTROS</b>		
<p>Fábricas que como insumo fundamental en su proceso utilicen el agua potable (purificadoras, empaques, fábrica de refrescos, cervecerías, tortillerías, lavanderías, auto lavados, salón de eventos o fiestas, espacios deportivos o clubes, o cualquier otro que no se encuentre en la tabla anterior).</p>		<p>Cualquier concepto no considerado en las tablas anteriores de la presente fracción, su cálculo de consumo será determinado por el Organismo Operador.</p>

**D) Gasto Medio Diario (agua potable) (normas CONAGUA):** En el caso de tomas de uso doméstico, el "Gasto Medio Diario" resulta de multiplicar la "Población de Proyecto" por la "Dotación de Agua Potable" señalada en el inciso (A) y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

En el caso de tomas de uso comercial e industrial, el “Gasto Medio Diario” resulta de multiplicar el consumo de agua en litros diarios señalado en el inciso (B), por los m<sup>2</sup>, locales, bañistas, asistentes, cuartos, trabajadores, camas, alumnos, pasajeros, etc. a servir con agua, dependiendo del caso, y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

Este último valor total de “Gasto Medio Diario” en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los “derechos de conexión” por el servicio de agua potable.

**II BIS. Derechos de Conexión por el servicio de alcantarillado y saneamiento:**

Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario descarga a las redes municipales de drenaje como “Gasto Medio Diario” y calculado con el criterio que nos marca la determinación de los “Gastos de Diseño” de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

**A) Aportación de aguas residuales o aguas negras (normas CONAGUA):** Es la cantidad global de agua residual que por norma descarga a la red municipal cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial por realizar sus servicios básicos y se considera que es igual al 80% de el “Consumo de Agua Potable” asignada anteriormente ya que el 20% restante se pierde antes de la descarga domiciliaria final.

**B) Gasto Medio Diario (agua residual) (normas CONAGUA):** Se obtiene directamente considerando que equivale al 80% del “Gasto Medio Diario” de agua potable obtenido anteriormente, considerando que el 20% restante se pierde antes de la descarga domiciliaria final.

Este último valor total de “Gasto Medio Diario en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los “Derechos de Conexión” por el servicio de drenaje.

Los fraccionadores, condominios, plazas comerciales, inmuebles varios, etc., que obtengan la factibilidad positiva por la CAPASU, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación a las redes municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento operadas por el Organismo Operador, calculándose el costo de acuerdo a los litros por segundo de diseño obtenidos por la propia CAPASU y apoyándose en la siguiente tabla:

TARIFAS POR LITRO / SEGUNDO			
TIPO	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
Doméstico Popular	\$ 348,286.49	\$ 104,407.23	\$ 91,217.90
Doméstico Medio Bajo (Interés Social)	\$ 453,286.49	\$ 135,907.23	\$ 118,650.21
Doméstico Medio	\$ 566,417.76	\$ 169,924.14	\$ 148,347.51
Doméstico Medio Alto	\$ 744,619.74	\$ 223,385.68	\$ 195,569.69
Doméstico Residencial	\$ 922,821.72	\$ 276,847.22	\$ 242,791.88

<b>Comercial</b>	\$ 961,274.69	\$ 288,381.93	\$ 250,691.40
<b>Industrial</b>	\$ 999,725.30	\$ 299,916.66	\$ 261,832.83

Cuando en un predio se detecte un uso distinto al contratado, el usuario deberá pagar un derecho de conexión en base a las características que arroje el predio, casa habitación, establecimiento o negocio de acuerdo a las cuotas o tarifas vigentes del Organismo Operador Municipal.

Cualquier concepto no considerado en las tablas anteriores de la presente fracción, su cálculo de consumos y dotaciones será determinado por el Organismo Operador Municipal.

III. Las cuotas por la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

<b>CUOTAS POR CONTRATACIÓN</b>			
<b>Uso/Zona</b>	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>
<b>Doméstico Popular</b>	\$ 475.85	\$ 679.60	\$ 984.30
<b>Doméstico Medio</b>	\$ 679.55	\$ 1,018.52	\$ 1,867.56
<b>Doméstico Residencial</b>	\$ 1,290.67	\$ 1,903.30	\$ 4,075.71
<b>Comercial</b>	\$ 1,631.25	\$ 3,329.34	\$ 4,176.74
<b>Industrial</b>	\$ 2,097.35	\$ 4,281.04	\$ 5,372.91

Adicionalmente al costo del contrato establecido en la tabla anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable y/o descarga sanitaria, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua y/o descarga de drenaje solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:

<b>MATERIAL, MAQUINARIA Y MANO DE OBRA DE LA INSTALACIÓN Y CAMBIO DE MATERIAL DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE SANITARIO</b>			
<b>MATERIAL EXISTENTE EN LA VIALIDAD</b>	<b>AGUA POTABLE</b>		<b>DRENAJE SANITARIO</b>
	<b>M.L.</b>	<b>M<sup>2</sup></b>	<b>ML</b>
<b>CONCRETO HIDRÁULICO</b>	\$ 298.64	\$ 2,179.75	\$ 1,917.24
<b>CONCRETO ASFÁLTICO</b>	\$ 238.16	\$ 2,092.53	\$ 1,909.50
<b>EMPEDRADO/ADOQUÍN</b>	\$ 222.47	\$ 1,384.90	\$ 1,357.89
<b>BANQUETA</b>	\$ 202.55	\$ 1,767.58	\$ 1,457.10
<b>TERRENO NATURAL</b>	\$ 120.44	\$ 1,259.13	\$ 1,011.17

Estos costos serán aplicables también, cuando por el deterioro o daño parcial o total de las instalaciones de tomas domiciliarias de agua potable y descargas domiciliarias al drenaje en la vía pública (entre la tubería general y el límite de la propiedad o banqueteta), sea necesario el cambio de infraestructura, el usuario deberá cubrir el pago de los costos correspondientes por dichas reparaciones, en base a presupuesto elaborado por el Organismo Operador Municipal.

**IV.** Los trabajos de conexión de toma de agua potable, así como la instalación de la descarga domiciliar de drenaje, serán ejecutados únicamente por el Organismo Operador Municipal y solo excepcionalmente se autorizará al usuario a realizarlos por su cuenta, a través de un permiso escrito que le otorga el Organismo Operador Municipal y con la condicionante de que la ejecución de los trabajos sea a través de una empresa constructora y/o un perito responsable de obra (DRO) registrado y vigente ante las autoridades competentes, que se responsabilice de todo el procedimiento constructivo sobre la calidad, prevención y seguridad de los referidos trabajos.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen trabajos de cualquier tipo como excavaciones, sondeos, demoliciones o instalaciones en la vía pública, previo a la ejecución de dichos trabajos, deberán solicitar indubitablemente por escrito al Organismo Operador Municipal, para que se le indique el lugar donde se ubica la infraestructura de las redes generales de agua potable y alcantarillado, y así evitar daños y desperfectos.

Las personas que causen algún daño o desperfecto a la infraestructura hidráulica o de drenaje por no haber solicitado lo señalado en los párrafos anteriores, o aun contando con los permisos o autorizaciones correspondientes, tendrán que cubrir los costos por la reparación del daño causado; así como los daños y perjuicios causados a los usuarios que se vean afectados como consecuencia de dichos hechos.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, lleve a cabo acciones administrativas, civiles o de carácter penal.

**V.** No se autorizarán derivaciones de tomas de agua o de descargas sanitarias, salvo excepciones cuando concurren las siguientes circunstancias, y que previamente el Organismo Operador Municipal haga un análisis y así lo determine.

**A)** Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio y se surtan de la toma de éste;

**B)** Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento;

**C)** Para viviendas que se ubiquen en el mismo inmueble o predio de la toma principal y no cuenten con subdivisión de predio;

**D)** Cuando el inmueble o predio cuente con contrato de prestación de servicios para toma doméstica y se pretenda derivar de esta, a giros o establecimientos que requieran usos distintos de agua, y,

**E)** Cuando por cuestiones técnicas así lo determine el Organismo Operador Municipal.

El usuario cubrirá las cuotas, tarifas o sanciones que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

**VI.** Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, que aplicará el Organismo Operador Municipal, son los siguientes:

- A) **USO DOMÉSTICO;**
- B) **USO COMERCIAL; E**
- C) **USO INDUSTRIAL.**

Salvo el uso doméstico que siempre tendrá preferencia en relación a los demás, el orden de prelación para la prestación del servicio podrá ser modificado o aumentado previa aprobación de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal y a su vez el H. Ayuntamiento para su correspondiente incorporación al cuerpo de la Ley de Ingresos Municipal, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

**VI BIS.** Para efectos de esta fracción se entiende por:

**A) USO DOMÉSTICO:** aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:

**1. Uso Doméstico Popular:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m<sup>2</sup> y la construida 80 m<sup>2</sup>.

El uso doméstico popular podrá ser con o sin drenaje, para lo cual se contemplará una tarifa diferente en la presente Ley de Ingresos.

**2. Uso Doméstico Medio:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas, y se subdivide en:

**a) Uso Doméstico Medio Bajo:** aquel que se preste a casas habitación que estén construidas en un solo nivel cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m<sup>2</sup> y la construida 100 m<sup>2</sup>.

A esta subdivisión se incluyen las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de dos o más viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio.

**b) Doméstico Medio:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble

sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m<sup>2</sup> y la construida 120 m<sup>2</sup>.

**c) Doméstico Medio Alto:** aquél que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera y una pequeña área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con algunos acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo del terreno 200 m<sup>2</sup> y la construida 140 m<sup>2</sup>.

**3. Doméstico Residencial:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más de 200 m<sup>2</sup> y la construida de 160 m<sup>2</sup> o más.

**B) USO COMERCIAL:** aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:

**1. Comercial Bajo Consumo:** aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m<sup>2</sup>, y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m<sup>3</sup> por mes, por ejemplo: abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.

**2. Comercial Medio Consumo:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor a 24 m<sup>2</sup>, el rango de utilidad así como el del uso de agua se considere bajo y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m<sup>3</sup> por mes, por ejemplo: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarias, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.

**3. Comercial Único:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m<sup>3</sup> y menor a 60 m<sup>3</sup> por mes.

Cuando, en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.

**4. Comercial Preferente:** aquél que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios y en consecuencia el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren alto, razón por la cual dicho servicio que se preste será medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean mayores a los 60 m<sup>3</sup> al mes.

**C) USO INDUSTRIAL:** aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Las anteriores divisiones y subdivisiones se entienden como enunciativas y no limitativas.

El Organismo Operador aplicará la clasificación o sub clasificación de los usos de los servicios públicos definida en la presente fracción, de acuerdo al tipo de predio o inmueble y conforme a la utilización de los servicios públicos.

La determinación y actualización de usos para la prestación de los servicios públicos se realizará por el Organismo Operador Municipal, previa visita de inspección y verificación, que realice a los predios o inmuebles.

Una vez analizada y valorada la visita de inspección y verificación, derivados del cambio de uso de los servicios públicos o de las características del predio o inmueble el Organismo Operador Municipal, notificará al usuario el cambio de tarifa que le corresponde.

**VII.** Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en todos sus usos se pagarán bimestralmente, dentro del mes siguiente al bimestre correspondiente, conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la presente Ley, a excepción de aquellos considerados como grandes consumidores que pagarán mensualmente.

La falta de pago dentro de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, causará recargos del 2%, gastos de ejecución del 3% del crédito fiscal y otros accesorios conforme a la tasa que establezcan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Fiscal Municipal, el adeudo se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Las tarifas de servicio medido y cuota fija, están conformadas de la siguiente manera: el 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento.

**VIII.** El servicio de agua potable en el Municipio de Uruapan, Michoacán, será medido; y el cobro estará en función de los consumos marcados por el medidor instalado para tal efecto. Las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que se refiere al servicio medido serán las siguientes:

Uso Doméstico Popular S/D (33)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 34.53	
2	11	15	\$ 34.53	\$ 1.66
3	16	30	\$ 42.85	\$ 2.64
4	31	45	\$ 82.51	\$ 4.08
5	46	60	\$ 143.74	\$ 7.79
6	61	75	\$ 260.46	\$ 8.76
7	76	90	\$ 391.79	\$ 9.81
8	91	>	\$ 538.85	\$ 11.05

Uso Doméstico Popular (1)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 62.78	
2	11	15	\$ 62.78	\$ 2.88
3	16	30	\$ 77.90	\$ 4.58
4	31	45	\$ 149.99	\$ 7.07
5	46	60	\$ 261.31	\$ 13.47
6	61	75	\$ 473.57	\$ 15.16
7	76	90	\$ 712.33	\$ 16.97
8	91	>	\$ 979.72	\$ 19.13

Uso Doméstico Medio Bajo (41)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 141.47	
2	11	15	\$ 141.47	\$ 4.80
3	16	30	\$ 165.44	\$ 7.29



4	31	45	\$ 274.75	\$ 9.97
5	46	60	\$ 424.37	\$ 15.18
6	61	75	\$ 651.92	\$ 21.93
7	76	90	\$ 980.98	\$ 27.10
8	91	>	\$ 1,387.52	\$ 30.35

Uso Doméstico Medio (2)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 149.54	
2	11	15	\$ 149.54	\$ 5.81
3	16	30	\$ 178.57	\$ 8.78
4	31	45	\$ 310.13	\$ 12.03
5	46	60	\$ 490.70	\$ 18.27
6	61	75	\$ 764.78	\$ 26.44
7	76	90	\$ 1,161.30	\$ 32.67
8	91	>	\$ 1,651.34	\$ 36.59

Uso Doméstico Medio Alto (42)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 235.15	
2	11	15	\$ 235.15	\$ 5.84
3	16	30	\$ 264.40	\$ 8.30
4	31	45	\$ 388.85	\$ 12.03
5	46	60	\$ 569.36	\$ 18.44
6	61	75	\$ 843.48	\$ 26.44
7	76	90	\$ 1,240.06	\$ 33.06
8	91	>	\$ 1,736.04	\$ 36.59

**Uso Doméstico Residencial (3)**



No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 387.05	
2	11	15	\$ 387.05	\$ 9.65
3	16	30	\$ 435.29	\$ 13.65
4	31	45	\$ 640.12	\$ 18.27
5	46	60	\$ 914.20	\$ 27.45
6	61	75	\$ 1,326.08	\$ 34.31
7	76	90	\$ 1,840.83	\$ 39.51
8	91	>	\$ 2,433.51	\$ 44.54

Comercial Bajo Consumo (43)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 94.27	
2	11	15	\$ 94.27	\$ 3.26
3	16	30	\$ 110.59	\$ 4.38
4	31	45	\$ 176.27	\$ 12.03
5	46	60	\$ 356.84	\$ 18.27
6	61	75	\$ 630.91	\$ 26.44
7	76	90	\$ 1,027.44	\$ 32.67
8	91	>	\$ 1,517.46	\$ 36.59

Comercial Medio Consumo (44)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 164.65	
2	11	15	\$ 164.65	\$ 5.78
3	16	30	\$ 193.51	\$ 7.70
4	31	45	\$ 309.07	\$ 12.03
5	46	60	\$ 489.62	\$ 18.27



6	61	75	\$ 763.70	\$ 26.44
7	76	90	\$ 1,160.23	\$ 32.67
8	91	>	\$ 1,650.27	\$ 36.59

Uso Comercial Único (7)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 282.01	
2	11	15	\$ 282.01	\$ 13.65
3	16	30	\$ 350.29	\$ 18.27
4	31	45	\$ 624.36	\$ 25.52
5	46	60	\$ 1,007.31	\$ 35.10
6	61	75	\$ 1,533.63	\$ 38.26
7	76	90	\$ 2,107.60	\$ 41.41
8	91	>	\$ 2,728.77	\$ 44.63

Uso Comercial Preferente (8)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 314.76	
2	11	15	\$ 314.76	\$ 17.07
3	16	30	\$ 400.13	\$ 22.81
4	31	45	\$ 742.68	\$ 31.93
5	46	60	\$ 1,257.69	\$ 43.84
6	61	75	\$ 1,965.09	\$ 47.82
7	76	90	\$ 2,736.28	\$ 51.78
8	91	>	\$ 3,571.53	\$ 56.30

Uso Industrial (9)				
No. Escalón	De (m3)	A (m3)	Base	Excedente
1	0	10	\$ 323.80	

2	11	15	\$ 323.80	\$ 18.27
3	16	30	\$ 415.14	\$ 30.89
4	31	45	\$ 878.43	\$ 41.41
5	46	60	\$ 1,546.66	\$ 57.44
6	61	75	\$ 2,473.29	\$ 63.81
7	76	90	\$ 3,502.36	\$ 66.99
8	91	>	\$ 4,582.57	\$ 73.33

El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

En los predios que cuenten con medidor instalado y su servicio se pague de acuerdo al consumo marcado y que el usuario solicite realizar su pago por año adelantado, deberá tomarse en cuenta el historial del consumo del año inmediato anterior y en base a ello efectuará su pago, el cual deberá ser ajustado al final del año.

Cuando del medidor de un usuario no se pueda verificar y obtener el consumo marcado, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los dos últimos periodos de consumo real de acuerdo a sus lecturas.

En el caso de que los consumos indicados en los medidores sean muy elevados a diferencia de los marcados con anterioridad, el Organismo Operador Municipal, podrá a petición del usuario realizar la visita de inspección y verificación correspondiente a las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para detectar de ser posible la causa de los sobre consumos, para ello se levantará el acta en la que se haga constar el hecho y actuar como corresponda a fin de resolver el problema detectado, siendo el Organismo Operador Municipal, quien determine los costos a cobrar.

Cuando termine la vida útil del medidor de flujo, o éste presente un daño o desperfecto, el costo de reparación o sustitución correrá por cuenta del usuario. Para el consumo del servicio público de agua potable, en casas de vecindad, casas de departamento, unidades habitacionales y viviendas en condominio que no cuenten con las instalaciones hidráulicas necesarias para pagar el servicio por unidad habitacional, los servicios públicos se cobrarán en base a los consumos indicados por el medidor volumétrico que se instale para tal efecto. Mientras no se instale el medidor, deberán de pagar como uso comercial, si no se encuentran contratados de manera independiente.

En los predios o inmuebles en donde se tenga contratado un uso doméstico y cuente con derivación de toma de agua para otros usos (comercial o industrial), tanto la toma doméstica como la derivación contarán obligadamente con medidor volumétrico de manera independiente. En caso de no ser así el costo se determinará por aquella tarifa con el costo más alto.



IX. Cuando las tomas instaladas carezcan de medidor, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cobrarán por cuota fija de forma mensual o bimestral, dependiendo del uso de que se trate, conforme a las tarifas siguientes:

A) Las cuotas y tarifas para el servicio público de agua potable por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ 74.58	\$ 894.98	\$ 106.64	\$ 1,279.68	\$ 177.07	\$ 2,124.84
Doméstico Popular C/D	\$ 64.25	\$ 770.96	\$ 171.88	\$ 2,062.56	\$ 287.75	\$ 3,453.00
Doméstico Medio Bajo	\$ 108.77	\$ 1,305.24	\$ 333.52	\$ 4,002.24	\$ 1,488.73	\$ 17,864.76
Doméstico Medio	\$ 131.12	\$ 1,573.44	\$ 421.51	\$ 5,058.12	\$ 1,911.67	\$ 22,940.04
Doméstico Medio Alto	\$ 214.61	\$ 2,575.32	\$ 547.81	\$ 6,573.72	\$ 2,521.92	\$ 30,263.04
Doméstico Residencial	\$ 353.17	\$ 4,238.04	\$ 728.06	\$ 8,736.72	\$ 3,184.68	\$ 38,216.16
Comercial Único	\$ 409.81	\$ 4,917.72	\$ 857.64	\$ 10,291.68	\$ 3,817.17	\$ 45,806.04
Comercial Preferente	\$ 512.26	\$ 6,147.12	\$ 1,073.59	\$ 12,883.08	\$ 4,778.19	\$ 57,338.28
Comercial Bajo Consumo	\$ 98.35	\$ 1,180.20	\$ 193.31	\$ 2,319.72	\$ 829.50	\$ 9,954.00
Comercial Medio consumo	\$ 172.84	\$ 2,074.08	\$ 363.54	\$ 4,362.48	\$ 1,742.19	\$ 20,906.28

B) Las cuotas y tarifas para el servicio público de alcantarillado por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$ 23.36	\$ 264.51	\$ 62.50	\$ 750.00	\$ 106.57	\$ 1,278.84
Doméstico Medio Bajo	\$ 39.56	\$ 474.72	\$ 121.29	\$ 1,455.48	\$ 551.39	\$ 6,616.68
Doméstico Medio	\$ 47.69	\$ 572.28	\$ 153.28	\$ 1,839.36	\$ 708.02	\$ 8,496.24
Doméstico Medio Alto	\$ 78.04	\$ 936.48	\$ 199.20	\$ 2,390.40	\$ 934.04	\$ 11,208.48
Doméstico Residencial	\$ 128.41	\$ 1,540.92	\$ 264.75	\$ 3,177.00	\$ 1,179.51	\$ 14,154.12
Comercial Único	\$ 149.03	\$ 1,788.36	\$ 311.87	\$ 3,742.44	\$ 1,413.76	\$ 16,965.12
Comercial Preferente	\$ 186.28	\$ 2,235.36	\$ 390.39	\$ 4,684.68	\$ 1,769.70	\$ 21,236.40
Comercial Bajo Consumo	\$ 35.76	\$ 429.12	\$ 70.30	\$ 843.60	\$ 307.22	\$ 3,686.64
Comercial Medio consumo	\$ 62.85	\$ 754.20	\$ 138.80	\$ 1,665.60	\$ 645.25	\$ 7,743.00

C) Las cuotas y tarifas para el servicio público de saneamiento por lo que se refiere a cuota fija, serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual

<b>Doméstico Popular S/D</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Doméstico Popular C/D</b>	\$ 29.22	\$ 350.64	\$ 82.04	\$ 984.48	\$ 137.34	\$ 1,648.08
<b>Doméstico Medio Bajo</b>	\$ 49.47	\$ 593.64	\$ 159.17	\$ 1,910.04	\$ 710.54	\$ 8,526.48
<b>Doméstico Medio</b>	\$ 59.61	\$ 715.32	\$ 201.16	\$ 2,413.92	\$ 912.39	\$ 10,948.68
<b>Doméstico Medio Alto</b>	\$ 97.56	\$ 1,170.72	\$ 261.46	\$ 3,137.52	\$ 1,203.65	\$ 14,443.80
<b>Doméstico Residencial</b>	\$ 160.54	\$ 1,926.48	\$ 347.48	\$ 4,169.76	\$ 1,519.96	\$ 18,239.52
<b>Comercial Único</b>	\$ 186.28	\$ 2,235.36	\$ 409.33	\$ 4,911.96	\$ 559.69	\$ 6,716.28
<b>Comercial Preferente</b>	\$ 232.84	\$ 2,794.08	\$ 512.39	\$ 6,148.68	\$ 2,280.49	\$ 27,365.88
<b>Comercial Bajo Consumo</b>	\$ 44.70	\$ 536.40	\$ 92.26	\$ 1,107.12	\$ 395.90	\$ 4,750.80
<b>Comercial Medio consumo</b>	\$ 78.57	\$ 942.84	\$ 182.18	\$ 2,186.16	\$ 831.51	\$ 9,978.12

Cuando las tomas carezcan de medidor y sean de diámetro mayor al contratado, el monto de los derechos que causen, se determinará en proporción al diámetro de la toma existente, tomando como referencia las cuotas asignadas.

X. El Organismo Operador Municipal podrá establecer ajustes a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social.

Los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante el mes de enero recibirán el descuento equivalente al 100% del incremento autorizado para el ejercicio 2026, aquellos que lo realicen durante el mes de febrero de un 50% de dicho incremento y los que realicen su pago durante el mes de marzo recibirán un 25% del incremento autorizado.

A) Los beneficios podrán ser aplicables a usuarios de uso doméstico únicamente, en cualquiera de sus clasificaciones y que los mismos sean: pensionados, jubilados y personas que tengan 60 años o más (pertenecientes al INAPAM), presentando documentación que avale dicha condición; así como las personas con discapacidad o con incapacidad permanente, previa entrega de documentación que avale su condición (examen médico avalado por institución oficial) e identificación oficial.

En caso de que sean propietarios o poseedores de más de un solo predio, el descuento les será aplicado únicamente en el predio que acrediten habitar actualmente, para lo cual pagarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a las señaladas en la siguiente tabla.

Tarifas de Servicio Medido para pensionados, jubilados y de tercera edad:

**Uso Doméstico Popular S.D.S 3E (31)**



No. Escalón			Base	Excedente
1	0	10	\$ 27.63	
2	11	15	\$ 27.63	\$ 1.33
3	16	30	\$ 34.28	\$ 2.11
4	31	45	\$ 66.01	\$ 3.26
5	46	60	\$ 114.99	\$ 6.23
6	61	75	\$ 208.37	\$ 7.00
7	76	90	\$ 313.43	\$ 7.84
8	91	>	\$ 431.08	\$ 8.84

Uso Doméstico Popular 3E (34)				
No. Escalón			Base	Excedente
1	0	10	\$ 31.39	
2	11	15	\$ 31.39	\$ 1.44
3	16	30	\$ 38.95	\$ 2.29
4	31	45	\$ 75.00	\$ 3.54
5	46	60	\$ 130.66	\$ 6.74
6	61	75	\$ 236.78	\$ 7.58
7	76	90	\$ 356.17	\$ 8.49
8	91	>	\$ 489.86	\$ 9.57

Uso Doméstico Medio Bajo 3E (37)				
No. Escalón			Base	Excedente
1	0	10	\$ 70.73	
2	11	15	\$ 70.73	\$ 2.40
3	16	30	\$ 82.72	\$ 3.65
4	31	45	\$ 137.38	\$ 4.99
5	46	60	\$ 212.19	\$ 7.59
6	61	75	\$ 325.96	\$ 10.97
7	76	90	\$ 490.49	\$ 13.55
8	91	>	\$ 693.76	\$ 15.17

Uso Doméstico Medio 3E (38)				
No. Escalón			Base	Excedente
1	0	10	\$ 74.77	
2	11	15	\$ 74.77	\$ 2.90
3	16	30	\$ 89.28	\$ 4.39
4	31	45	\$ 155.07	\$ 6.02
5	46	60	\$ 245.35	\$ 9.14
6	61	75	\$ 382.39	\$ 13.22
7	76	90	\$ 580.65	\$ 16.33
8	91	>	\$ 825.67	\$ 18.30



Uso Doméstico Medio Alto 3E (39)				
No. Escalón			Base	Excedente
1	0	10	\$ 117.58	
2	11	15	\$ 117.58	\$ 2.92
3	16	30	\$ 132.20	\$ 4.15
4	31	45	\$ 194.43	\$ 6.02
5	46	60	\$ 284.68	\$ 9.22
6	61	75	\$ 421.74	\$ 13.22
7	76	90	\$ 620.03	\$ 16.53
8	91	>	\$ 868.02	\$ 18.30

Uso Doméstico Residencial 3E (40)				
No. Escalón			Base	Excedente
1	0	10	\$ 193.52	
2	11	15	\$ 193.52	\$ 4.82
3	16	30	\$ 217.64	\$ 6.83
4	31	45	\$ 320.06	\$ 9.14
5	46	60	\$ 457.10	\$ 13.73
6	61	75	\$ 663.04	\$ 17.16
7	76	90	\$ 920.41	\$ 19.75
8	91	>	\$ 1,216.75	\$ 22.27

El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

Las Tarifas por agua potable de cuota fija para pensionados, jubilados y de tercera edad son las siguientes:

1/2"		
Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ 37.29	\$ 447.50
Doméstico Popular C/D	\$ 32.12	\$ 385.48
Doméstico Medio Bajo	\$ 54.38	\$ 652.60
Doméstico Medio	\$ 65.56	\$ 786.75
Doméstico Medio Alto	\$ 107.30	\$ 1,287.63



<b>Doméstico Residencial</b>	\$ 176.59	\$ 2,119.02
------------------------------	-----------	-------------

Las Tarifas por alcantarillado de cuota fija para pensionados, jubilados y de tercera edad son las siguientes:

1/2"		
Uso/Zona	Mensual	Anual
<b>Doméstico Popular S/D</b>	\$ -	\$ -
<b>Doméstico Popular C/D</b>	\$ 11.68	\$ 140.19
<b>Doméstico Medio Bajo</b>	\$ 19.78	\$ 237.39
<b>Doméstico Medio</b>	\$ 23.85	\$ 286.15
<b>Doméstico Medio Alto</b>	\$ 39.02	\$ 468.25
<b>Doméstico Residencial</b>	\$ 64.21	\$ 770.47

Las Tarifas por saneamiento de cuota fija para pensionados, jubilados y de tercera edad son las siguientes:

1/2"		
Uso/Zona	Mensual	Anual
<b>Doméstico Popular S/D</b>	\$ -	\$ -
<b>Doméstico Popular C/D</b>	\$ 14.61	\$ 175.29
<b>Doméstico Medio Bajo</b>	\$ 24.73	\$ 296.80
<b>Doméstico Medio</b>	\$ 29.80	\$ 357.66
<b>Doméstico Medio Alto</b>	\$ 48.78	\$ 585.36
<b>Doméstico Residencial</b>	\$ 80.27	\$ 963.21

**B)** Aquel usuario que se encuentre en condiciones económicas desfavorables y sea propietario o poseedor de un solo predio y que este sea de uso doméstico popular, medio bajo o media exclusivamente, además de no tener adeudo alguno de los años anteriores de los servicios públicos prestados; podrá solicitar subsidio en su tarifa a través de que el Organismo Operador Municipal aplique, analice y valore un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación. La vigencia de pago será únicamente por el ejercicio fiscal en que se realice el estudio socioeconómico. La tarifa que pague, no podrá ser menor a la siguiente:

USO	TARIFA 2026
<b>Doméstico Popular</b>	\$ 1,026.12
<b>Doméstico Medio Bajo</b>	\$ 1,212.69
<b>Doméstico Medio</b>	\$ 1,212.69

**C)** Las oficinas gubernamentales, escuelas Federales, Estatales y Municipales (de Gobierno) pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifas Domestico Popular y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija con tarifa Domestico Medio conforme al diámetro de la toma.

**D)** Los predios baldíos contratados con este Organismo Operador Municipal, mientras permanezcan en desuso, previa visita de inspección y verificación, deberán pagar una tarifa equivalente al consumo mínimo cobrado en el régimen de servicio medido a una toma doméstica, en cualquiera de sus clasificaciones, según las características y acabados de la construcción de los predios que se localicen en su periferia.

**E)** Para la regularización de pagos de los servicios de tomas de uso doméstico instaladas en predios que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, pagaran el servicio como de tercera edad en base a su tarifa registrada en el padrón de usuarios.

**F)** Tratándose de predios con tarifa comercial e industrial, que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, el pago deberá calcularse con una tarifa inmediata inferior.

**G)** Las tomas canceladas temporalmente o suspendidas que el Organismo Operador Municipal detecte en uso de los servicios públicos, pagarán la tarifa que les corresponde desde la fecha de su cancelación o suspensión con independencia de las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores por tal hecho.

**XI.** Los usuarios podrán solicitar la cancelación temporal o definitiva de los servicios públicos que presta el Organismo, solicitándolo por escrito, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar una cuota por dicho trámite, en los siguientes casos:

**A)** Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo;

**B)** En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, sea o no para uso doméstico; y

**C)** Cuando en el predio o inmueble no se utilicen los servicios públicos.

El Organismo Operador Municipal resolverá la procedencia de dicha solicitud, previa liquidación de los adeudos existentes. La cancelación definitiva se efectuará desde la red general, y para llevarla a cabo, el usuario deberá pagar los costos que se originen por la cancelación, de acuerdo a las cuotas correspondientes a materiales y mano de obra conforme a la tabla de costos de los trabajos de instalación o rehabilitación.

**XII.** Toda empresa de giro industrial, comercial o de servicios que realice descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal y/o cuerpos receptores, queda sujeta a las siguientes condiciones:

**A)** Deberá contar con un permiso de descarga de aguas residuales, emitido por el Organismo Operador Municipal, a fin de garantizar el manejo y calidad adecuada

de las aguas residuales conforme a la NOM-001-SEMARNAT-2021, que regula al Organismo Operador Municipal. Al respecto y de acuerdo a lo siguiente:

1. Se realizará visita de inspección e información a posibles nuevos permisionarios, llevada a cabo por personal del Organismo Operador Municipal, quedando a consideración del propio Organismo Operador Municipal el ingreso automático de la empresa al padrón del programa de control de descargas de aguas residuales o determinar, si es necesario primero realizar análisis de sus descargas de aguas residuales, por medio de un laboratorio acreditado ante EMA (entidad mexicana de acreditación) para determinar con base en sus resultados y respecto a la NOM-002-SEMARNAT-2021, el posible ingreso al padrón y en caso de ser así, el costo del análisis será cubierto por la empresa.

2. Una vez recibida la notificación, el usuario contará con diez días hábiles de plazo para iniciar el trámite.

3. Ante el incumplimiento del inciso anterior, el usuario será sancionado mediante la cancelación de su descarga sanitaria; la cual será restablecida hasta que normalice el trámite. Los costos que se originen por los trabajos de cancelación y reconexión, correrán a cargo del usuario.

**B)** Los permisos de descarga de agua residual deberán ser refrendados de manera anual, según el importe establecido en la tabla de costos de la presente fracción; y

**C)** El usuario contará con un lapso de hasta 30 días naturales a partir del vencimiento de su permiso para realizar el trámite correspondiente para el refrendo, y realizar el pago respectivo. En caso de exceder el periodo, será causal de sanción. El costo de ambos conceptos se señala en tabla de costos de esta fracción.

Los permisos que hayan sido revocados por algún incumplimiento a lo establecido en el mismo, solo podrán ser renovados cuando presenten la evidencia que demuestre que han realizado los cambios y/o adecuaciones pertinentes y se realice el pago de la sanción correspondiente que a efecto determine el Organismo Operador Municipal, misma que dependerá del nivel del problema generado hacia la red municipal.

La empresa que cuente con un permiso de descarga de aguas residuales, estará obligada a realizar un análisis de la calidad de sus aguas descargadas a la red, según los parámetros establecidos en el propio permiso; con periodicidad trimestral o acorde a la marcada en su permiso, llevándolo a cabo a través de un laboratorio acreditado ante EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) el cual tendrá que ser entregado formalmente al Organismo Operador Municipal. No podrán ser tomadas las muestras para su análisis cuando su proceso interno no permita tener un flujo representativo en su efluente hacia la red municipal.

Los resultados de los análisis serán reportados al Organismo Operador Municipal, dentro del periodo establecido en el permiso, contando con hasta diez días hábiles del siguiente periodo como fecha límite para presentar los resultados; en caso que sea rebasada la fecha límite de entrega de análisis correspondiente, el Organismo Operador Municipal impondrá la sanción a que se haga acreedor.

Para cada uno de los parámetros establecidos en el Permiso de Descargas que rebase los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana, según lo reportado en sus análisis de laboratorio, se determinará el índice de incumplimiento

mediante la fórmula: (Análisis de laboratorio – LMP) / LMP) con lo cual se determinará el costo por kilogramo excedente vertido a la red; costos que son publicados en la Ley de Ingresos Municipal. De tal manera que, conforme al volumen de agua residual descargada durante el período establecido en el Permiso de Descarga y la diferencia entre los resultados de laboratorio y los LMP, se calcularán los kilogramos de contaminantes excedidos, los cuales serán multiplicados por el costo de cada kilogramo determinado en la fórmula del párrafo anterior; el resultado, será el total a pagar.

En el caso de que el permiso no haya sido refrendado, pero la empresa haya seguido presentando debidamente los informes de análisis ante el Organismo Operador Municipal; solamente se cobrará la sanción correspondiente, y el pago por excedente de contaminantes se calculará y cobrará de manera normal.

El Organismo Operador Municipal estará facultado para realizar muestreos aleatorios dentro de alguno de los periodos establecidos en el permiso de descarga; por lo anterior, en caso de que la empresa sea seleccionada para muestreo aleatorio, ese periodo quedará exento de realizar análisis propios, puesto que el pago de derechos por descarga será calculado con base en los resultados obtenidos, sumando el costo de los propios análisis.

Todo usuario que realice descargas de aguas residuales en la vía pública, será acreedor a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Todo usuario que, por las características de su descarga, genere afectaciones directas a la infraestructura sanitaria, incluidas las plantas de tratamiento de aguas residuales; serán acreedores a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

TABLA DE COSTOS POR CONTROL DE DESCARGAS RESIDUALES		
RUBRO	CONCEPTO	COSTO
Servicios Generales	Permiso de Descargas de Aguas Residuales	\$2,688.6571
	Refrendo de Permiso de Descargas de Aguas Residuales	\$537.8204
	Omisión de realización o entrega a destiempo de resultados de análisis de laboratorio	\$7,410.9059
Sanción por operar sin Permiso Vigente	De 1 a 6 meses	5% mensual del costo del Permiso de Descargas de Aguas Residuales + Costo de refrendo
	Mayor de 6 meses	Costo del Permiso de Descargas de Aguas Residuales
Sanción por descarga puntual fuera de norma	Descarga moderada durante lapso menor a 2 horas	\$3,100.00
	Descarga moderada durante lapso mayor a 2 horas	\$5,200.00
	Descarga fuerte durante lapso menor a 2 horas	\$6,500.00
	Descarga fuerte durante lapso mayor de 2 horas	\$9,800.00

Sanción por daño a la red por descargas fuera de norma	Sanción por daños a la red - Pequeño generador (casa habitación, local comercial, predio < 200 m <sup>2</sup> )	\$3,876.4745
	Sanción por daños a la red - Mediano generador (CEDIS, bodegas, predio > 220 m <sup>2</sup> y hasta 2000 m <sup>2</sup> )	\$7,638.9383
	Sanción por daños a la red - Gran generador (Empaques, resineras, destiladoras, aceiteras, procesadoras de aguacate, centros comerciales, hospitales, predio > 2000 m <sup>2</sup> )	\$11,401.4021
	No instalación de trampas de grasas	10 UMA
	Uso inadecuado o mantenimiento deficiente	8 UMA
	Reincidencia en las faltas señaladas respecto a trampa de grasas	15 UMA
	Cuota en pesos por índice de incumplimiento de contaminantes residuales.	Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 0.0 a 0.5
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 0.5 a 0.75		\$17.4516
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 0.75 a 1.0		\$19.1447
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 1.0 a 1.25		\$20.8595
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 1.25 a 1.5		\$22.5417
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 1.5 a 1.75		\$24.1154
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 1.75 a 2.0		\$25.8410
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 2.0 a 2.25		\$27.5232
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 2.25 a 2.5		\$29.2163
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 2.5 a 2.75		\$30.5403
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 2.75 a 3.0		\$32.6241
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 3.0 a 3.25		\$34.3063
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 3.25 a 3.5		\$36.0320
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 3.5 a 3.75		\$37.7033
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 3.75 a 4.0		\$39.4072
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango 4.0 a 5.0		\$40.3189
Cuota por índice de incumplimiento de contaminantes - Rango > 5.0		\$41.9794

El costo de la sanción se señala en la "Tabla de costos" de esta fracción.

**XIII.** El usuario cubrirá las cuotas por trámites y otros servicios ante el Organismo Operador Municipal, conforme a los costos siguientes:



COSTO POR TRÁMITES Y OTROS SERVICIOS		
ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	TRAMITE	\$ 281.91
CANCELACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO	TRÁMITE	\$ 451.42
CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO	TRÁMITE	\$ 451.42
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	CONSTANCIA	\$ 353.50
CONSTANCIA DE HABITABILIDAD	CONSTANCIA	\$ 353.50
CONSTANCIA DE HISTORIAL DE PAGOS	CONSTANCIA	\$ 353.50
CONSTANCIA DE HISTORIAL DE CONSUMOS	CONSTANCIA	\$ 353.50
COPIA CERTIFICADA	DOCUMENTO	\$ 94.52
COPIA SIMPLE	DOCUMENTO	\$ 4.88
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE RESTRINGIDA Y/O SUSPENDIDA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	RECONEXIÓN	\$ 676.30
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE RESTRINGIDA Y/O SUSPENDIDA POR FALTA DE PAGO CON TAPÓN	RECONEXIÓN	\$ 676.30
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA O RESTRINGIDA EN LLAVE PASO DOMICILIARIA POR FALTA DE PAGO (CON CINTILLOS)	RECONEXIÓN	\$ 451.42
RECONEXIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA CANCELADA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	RECONEXIÓN	\$ 1,352.57
RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA TEMPORALMENTE A PETICIÓN DEL USUARIO	RECONEXIÓN	\$ 451.42
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE RESTRINGIDA Y/O SUSPENDIDA EN LLAVE PASO DOMICILIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO (CON CINTILLOS)	RECONEXIÓN	\$ 451.42
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE RESTRINGIDA Y/O SUSPENDIDA EN BANQUETA POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO	RECONEXIÓN	\$ 676.30
MANO DE OBRA POR EXCAVACIÓN PARA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE TOMA POR FALTA DE PAGO	ML	\$ 656.88
CONSTANCIA ESCRITA DE NO SERVICIO POR PARTE DE CAPASU.	CONSTANCIA	\$ 321.77
PERMISO ESCRITO A UN PARTICULAR PARA TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO EN VÍA PÚBLICA.	DOCUMENTO	6% del monto del presupuesto generado por la CAPASU
POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS POR PARTICULARES EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO	M3	\$ 291.40



SERVICIO DE RAYADO DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y/O ASFÁLTICO CON MÁQUINA CORTADORA PARA TRABAJOS VARIOS QUE SOLICITA EL USUARIO	ML	\$ 133.33
VENTA DE AGUA TRATADA EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (CARGADA EN SITIO)	M3	\$ 3.77
CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE DRENAJE SANITARIO EN BANQUETA.	LOTE	\$ 2,793.73
MANTENIMIENTO MAYOR A TOMA DE AGUA POTABLE Y/O REVISIÓN REPARACIÓN DE AGUA EN VÍA PÚBLICA. (ABRAZADERA) TERRENO NATURAL.	LOTE	\$ 628.73
MANTENIMIENTO MAYOR A TOMA DE AGUA POTABLE Y/O REVISIÓN REPARACIÓN DE FUGA EN VÍA PÚBLICA.(ABRAZADERA)	LOTE	\$ 1,485.91
MANTENIMIENTO MENOR A DESCARGA DOMICILIARIA DE DRENAJE SANITARIO (SONDEO)	LOTE	\$ 369.33
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEÚMATICO PARA DESAZOLVE (7 m <sup>3</sup> )	HORA	\$ 7,078.47
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEÚMATICO PARA DESAZOLVE (12 m <sup>3</sup> )	HORA	\$ 8,494.16
COPIA RESULTADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA, POR FUENTE DE ABASTECIMIENTO	DOCUMENTO	\$ 559.52
VENTA DE LODOS ACTIVADOS CARGA EN SITIO	M3	\$ 150.00
PERMISO ESCRITO A UN PARTICULAR PARA TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO EN EL ÁREA DE BANQUETA	PERMISO	\$ 100.00

**XIV.** A todos los costos, cuotas y tarifas que se originen por la contraprestación de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, así como la realización de trámites ante el mismo; se les adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, excepto el agua potable de uso doméstico, que estará gravada a la tasa del 0%.

Será necesario para la realización de cualquier trámite/servicio, contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al corriente de pagos a la fecha de la solicitud.

Los costos por reconexión de toma de agua potable o drenaje que se hayan suspendido o restringido, independientemente del costo por reconexión, se cubrirán, además, los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

**XV.** Cuando se trate de tomas solicitadas por giros domésticos, comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, el solicitante deberá contratar los mismos, previo dictamen que emita el Organismo Operador Municipal.

El cobro de los servicios será medido conforme lo marque el medidor que se instale para cuantificar el consumo. Tratándose de usuarios que no especifiquen tiempo de permanencia, pagarán por anticipado el monto que resulte de cuantificar el consumo promedio de las personas que se instalarán temporalmente. Al término de su permanencia, se podrá cuantificar el total de consumo y realizar el ajuste correspondiente a los costos.

Los costos por contratación, instalación y consumo, serán los que conforme a esta ley se determinan, dependiendo del diámetro y uso de la toma temporal.

## **XVI. DE LAS INFRACCIONES.**

Para los efectos de esta Ley, cometen infracción:

**A)** Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;

**B)** Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;

**C)** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

**D)** Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;

**E)** Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;

**F)** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la CAPASU, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;

**G)** Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

**H)** Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

**I)** El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

**J)** El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;

**K)** El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

**L)** Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

**M)** Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;

**N)** El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;

**Ñ)** El que conecte un servicio suspendido sin autorización de la CAPASU o la autoridad competente;

**O)** Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado y saneamiento o cualquier obra hidráulica relativa.

**P)** El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.

**Q)** Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin la concesión correspondiente.

**R)** El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

## **XVII. DE LAS SANCIONES.**

Serán las que señale la CAPASU en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a los puntos señalados en la fracción anterior:

**A)** Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren los incisos C, D, L, N, Ñ y O.

**B)** Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de los puntos G, H, I y M.

**C)** Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de los puntos B, E, K, P y R.

**D)** Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de los puntos A, F, J y Q.

Los infractores señalados en el inciso Q) de la fracción XVI, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el punto 4. La CAPASU y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

**XVIII.** En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

**XIX.** El usuario de uso comercial e industrial de los servicios públicos que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable y de la descarga de drenaje sanitario.

**XX.** No se otorgarán exenciones respecto a las cuotas y tarifas a que se refiere el presente capítulo, y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

**XXI.** El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**ARTÍCULO 44.** Por la prestación de los servicios, asesorías, información, consultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes:

**TARIFA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**

<b>I.</b>	Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales:	
A)	Local:	8.5
B)	Foránea:	19
<b>II.</b>	Fotografía aérea y satelital digitalizada:	2.5
<b>III.</b>	Ortofoto digitalizado:	8.5
<b>IV.</b>	Material disponible en el IMPLAN:	
A)	Mapa vectorial y cartografía:	
1.	Impreso:	
a)	Blanco y negro:	
	1) Carta:	\$ <u>35.00</u>
	2) Tabloide:	0.5
	3) 90 x 60 cm.:	1
	4) 90 x 120 cm.:	2
b)	Color:	
	1) Carta:	0.5
	2) Tabloide:	1
	3) 90 x 60 cm:	3
	4) 90 x 120 cm:	3.5
2.	Digital:	0.5
<b>V.</b>	Servicio de impresión:	
B)	Blanco y negro:	
1.	Tabloide:	\$ <u>15.00</u>
2.	90 x 60 cm:	0.5
3.	90 x 120 cm:	1



C) Color:

1.	Tabloide:	\$	<u>30.00</u>
2.	90 x 60 cm:		1
3.	90 x 120 cm:		2

VI. Emisión de constancias y elaboración de dictámenes:

A) Constancia de Uso de Suelo. **(CUS) 2 Unidades de Medida y Actualización.**

B) Dictamen de compatibilidad de Uso de Suelo. **(DUS) 10 Unidades de Medida y Actualización.**

C) Dictamen de Adquisición de Derechos de Potencialidad. **(DDP) 47 Unidades de Medida y Actualización.**

D) Dictamen para fraccionamientos y lotificaciones. **(DFL) 24 Unidades de Medida y Actualización.**

E) Dictamen para modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o ecológico.

1. Hasta 500 m2. **328 Unidades de Medida y Actualización.**

2. Más de 501 m2. **619 Unidades de Medida y Actualización.**

F) Dictamen de Impacto vial y urbano. **(DIVU) 2 Unidades de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos por la venta de bienes y servicios de Organismos Municipales se pagarán conforme a lo siguiente:

I. **Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:**

A) Acceso general:

1.	Adultos	\$	<u>50.00</u>
2.	Niños de 3 a 9 años	\$	<u>25.00</u>
3.	Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente. 50% de descuento en la tarifa oficial.		
4.	Uruapenses con credencial del INE.	\$	<u>0.00</u>

B) Uso de la Tirolesa. **\$ 90.00**

C) Cargadero de agua:

1.	Pipas de 0 a 1,000 litros	\$	<u>50.00</u>
2.	Pipas de 3,000 a 10,000 litros	\$	<u>100.00</u>

D) Venta de trucha salmonada:

1.	Limpia	\$	<u>154.00</u>
----	--------	----	---------------

2. Deshuesado	\$ 170.00
3. Fileado	\$ 186.00
E) Alimento para trucha	\$ 16.00
F) Resguardos	\$ 14.00
G) Composta <u>bolsa de 2 kilos.</u>	\$ 80.00
H) Uso de sanitarios sin boleto de entrada	\$ 7.00

II. Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, diagnóstico médicos o jurídicos:

#### TARIFA

CONCEPTO	MÍNIMA	MÁXIMA
A) Servicios de alimentación	\$2.00	\$80.00
B) Servicios de Asistencia Social	\$1.00	\$3,370.00
C) Servicios del Centro de Terapia Física	\$5.20	\$230.00
D) Servicios del Centro de Desarrollo Comunitario	\$50.00	\$216.00
E) Servicios de Convenios	\$800.00	\$1,800.00
F) Servicios Dentales	\$0.00	\$200.00
G) Servicios Desarrollo Comunitarios	\$2.00	\$100.00
H) Servicios de Educación,	\$50.00	\$432.00
I) Servicios de Estancia Infantil,	\$50.00	\$1,123.00
J) Servicios de Eventos Diversos DIF	\$20.80	\$1,123.00
K) Servicios Jurídicos,	\$104.00	\$2,000.00
L) Servicios de Medicina General,	\$0.00	\$100.00
M) Servicios de Nutrición,	\$52.00	\$112.00
N) Servicios PAMAR	\$5.20	\$1,123.00
O) Servicios de Salud Especializada	\$104.00	\$432.00
P) Expedición de carta de acreditación de actividades asistenciales, a organizaciones de la sociedad civil.	\$100.00	\$864.00
<b>Q) <u>Servicios Centro de rehabilitación infantil de Uruapan (CRIU)</u></b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$400.00</b>

Para la determinación de los costos será mediante el estudio socioeconómico, diagnóstico médicos o jurídicos y su otorgamiento será prioritario, de menor costo o gratuitos, para los ciudadanos de escasos recursos económicos, personas con discapacidad o adultos mayores.

En caso de adulto mayor la consulta médica general, será gratuita presentando una identificación oficial. La edad para considerar a una persona adulto mayor, será de acuerdo a los criterios del INAPAM.

#### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



## **CAPÍTULO I**

### **PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 46.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
  - A). Fondo General.
  - B). Fondo de Fomento Municipal.
  - C). ISR Participable.
  - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
  - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

## **CAPÍTULO II**

### **APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 47.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 48.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

**CAPÍTULO IV**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**FINANCIAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 50.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de **2026**, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO TERCERO. Estímulos Fiscales para el ejercicio fiscal del año 2026:**

I. Los contribuyentes **que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y** que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de 2026, gozarán de un estímulo fiscal del 5% sobre el importe total del Impuesto y del 3% a quienes lo realicen en el mes de febrero del mismo año.

II. Los contribuyentes **que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y que sean** adultos mayores de 60 a 64 años, con **alguna discapacidad**, o su cónyuge, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, **previa acreditación de la supervivencia a satisfacción de la autoridad**, y solo durante el año de su causación, se aplicara el 50% de descuento sobre el importe total del impuesto, sin que este **sea menor al** equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. **Los contribuyentes que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y que realicen el pago anual de la revalidación o refrendo de licencias o permisos, a que se refieren los artículos 28, 28-Bis, y 29 de esta Ley, durante el mes de febrero de 2026, gozarán de un estímulo fiscal del 5% sobre el importe total del Derecho.**

IV. **Los contribuyentes MIPYMES que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y cumplan a cabalidad y a satisfacción de la autoridad competente con los requisitos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Comercio Integral, Industria y Servicios del Municipio de Uruapan, gozarán de un estímulo fiscal del 10% sobre el importe total del Derecho causado por la expedición de licencias de anuncios y de funcionamiento, aplicable en el presente ejercicio fiscal, en relación al diverso 59 de dicho Reglamento, previo dictamen de las autoridades competentes.**

V. **Los contribuyentes que realicen el pago de los Derechos por Servicios de Mercados, a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de dicha contribución municipal durante el plazo de su causación, gozarán de un estímulo fiscal del 25% sobre el importe total del Derecho, aplicable en el presente ejercicio fiscal.**

VI. **Los contribuyentes que sean sujetos al pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, siempre y cuando se trate de eventos culturales sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, estén al corriente en el pago de sus contribuciones municipales y que además se encuentren inscritos en el Padrón que, mediante Reglas de Carácter General establezcan la Tesorería Municipal y la Secretaría de Turismo y Cultura, gozarán de un estímulo fiscal hasta por el porcentaje que**

determinen las autoridades competentes mediante dictamen emitido para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**ATENTAMENTE**



\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



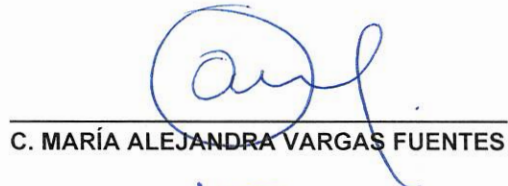
\_\_\_\_\_  
C. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA  
SÍNDICA MUNICIPAL

**REGIDORES**



\_\_\_\_\_  
C. VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO

\_\_\_\_\_  
C. CLAUDIA SORAYA GARCÍA MORALES



\_\_\_\_\_  
C. MARÍA ALEJANDRA VARGAS FUENTES



\_\_\_\_\_  
C. DULCE MARÍA MÉNDEZ RUÍZ



\_\_\_\_\_  
C. OLGA YULISSHA ALONSO FABIÁN



\_\_\_\_\_  
C. SELENE RUBÍ LÓPEZ CONTRERAS



\_\_\_\_\_  
C. LESLY GUADALUPE RAMOS LÓPEZ



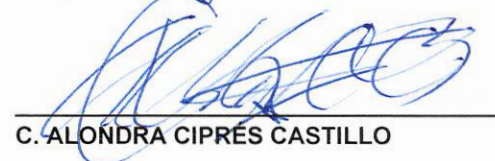
\_\_\_\_\_  
C. CARLOS SILVA CORTES




\_\_\_\_\_  
C. LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ



\_\_\_\_\_  
C. CHRISTIÁN MONTERO HERNÁNDEZ



\_\_\_\_\_  
C. ALONDRA CIPRÉS CASTILLO



\_\_\_\_\_  
C. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.



19 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁNPRESIDENCIA MUNICIPAL DIRECTIVA  
RECIBIO Maura  
HORA 18:37

LXXVI LEGISLATURA

**ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 33/2025/SE**

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:58 catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día 18 dieciocho de septiembre del 2025 dos mil veinticinco se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ Presidente Municipal, Cit. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA Síndica Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento VICTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO, MARÍA ALEJANDRA VARGAS FUENTES, DULCE MARIA MENDEZ RUIZ, OLGA YULISSHA ALONSO FABIAN, SELENE RUBI LOPEZ CONTRERAS, LESLY GUADALUPE RAMOS LOPEZ, CARLOS SILVA CORTES, LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ, CHRISTIAN MONTERO HERNÁNDEZ, ALONDRA CIPRES CASTILLO, ANTONIO BERBER MARTINEZ y el C. ARTURO RAMÍREZ RIVAS Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción II, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente orden del día: 1.- LISTA DE PRESENTES. 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3.- SOLICITUD DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. **PRIMER PUNTO.**- El C. Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que pasara lista de presentes, quien así lo hizo y se pudo constatar que se encuentra la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, a excepción de la Regidora C. CLAUDIA SORAYA GARCÍA MORALES, existiendo el quórum legal para llevar a cabo la sesión. **SEGUNDO PUNTO.**- Al dar lectura a la orden del día de la sesión, fue aprobada de manera unánime por los miembros del H. Ayuntamiento. **TERCER PUNTO.**- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y autorización en su caso del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026; así como la autorización para su presentación ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. La Síndica Municipal Cit. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA.- la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio recibió de la Tesorería Municipal, la información para su análisis y autorización en su caso del Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán para el ejercicio fiscal 2026, así como su autorización para la presentación ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo los preceptos legales que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán. La Ley de Ingresos tiene como propósito el precisar las cuotas y tarifas, los conceptos de ingresos que la hacienda municipal tiene derecho a percibir, con el objeto primordial de obtener la consolidación del sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, proporcionando más certidumbre a los contribuyentes en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita a su vez ampliar la base de contribuyentes; que procure con la captación de dichos ingresos atender las necesidades más apremiantes de la sociedad, permitiendo con ello, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia de las participaciones Federales y Estatales, que son imprescindibles, pero también sabemos que por naturaleza son variables y en ocasiones inciertas. Toda vez que esta Comisión generó las mesas de trabajo necesarias con el Honorable Ayuntamiento de Uruapan y las distintas dependencias municipales, para robustecer con base a las necesidades sociales y de Gobierno, se tiene por presentado y expuesto el Proyecto descrito para su autorización. Acto seguido los regidores Lic. CARLOS SILVA CORTÉS, Lic. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ y Dra. MARÍA ALEJANDRA VARGAS FUENTES coincidieron en felicitar y destacar el trabajo de todas las personas y áreas de la administración municipal que participaron en la elaboración de del proyecto de Ley de Ingresos. **Al pasar a votación en lo general la solicitud de autorización en su caso del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del**



Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026; así como la autorización para su presentación ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobaron por unanimidad, bajo el acuerdo número 57/2025/33SE. Proyecto que obra como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma; y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, se da por aprobado en lo general y en lo particular. CUARTO PUNTO.- el Secretario del Ayuntamiento puso a consideración el contenido del acta de la presente sesión, el cual fue aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 15:07 quince horas con siete minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. C. Lic. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento.

  
CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA  
SÍNDICA MUNICIPAL

REGIDORES

  
VICTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO

  
MARIA ALEJANDRA VARGAS FUENTES

  
DULCE MARIA MENDEZ RUIZ

  
OLGA YULISSHA ALONSO FABIAN

  
SELENE RUBI LOPEZ CONTRERAS

  
LESLY GUADALUPE RAMOS LOPEZ

  
CARLOS SILVA CORTES

  
LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ

  
CHRISTIAN MONTERO HERNÁNDEZ

  
ALONDRA CIPRES CASTILLO

  
ANTONIO BERBER MARTINEZ

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

E.F.	C.R.I.				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			718,360,529
1					RECURSOS FISCALES			255,353,900
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		160,314,202
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	251,484	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	251,484	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	88,094,762	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	87,394,118	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	82,419,825	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	4,974,293	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	700,644	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	40,930,316	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	40,930,316	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	10,189,354	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	5,545,897	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,749,908	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	159,930	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	2,733,619	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	20,848,286	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	20,848,286	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		472,153
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	472,153	
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	472,153	
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.		74,343,272
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	3,352,377	
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	3,352,377	
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	34,367,154	
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	34,367,154	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	19,782,658	
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	4,739,554	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	2,933,423	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	23,247	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	2,870,571	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	1,959,146		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	2,031,152		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	27,403		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>		<b>35,451,963</b>	
11	4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>35,451,963</b>	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	9,214,265		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	9,651,237		
11	4	4	0	2	0	3	Licencias de construcción, reparación o restauración de fincas	10,190,242		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	2,966,681		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	3,426,427		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	3,111		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>1,171,778</b>	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	704,233		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	467,545		
11	4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>			<b>363,704</b>
11	5	1	0	0	0	0	<b>Productos</b>		<b>363,704</b>	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	13,704		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	350,000		
11	5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>19,860,561</b>
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		<b>19,464,254</b>	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	7,852,291		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	2,788,065		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	203,729		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	25,717		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	8,594,452	
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		<b>266,688</b>
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	266,688	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		<b>129,627</b>
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	3,105	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	69,850	
11	6	3	0	3	0	0	Multas diferentes contribuciones propias	54,538	
11	6	3	0	4	0	0	Actualizaciones diferentes contribuciones propias	2,134	
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
4	<b>INGRESOS PROPIOS</b>								<b>463,006,629</b>
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>		<b>463,006,629</b>
14	7	1	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad</b>		<b>463,006,629</b>
14	7	1	0	2	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>		<b>463,006,629</b>
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	463,006,629	
14	7	2	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>		<b>0</b>
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0</b>
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		<b>0</b>
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0	
8	0	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN</b>		<b>1,148,083,624</b>
1	<b>NO ETIQUETADO</b>								<b>494,683,535</b>
15	<b>RECURSOS FEDERALES</b>								<b>494,001,069</b>
15	8	1	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>		<b>494,001,069</b>
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		<b>494,001,069</b>

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	340,515,813		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	94,162,905		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	17,062,749		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,032,193		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,942,891		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,091,482		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	14,908,345		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	13,078,552		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,206,139		
16	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										682,466
16	8	1	0	2	0	0		<b>Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.</b>		682,466	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	275,730		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	406,736		
2	<b>ETIQUETADOS</b>										653,400,089
25	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										596,271,036
25	8	2	0	0	0	0		<b>Aportaciones.</b>		596,271,036	
25	8	2	0	2	0	0		<b>Aportaciones de la Federación Para los Municipios.</b>		596,271,036	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	211,250,275		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	385,020,761		
26	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										57,129,053
26	8	2	0	3	0	0		<b>Aportaciones del Estado Para los Municipios.</b>		57,129,053	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	57,129,053		
25	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		0	
25	8	3	0	8	0	0		<b>Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.</b>		0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										0
26	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>										0
27	9	0	0	0	0	0		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>		0	
27	9	3	0	0	0	0		<b>Subsidios y Subvenciones.</b>		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	<b>NO ETIQUETADO</b>										0
12	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>										0

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

2	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
12	0	3	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno			0	
12	0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno		0		
<b>TOTAL INGRESOS</b>									<b>1,866,444,153</b>	<b>1,866,444,153</b>	<b>1,866,444,153</b>	<b>1,866,444,153</b>

<b>RESUMEN</b>			
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>MONTO</b>
1	<b>No Etiquetado</b>		<b>1,213,044,064</b>
1	Recursos Fiscales		255,353,900
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		463,006,629
15	Recursos Federales		494,001,069
16	Recursos Estatales		682,466
2	<b>Etiquetado</b>		<b>653,400,089</b>
25	Recursos Federales		596,271,036
26	Recursos Estatales		57,129,053
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
<b>TOTAL</b>			<b>1,866,444,153</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: URUAPAN, MICHOACÁN										EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2025														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:										1,866,444,153.00														
F.F.	FIN AN	AM	R	T	CL	CO	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
																						EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0	
1								NO ETIQUETADO	718,360,529	134,446,696	64,747,959	50,365,674	96,960,088	60,142,012	44,977,039	47,053,072	44,088,971	36,860,125	40,421,808	54,425,485	43,871,600			
11								RECURSOS FISCALES	255,353,900	75,272,002	26,390,290	21,347,913	15,923,811	17,363,452	14,897,687	13,821,835	16,906,712	10,307,767	11,042,789	18,032,328	14,047,314			
11								IMPUESTOS.	160,314,202	65,463,294	17,213,556	10,725,844	7,637,749	7,748,289	7,526,444	6,544,821	7,126,534	4,996,902	4,919,891	12,183,567	8,227,311			
11								Impuestos Sobre los Ingresos.	251,484	19,035	20,049	39,624	19,930	23,570	33,155	13,715	11,832	14,137	23,332	18,374	14,731			
11								Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0															
11								Impuesto sobre espectáculos públicos	251,484	19,035	20,049	39,624	19,930	23,570	33,155	13,715	11,832	14,137	23,332	18,374	14,731			
11								Impuestos Sobre el Patrimonio.	88,094,762	57,104,121	11,187,122	4,903,527	2,759,932	1,575,592	1,474,946	1,181,956	1,229,828	841,679	935,186	3,572,338	1,328,535			
11								Impuesto predial.	87,394,118	56,758,150	11,090,341	4,846,904	2,726,776	1,553,792	1,461,056	1,162,893	1,208,878	833,471	922,711	3,527,699	1,301,447			
11								Impuesto predial urbano	82,419,825	53,892,162	10,284,192	4,472,379	2,498,984	1,497,007	1,346,654	1,084,314	1,094,191	807,047	863,782	3,356,423	1,222,690			
11								Impuesto predial rústico	4,974,293	2,865,988	806,149	374,525	227,792	56,785	114,402	78,579	114,687	26,424	58,929	171,276	78,757			
11								Impuesto predial ejidal y comunal	0															
11								Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	700,644	345,971	96,781	56,623	33,156	21,800	13,890	19,063	20,950	8,208	12,475	44,639	27,088			
11								Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	40,930,316	2,975,786	3,070,573	3,513,261	2,767,464	4,593,980	4,067,824	3,579,218	3,864,788	2,822,103	2,406,222	2,402,706	4,866,391			
11								Impuesto sobre adquisición de inmuebles	40,930,316	2,975,786	3,070,573	3,513,261	2,767,464	4,593,980	4,067,824	3,579,218	3,864,788	2,822,103	2,406,222	2,402,706	4,866,391			
11								Accesorios de Impuestos.	10,189,354	1,618,013	898,454	846,207	759,776	671,194	746,848	669,889	695,598	594,809	508,277	1,515,464	664,825			
11								Recargos de impuestos municipales	5,545,897	1,028,648	423,960	522,026	473,397	440,297	466,097	414,586	394,540	301,492	254,714	501,873	324,267			
11								Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,749,908	287,600	280,602	146,038	101,370	92,775	108,033	90,992	106,597	87,520	75,084	264,012	109,285			
11								Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	159,930	29,605	14,920	14,585	15,925	12,823	13,395	12,797	8,942	7,595	8,182	13,886	7,275			
11								Actualizaciones de impuestos municipales	2,733,619	272,160	178,972	163,558	169,084	125,299	159,323	151,514	185,519	198,202	170,297	735,693	223,998			
11								Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11								Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0															
11								Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	20,848,286	3,746,339	2,037,358	1,423,225	1,330,647	883,953	1,203,671	1,100,043	1,324,488	724,174	1,046,874	4,674,685	1,352,829			
11								Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	20,848,286	3,746,339	2,037,358	1,423,225	1,330,647	883,953	1,203,671	1,100,043	1,324,488	724,174	1,046,874	4,674,685	1,352,829			
11								CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	472,153	25,462	36,487	22,567	2,915	41,291	101,349	56,052	30,180	1,196	28,749	91,036	34,869			
11								Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11								De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0															
11								De la aportación para mejoras	0															
11								Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	472,153	25,462	36,487	22,567	2,915	41,291	101,349	56,052	30,180	1,196	28,749	91,036	34,869			



FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.	363,704	30,177	30,416	30,940	31,004	30,129	30,081	30,443	30,609	29,656	29,636	30,896	29,717
11	5	1	0	0	0	0	Productos	363,704	30,177	30,416	30,940	31,004	30,129	30,081	30,443	30,609	29,656	29,636	30,896	29,717
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0												
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	13,704	1,011	1,250	1,774	1,838	963	915	1,277	1,443	490	470	1,730	543
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0												
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0												
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	350,000	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,166	29,174
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.	19,860,569	1,013,961	1,167,588	1,982,902	2,323,494	2,574,415	2,368,720	1,999,662	1,133,977	1,175,521	2,050,265	1,020,471	1,049,593
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	19,464,254	981,487	1,133,903	1,955,022	2,285,758	2,537,497	2,332,984	1,969,939	1,103,979	1,129,698	2,014,539	996,032	1,023,416
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0												
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	7,852,291	541,956	728,331	701,228	783,673	894,435	720,881	743,121	503,862	498,643	540,595	550,809	644,757
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0												
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0												
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	2,788,065	23,572	31,586	856,746	945,533	27,338	85,902	668,042	8,795	88,686	1,823	17,883	32,159
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	203,729	19,774	16,507	16,206	941	14,492	70,712	10,668	1,176	13,969	5,689	12,765	20,830
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0												
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0												
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	25,717	1,216	2,070	2,062	2,044	2,150	2,125	1,350	695	4,135	2,225	3,505	2,140
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0												
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0												
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0												
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0												
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	8,594,452	394,969	355,409	378,780	553,567	1,599,082	1,453,364	546,758	589,451	524,265	1,464,207	411,070	323,530
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	266,688	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224	22,224



FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	1,148,083,624	96,790,218	105,554,534	94,466,571	112,836,177	99,907,726	100,868,200	99,784,960	98,371,486	96,374,646	94,451,449	74,008,917	74,668,740	
1							NO ETIQUETADO	494,683,535	38,819,373	47,583,689	36,495,726	54,865,332	41,936,881	42,897,355	41,814,115	40,400,640	38,403,800	36,480,608	37,163,099	37,822,917	
15							RECURSOS FEDERALES	494,001,069	38,747,478	47,545,373	36,438,910	54,824,697	41,864,362	42,837,878	41,775,417	40,338,331	38,351,918	36,423,691	37,116,116	37,736,898	
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.	494,001,069	38,747,478	47,545,373	36,438,910	54,824,697	41,864,362	42,837,878	41,775,417	40,338,331	38,351,918	36,423,691	37,116,116	37,736,898	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	494,001,069	38,747,478	47,545,373	36,438,910	54,824,697	41,864,362	42,837,878	41,775,417	40,338,331	38,351,918	36,423,691	37,116,116	37,736,898	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	340,515,813	25,024,009	33,633,234	25,423,312	38,121,552	29,633,092	30,383,096	27,747,960	28,349,447	26,806,718	23,587,895	25,767,935	26,037,563	
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	94,162,905	6,918,367	9,303,697	7,029,000	10,547,260	8,195,390	8,403,191	7,672,541	7,839,193	7,411,754	6,519,925	7,123,940	7,198,647	
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	17,062,749	1,914,963	1,323,891	1,388,032	1,396,881	1,338,900	1,414,784	1,418,255	1,418,255	1,344,260	1,368,176	1,368,176	1,368,176	
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,032,193	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,016	86,017
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	6,942,891	490,939	1,076,945	468,638	455,720	484,527	515,434	527,205	567,672	577,716	665,492	559,210	553,393	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,091,482	446,968	542,669	428,986	400,371	426,453	375,317	402,026	409,300	406,515	415,520	403,556	433,801	
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	14,908,345	2,414,035	538,740	538,740	2,805,600	538,740	538,740	2,765,770	538,740	538,740	2,613,020	538,740	538,740	
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación	0													
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	13,078,552	1,400,093	987,326	1,024,043	959,460	1,089,336	1,069,542	1,096,160	1,070,285	1,120,851	1,115,818	1,053,058	1,092,580	
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,206,139	52,088	52,855	52,143	51,837	71,908	51,758	59,484	59,423	59,348	51,829	215,485	427,981	
16							RECURSOS ESTATALES	682,466	71,895	38,316	56,816	40,635	72,519	59,477	38,698	62,309	51,882	56,917	46,983	86,019	
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	682,466	71,895	38,316	56,816	40,635	72,519	59,477	38,698	62,309	51,882	56,917	46,983	86,019	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	275,730	27,432	23,422	25,789	25,256	29,530	19,068	20,089	15,470	31,283	16,835	21,273	20,283	
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	406,736	44,463	14,894	31,027	15,379	42,989	40,409	18,609	46,839	20,599	40,082	25,710	65,736	
2							ETIQUETADOS	653,400,089	57,970,845	57,970,845	57,970,845	57,970,845	57,970,845	57,970,845	57,970,845	57,970,846	57,970,846	57,970,841	36,845,818	36,845,823	
25							RECURSOS FEDERALES	596,271,036	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,086	32,085,063	32,085,068	
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	596,271,036	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,086	32,085,063	32,085,068	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	596,271,036	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,091	53,210,086	32,085,063	32,085,068	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	211,250,275	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,028	21,125,023			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	385,020,761	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,063	32,085,068	
26							RECURSOS ESTATALES	57,129,053	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	57,129,053	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	57,129,053	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,754	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	4,760,755	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

6	Aprovechamientos	19,960,599.00	1,013,961.00	1,167,588.00	1,982,902.00	2,323,494.00	2,574,415.00	2,368,720.00	1,999,862.00	1,133,977.00	1,175,521.00	2,050,265.00	1,020,471.00	1,049,593.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	463,006,629.00	59,174,694.00	38,357,669.00	29,017,761.00	81,036,277.00	42,778,560.00	30,079,352.00	33,231,237.00	27,182,259.00	26,552,358.00	29,379,019.00	36,393,157.00	29,824,286.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,148,083,624.00	96,790,218.00	105,554,634.00	94,466,571.00	112,836,177.00	99,907,726.00	100,868,200.00	99,784,960.00	98,371,466.00	96,374,646.00	94,451,449.00	74,008,917.00	74,868,740.00
9	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>1,866,444,153.00</b>	<b>231,236,914.00</b>	<b>170,302,493.00</b>	<b>144,832,235.00</b>	<b>209,796,265.00</b>	<b>160,049,788.00</b>	<b>145,845,239.00</b>	<b>148,836,032.00</b>	<b>142,460,457.00</b>	<b>133,234,771.00</b>	<b>134,873,257.00</b>	<b>128,434,402.00</b>	<b>118,540,340.00</b>

**URUAPAN MICHOACAN**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	Año 2026	Año 1 (2027)	Año 2 (2028)	Año 3 (2029)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>787,648,884.00</b>	<b>834,907,817.00</b>	<b>885,002,262.00</b>	<b>938,102,340.00</b>
A. Impuestos	160,314,202.00	169,933,046.00	180,129,026.00	190,936,770.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	472,153.00	500,482.00	530,511.00	562,343.00
D. Derechos	74,343,272.00	78,803,883.00	83,532,107.00	88,543,972.00
E. Productos	363,704.00	385,526.00	408,656.00	433,173.00
F. Aprovechamientos	19,860,569.00	21,052,203.00	22,315,320.00	23,654,237.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	37,611,449.00	39,868,131.00	42,260,212.00	44,795,824.00
H. Participaciones	494,683,535.00	524,364,546.00	555,826,430.00	589,176,021.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>653,400,089.00</b>	<b>692,604,103.00</b>	<b>734,160,351.00</b>	<b>778,209,977.00</b>
A. Aportaciones	653,400,089.00	692,604,103.00	734,160,351.00	778,209,977.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>1,441,048,973.00</b>	<b>1,527,511,920.00</b>	<b>1,619,162,613.00</b>	<b>1,716,312,317.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**URUAPAN MICHOACAN**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	Año 3* (2022)	Año 2* (2023)	Año 1* (2024)	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>562,999,255.13</b>	<b>665,325,810.12</b>	<b>723,989,810.67</b>	<b>715,978,727.05</b>
A. Impuestos	118,031,140.06	157,079,528.45	164,194,364.30	165,795,205.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	8,579,902.00	728,597.19	1,254,711.23	287,752.93
D. Derechos	55,236,842.84	58,808,155.68	85,419,302.53	77,818,466.52
E. Productos	66,664.65	267,700.33	245,959.15	14,248.00
F. Aprovechamientos	14,275,716.73	14,280,676.99	25,568,608.09	15760557.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	366,808,988.85	434,161,151.48	447,306,865.37	456,302,496.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>491,869,268.88</b>	<b>546,929,489.58</b>	<b>517,901,262.39</b>	<b>469,733,502.24</b>
A. Aportaciones	387,841,509.86	490,550,663.05	496,153,055.95	464,517,136.24
B. Convenios	1,565,460.91	56,378,826.53	21,748,206.44	5,216,366.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	102,462,298.11			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,054,868,524.01</b>	<b>1,212,255,299.70</b>	<b>1,241,891,073.06</b>	<b>1,185,712,229.29</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

\* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\*\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



19 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

RECIBO Maura

HORA 18:37

LXXVI LEGISLATURA



# VALUACIÓN ACTUARIAL DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

JUNIO 2025

Uruapan, Michoacán a 17 de junio de 2025.

**Lic. Vicente García Luna**  
**Tesorero Municipal**  
**H. Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo**  
Presente

En términos los servicios actuariales solicitados por el municipio de Uruapan, Michoacán, en este acto, hago entrega del reporte de los servicios contratados, el cual aborda conforme a su solicitud los siguientes aspectos:

- Información del personal
- Marco normativo
- Proyecciones actuariales que incluyen:
  - ✓ Metodología
  - ✓ Hipótesis demográficas y laborales
  - ✓ Flujos de gasto esperados en los próximos 100 años
  - ✓ Balance Actuarial
  - ✓ Formato 8 que cumple con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.
- Conclusiones
- Certificaciones
- Salvedades y reservas

Agradeciendo su confianza para la realización de este estudio, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

**Act. Adrián Hernández** 

## ÍNDICE

	Página
<b>Introducción</b>	4
<b>1. Información del personal</b>	5
<b>2. Marco normativo</b>	16
2.1 Revisión del marco legal y normativo de orden federal y local aplicable para llevar a cabo el estudio.	16
2.2 Revisión de la legislación de orden federal y local en materia de presupuestación a observar para la constitución de las reservas para el pago de pensiones.	21
<b>3. Proyecciones actuariales</b>	24
3.1 Metodología y supuestos.	25
3.1.1. Metodología	25
3.1.2. Hipótesis demográficas y laborales	27
3.1.3. Hipótesis económicas y financieras	28
3.2 Resultados de la proyección del sistema actual de beneficios	29
3.2.1. Proyecciones demográficas del personal activo, pensionistas y beneficiarios	30
3.2.2. Proyección del gasto de prestaciones y beneficios	33
3.2.3. Balance actuarial y prima media de equilibrio Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera (LDF)	37 40
<b>4. Conclusiones</b>	41
<b>5. Certificación</b>	42
<b>6. Salvedades y reservas</b>	53

## INTRODUCCIÓN

La cuantificación del costo fiscal derivado de los sistemas de pensiones que otorgan diferentes Instituciones Públicas del País se encuentra en el centro de las estrategias económicas y de las agendas políticas de la mayoría de las Instituciones, y en el centro del debate entre las entidades involucradas.

Nuestro contexto social ha propiciado un sano cuestionamiento de las estructuras y estrategias económicas que han conducido a la mayoría de las Instituciones a adoptar programas de ajuste estructural.

El entorno económico actual, la acelerada dinámica demográfica y epidemiológica han originado igualmente un sano cuestionamiento de los sistemas de pensiones y beneficios que se otorgan a los trabajadores.

El cuestionamiento de los sistemas de pensiones ha mostrado por lo general un punto de acuerdo: el análisis de la suficiencia de los recursos con los que se pretende afrontar las obligaciones futuras.

Ante este entorno global, y de acuerdo con lo establecido en la Legislación aplicable al Municipio de Uruapan, se realizó la valuación actuarial y financiera cuya finalidad será determinar la suficiencia de los recursos financieros institucionales; es decir, la suficiencia de las cuotas y contribuciones establecidas, así como el nivel de las reservas actuariales o fondos necesarios a establecer, para hacer frente a las prestaciones estipuladas en la Legislación vigente.

## 1. INFORMACIÓN DEL PERSONAL

Para la elaboración del presente estudio, el Municipio proporcionó la siguiente información relacionada con su plantilla laboral tanto de activos como de jubilados, a continuación, se presentan las principales estadísticas:

Cuadro 1. Personal activo

Concepto	Base	Confianza Base	Confianza Eventual	Eventual	SAP	SUTEM	TOTAL
Número de empleados	721	91	12	763	492	641	2,720
Nómina estimada anual*	\$97,123,860	\$22,919,100	\$1,741,680	\$57,730,608	\$52,998,396	\$70,189,656	\$302,703,300
Salario mensual promedio	\$11,225.60	\$20,988.19	\$12,095.00	\$6,305.22	\$8,976.69	\$9,125.02	\$9,274.00
Nómina estimada anual con compensación vigente*	\$111,948,600	\$41,695,848	\$3,343,728	\$84,770,232	\$59,152,104	\$82,288,152	\$383,198,664
Salario mensual promedio	\$12,939.04	\$38,183.01	\$23,220.33	\$9,258.44	\$10,018.99	\$10,697.89	\$3,443.31
Edad actual promedio (años)	44.09	42.78	44.95	41.69	40.80	41.26	42.11
Años de Servicio promedio	7.13	1.89	0.22	1.75	9.27	10.13	6.51

Cuadro 2 Personal Jubilados totales

Concepto	Total	Base	SAP	SUTEM
Número	630	187	163	280
Gasto anual pensión*	\$61,641,312	\$21,636,804	\$12,535,884	\$27,468,624
Pensión promedio mensual	\$8,154	\$9,642	\$6,409	\$8,175
Pensión mínima	\$1,240	\$1,240	\$3,537	\$2,819
Pensión máxima	\$36,050	\$36,050	\$29,512	\$30,900
Edad actual promedio (años)	60.32	61.96	60.64	59.04
Edad mínima	38.32	38.32	39.88	38.83
Edad máxima	95.34	90.32	83.65	95.34

Cuadro 3 Proporción de jubilados

Proporción Activos	81.2%
Proporción Jubilados	18.8%
Pensionados / Activos	0.23
Pensionados / Activos Base, S.A.P., S.U.T.E.M.	0.34

Cuadro 4 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad S.U.T.E.M. (Hombres)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	10	3	0	0	0	0	0	13
	25 a 29	12	11	3	0	0	0	0	26
	30 a 34	22	18	2	5	0	0	0	47
	35 a 39	5	23	5	12	1	0	0	46
	40 a 44	8	9	9	11	10	1	0	48
	45 a 49	5	13	4	6	14	6	1	49
	50 a 54	4	8	3	4	9	7	0	35
	55 a 59	2	5	2	5	10	1	1	26
	60 a 64	0	2	1	1	5	5	0	14
	65 a 69	0	1	0	2	0	1	0	4
	70 a 74	0	0	0	1	0	0	0	1
75 a 79	0	0	0	0	0	0	1	1	
80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total		68	93	29	47	49	21	3	310

Cuadro 5 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad S.U.T.E.M. (Mujeres)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	11	3	0	0	0	0	0	14
	25 a 29	13	14	0	0	0	0	0	27
	30 a 34	24	10	11	4	0	0	0	49
	35 a 39	25	26	10	18	4	0	0	83
	40 a 44	15	19	2	10	4	1	0	51
	45 a 49	5	11	4	14	8	4	0	46
	50 a 54	4	5	6	7	11	4	0	37
	55 a 59	1	4	0	3	5	2	0	15
	60 a 64	0	2	0	1	2	1	0	6
	65 a 69	0	0	1	1	0	0	0	2
	70 a 74	0	1	0	0	0	0	0	1
	75 a 79	0	0	0	0	0	0	0	0
	80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		98	95	34	58	34	12	0	331

Cuadro 6 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad S.A.P. (Hombres)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	20	0	0	0	0	0	0	20
	25 a 29	20	10	2	0	0	0	0	32
	30 a 34	18	17	4	2	0	0	0	41
	35 a 39	14	14	8	7	6	0	0	49
	40 a 44	10	12	4	13	9	6	0	54
	45 a 49	6	8	4	8	10	5	1	42
	50 a 54	5	7	5	5	4	3	4	33
	55 a 59	3	3	1	12	4	3	0	26
	60 a 64	1	0	0	2	4	1	0	8
	65 a 69	1	0	0	1	2	0	0	4
	70 a 74	0	1	0	0	0	0	0	1
	75 a 79	0	0	0	0	1	0	0	1
	80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		98	72	28	50	40	18	5	311

Cuadro 7 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad S.A.P. (Mujeres)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	9	0	0	0	0	0	0	9
	25 a 29	10	5	0	0	0	0	0	15
	30 a 34	19	7	2	2	0	0	0	30
	35 a 39	18	9	4	5	0	0	0	36
	40 a 44	12	7	5	8	4	0	0	36
	45 a 49	3	4	3	4	5	1	0	20
	50 a 54	4	6	3	6	3	1	0	23
	55 a 59	1	0	1	4	2	0	0	8
	60 a 64	0	2	0	0	1	0	0	3
	65 a 69	0	1	0	0	0	0	0	1
	70 a 74	0	0	0	0	0	0	0	0
	75 a 79	0	0	0	0	0	0	0	0
	80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		76	41	18	29	15	2	0	181

Cuadro 8 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad Base (Hombres)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	15	0	0	0	0	0	0	15
	25 a 29	19	11	0	0	0	0	0	30
	30 a 34	24	37	4	0	0	0	0	65
	35 a 39	20	38	0	1	1	0	0	60
	40 a 44	23	48	5	9	6	0	0	91
	45 a 49	14	35	5	5	2	1	0	62
	50 a 54	13	30	5	3	3	1	1	56
	55 a 59	11	18	5	4	3	2	1	44
	60 a 64	14	3	0	2	3	2	1	25
	65 a 69	7	1	0	3	2	0	0	13
	70 a 74	4	1	1	0	1	1	0	8
	75 a 79	1	3	0	1	2	0	0	7
	80 o más	0	0	0	1	0	0	0	1
Total		165	225	25	29	23	7	3	477

Cuadro 9 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad Base (Mujeres)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	2	1	0	0	0	0	0	3
	25 a 29	7	5	0	0	0	0	0	12
	30 a 34	18	22	3	0	0	0	0	43
	35 a 39	14	19	4	3	0	0	0	40
	40 a 44	14	24	1	4	0	0	0	43
	45 a 49	10	19	3	4	5	0	0	41
	50 a 54	2	11	3	3	4	1	0	24
	55 a 59	10	3	0	3	1	0	0	17
	60 a 64	1	1	3	2	0	0	1	8
	65 a 69	3	3	2	2	0	0	0	10
	70 a 74	0	1	1	1	0	0	0	3
	75 a 79	0	0	0	0	0	0	0	0
	80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		81	109	20	22	10	1	1	244

Cuadro 10 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad Hombres (Confianza)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	4	0	0	0	0	0	0	4
	25 a 29	5	0	0	0	0	0	0	5
	30 a 34	7	0	0	0	0	0	0	7
	35 a 39	7	0	0	1	0	0	0	8
	40 a 44	9	0	0	0	0	0	0	9
	45 a 49	10	0	0	0	0	0	0	10
	50 a 54	5	1	0	0	0	0	0	6
	55 a 59	4	0	0	1	0	2	0	7
	60 a 64	3	0	0	0	0	0	0	3
	65 a 69	1	0	0	0	0	0	0	1
	70 a 74	1	0	1	1	0	0	0	3
	75 a 79	0	0	0	0	0	0	0	0
	80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>56</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>63</b>

Cuadro 11 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad Mujeres (Confianza)

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	2	0	0	0	0	0	0	2
	25 a 29	5	0	0	0	0	0	0	5
	30 a 34	6	1	0	0	0	0	0	7
	35 a 39	1	0	0	0	0	0	0	1
	40 a 44	10	0	0	0	0	0	0	10
	45 a 49	4	0	1	0	0	0	0	5
	50 a 54	5	0	0	0	0	0	0	5
	55 a 59	2	0	0	1	0	0	0	3
	60 a 64	1	0	0	0	0	0	0	1
	65 a 69	1	0	0	0	0	0	0	1
	70 a 74	0	0	0	0	0	0	0	0
	75 a 79	0	0	0	0	0	0	0	0
	80 o más	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>37</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40</b>

**Cuadro 12 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad Hombres (Eventual)**

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	56	0	0	0	0	0	0	56
	25 a 29	39	3	0	0	0	0	0	42
	30 a 34	48	7	0	0	0	0	0	55
	35 a 39	47	6	0	0	0	0	0	53
	40 a 44	45	9	0	0	0	0	0	54
	45 a 49	29	9	0	0	0	0	0	38
	50 a 54	31	7	0	0	0	0	0	38
	55 a 59	12	13	0	0	0	0	0	25
	60 a 64	15	11	0	0	0	0	0	26
	65 a 69	14	10	0	0	0	0	0	24
	70 a 74	4	4	0	0	0	1	0	9
	75 a 79	6	4	0	0	0	0	0	10
80 o más	1	3	0	0	0	0	0	4	
<b>Total</b>		<b>347</b>	<b>86</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>434</b>

**Cuadro 13 Distribución del personal activo total por edad y antigüedad Mujeres (Eventual)**

		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	33	0	0	0	0	0	0	33
	25 a 29	44	1	0	0	0	0	0	45
	30 a 34	46	5	0	0	0	0	0	51
	35 a 39	34	6	1	0	0	0	0	41
	40 a 44	34	6	0	0	0	0	0	40
	45 a 49	25	4	0	0	4	0	0	33
	50 a 54	21	5	0	0	0	0	1	27
	55 a 59	12	9	0	0	0	2	0	23
	60 a 64	15	5	1	0	0	1	0	22
	65 a 69	3	4	0	0	0	0	0	7
	70 a 74	3	0	0	0	0	0	0	3
	75 a 79	0	2	0	0	1	0	0	3
80 o más	0	1	0	0	0	0	0	1	
<b>Total</b>		<b>270</b>	<b>48</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>329</b>

Cuadro 14 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Hombres S.U.T.E.M. (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$912,528	\$274,296	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,186,824
	25 a 29	\$1,086,432	\$1,105,488	\$301,812	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,493,732
	30 a 34	\$2,048,256	\$2,040,420	\$179,280	\$516,660	\$0	\$0	\$0	\$4,784,616
	35 a 39	\$570,588	\$2,580,528	\$579,216	\$1,360,968	\$148,776	\$0	\$0	\$5,240,076
	40 a 44	\$844,440	\$965,064	\$1,116,192	\$1,177,920	\$1,234,068	\$148,776	\$0	\$5,486,460
	45 a 49	\$522,612	\$1,487,616	\$431,856	\$663,324	\$1,543,260	\$747,756	\$148,776	\$5,545,200
	50 a 54	\$369,312	\$778,896	\$355,272	\$420,384	\$1,179,264	\$918,948	\$0	\$4,022,076
	55 a 59	\$184,656	\$470,316	\$241,104	\$474,492	\$1,008,048	\$155,988	\$92,328	\$2,626,932
	60 a 64	\$0	\$182,880	\$148,776	\$89,640	\$550,872	\$490,332	\$0	\$1,462,500
	65 a 69	\$0	\$148,776	\$0	\$183,696	\$0	\$91,032	\$0	\$423,504
	70 a 74	\$0	\$0	\$0	\$90,552	\$0	\$0	\$0	\$90,552
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$109,644	\$109,644
	80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>Total</b>		<b>\$6,538,824</b>	<b>\$10,034,280</b>	<b>\$3,353,508</b>	<b>\$4,977,636</b>	<b>\$5,664,288</b>	<b>\$2,552,832</b>	<b>\$350,748</b>	<b>\$33,472,116</b>

Cuadro 15 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadoras Mujeres S.U.T.E.M. (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$1,049,232	\$328,104	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,377,336
	25 a 29	\$1,371,624	\$1,509,468	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,881,092
	30 a 34	\$2,354,868	\$1,212,108	\$1,249,596	\$510,384	\$0	\$0	\$0	\$5,326,956
	35 a 39	\$2,494,032	\$2,968,932	\$1,106,196	\$2,215,164	\$471,900	\$0	\$0	\$9,256,224
	40 a 44	\$1,473,624	\$2,081,556	\$179,280	\$1,144,032	\$418,608	\$155,988	\$0	\$5,453,088
	45 a 49	\$510,024	\$1,230,132	\$482,208	\$1,651,776	\$1,055,724	\$488,796	\$0	\$5,418,660
	50 a 54	\$366,624	\$599,352	\$673,224	\$755,604	\$1,540,812	\$507,348	\$0	\$4,442,964
	55 a 59	\$148,776	\$420,384	\$0	\$389,880	\$528,648	\$184,656	\$0	\$1,672,344
	60 a 64	\$0	\$181,968	\$0	\$92,328	\$248,316	\$91,968	\$0	\$614,580
	65 a 69	\$0	\$0	\$92,328	\$92,328	\$0	\$0	\$0	\$184,656
	70 a 74	\$0	\$89,640	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$89,640
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
	80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>Total</b>		<b>\$9,768,804</b>	<b>\$10,621,644</b>	<b>\$3,782,832</b>	<b>\$6,851,496</b>	<b>\$4,264,008</b>	<b>\$1,428,756</b>	<b>\$0</b>	<b>\$36,717,540</b>

Cuadro 16 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Hombres S.A.P. (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio						Total	
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27		28 en adelante
Edad	menor a 25	\$1,816,992	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,816,992
	25 a 29	\$1,994,064	\$1,006,656	\$237,096	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,237,816
	30 a 34	\$1,681,848	\$1,878,252	\$429,204	\$237,096	\$0	\$0	\$0	\$4,226,400
	35 a 39	\$1,385,328	\$1,469,508	\$961,236	\$844,944	\$660,096	\$0	\$0	\$5,321,112
	40 a 44	\$1,079,544	\$1,301,568	\$438,540	\$1,702,440	\$1,256,436	\$655,920	\$0	\$6,434,448
	45 a 49	\$543,216	\$717,120	\$406,716	\$881,940	\$1,014,720	\$627,132	\$145,932	\$4,336,776
	50 a 54	\$512,688	\$630,168	\$503,328	\$613,584	\$471,504	\$335,268	\$474,276	\$3,540,816
	55 a 59	\$271,608	\$268,920	\$144,768	\$1,246,212	\$519,420	\$268,920	\$0	\$2,719,848
	60 a 64	\$92,328	\$0	\$0	\$181,968	\$471,504	\$144,768	\$0	\$890,568
	65 a 69	\$89,640	\$0	\$0	\$89,640	\$245,628	\$0	\$0	\$424,908
	70 a 74	\$0	\$89,640	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$89,640
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$92,328	\$0	\$0	\$92,328
80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
<b>Total</b>		<b>\$9,467,256</b>	<b>\$7,361,832</b>	<b>\$3,120,888</b>	<b>\$5,797,824</b>	<b>\$4,731,636</b>	<b>\$2,032,008</b>	<b>\$620,208</b>	<b>\$33,131,652</b>

Cuadro 17 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Mujeres S.A.P. (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio						Total	
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27		28 en adelante
Edad	menor a 25	\$869,952	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$869,952
	25 a 29	\$1,080,840	\$503,328	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,584,168
	30 a 34	\$2,142,000	\$870,432	\$296,544	\$300,756	\$0	\$0	\$0	\$3,609,732
	35 a 39	\$1,788,600	\$1,116,060	\$419,064	\$583,584	\$0	\$0	\$0	\$3,907,308
	40 a 44	\$1,205,220	\$792,864	\$627,492	\$1,070,328	\$549,072	\$0	\$0	\$4,244,976
	45 a 49	\$268,920	\$416,376	\$271,608	\$480,036	\$616,272	\$101,340	\$0	\$2,154,552
	50 a 54	\$371,844	\$537,840	\$268,920	\$591,444	\$274,296	\$92,328	\$0	\$2,136,672
	55 a 59	\$89,640	\$0	\$144,768	\$471,504	\$237,096	\$0	\$0	\$943,008
	60 a 64	\$0	\$181,968	\$0	\$0	\$144,768	\$0	\$0	\$326,736
	65 a 69	\$0	\$89,640	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$89,640
	70 a 74	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
<b>Total</b>		<b>\$7,817,016</b>	<b>\$4,508,508</b>	<b>\$2,028,396</b>	<b>\$3,497,652</b>	<b>\$1,821,504</b>	<b>\$193,668</b>	<b>\$0</b>	<b>\$19,866,744</b>

Cuadro 18 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Hombres de Base (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$2,152,560	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,152,560
	25 a 29	\$2,645,832	\$1,954,716	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,600,548
	30 a 34	\$3,510,456	\$6,349,320	\$304,224	\$0	\$0	\$0	\$0	\$10,164,000
	35 a 39	\$2,376,588	\$6,452,844	\$0	\$127,308	\$124,656	\$0	\$0	\$9,081,396
	40 a 44	\$2,656,236	\$8,188,548	\$534,624	\$1,054,572	\$939,588	\$0	\$0	\$13,373,568
	45 a 49	\$1,798,380	\$6,041,856	\$490,116	\$459,996	\$208,728	\$92,328	\$0	\$9,091,404
	50 a 54	\$1,140,588	\$5,420,640	\$489,996	\$216,228	\$335,784	\$89,712	\$127,308	\$7,820,256
	55 a 59	\$823,848	\$2,688,336	\$384,180	\$341,556	\$305,556	\$216,948	\$174,528	\$4,934,952
	60 a 64	\$1,073,496	\$188,352	\$0	\$210,216	\$378,216	\$425,844	\$361,908	\$2,638,032
	65 a 69	\$459,072	\$77,004	\$0	\$290,784	\$204,240	\$0	\$0	\$1,031,100
	70 a 74	\$236,652	\$77,004	\$43,812	\$0	\$80,688	\$174,528	\$0	\$612,684
	75 a 79	\$39,132	\$231,588	\$0	\$84,264	\$330,924	\$0	\$0	\$685,908
80 o más	\$0	\$0	\$0	\$60,144	\$0	\$0	\$0	\$60,144	
Total		\$18,912,840	\$37,670,208	\$2,246,952	\$2,845,068	\$2,908,380	\$999,360	\$663,744	\$66,246,552

Cuadro 19 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadoras Mujeres de Base (cifras en pesos)

Salario mensual Integrado		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$349,056	\$174,528	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$523,584
	25 a 29	\$935,136	\$872,640	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,807,776
	30 a 34	\$1,856,028	\$3,669,120	\$160,536	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,685,684
	35 a 39	\$1,590,096	\$3,168,240	\$428,148	\$240,756	\$0	\$0	\$0	\$5,427,240
	40 a 44	\$1,719,612	\$3,482,736	\$92,328	\$569,700	\$0	\$0	\$0	\$5,864,376
	45 a 49	\$1,173,408	\$3,115,392	\$304,872	\$362,292	\$471,420	\$0	\$0	\$5,427,384
	50 a 54	\$224,352	\$1,565,160	\$281,064	\$439,356	\$347,808	\$251,316	\$0	\$3,109,056
	55 a 59	\$844,860	\$400,380	\$0	\$265,716	\$92,328	\$0	\$0	\$1,603,284
	60 a 64	\$49,824	\$78,648	\$170,796	\$159,504	\$0	\$0	\$66,396	\$525,168
	65 a 69	\$204,756	\$206,052	\$128,100	\$146,652	\$0	\$0	\$0	\$685,560
	70 a 74	\$0	\$92,328	\$77,004	\$48,864	\$0	\$0	\$0	\$218,196
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Total		\$8,947,128	\$16,825,224	\$1,642,848	\$2,232,840	\$911,556	\$251,316	\$66,396	\$30,877,308

Cuadro 20 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Hombres Confianza (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$529,752	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$529,752
	25 a 29	\$1,764,540	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,764,540
	30 a 34	\$1,872,204	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,872,204
	35 a 39	\$2,004,240	\$0	\$0	\$213,828	\$0	\$0	\$0	\$2,218,068
	40 a 44	\$2,465,088	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,465,088
	45 a 49	\$2,534,844	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,534,844
	50 a 54	\$1,206,804	\$95,340	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,302,144
	55 a 59	\$1,258,320	\$0	\$0	\$75,492	\$0	\$224,532	\$0	\$1,558,344
	60 a 64	\$562,116	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$562,116
	65 a 69	\$560,976	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$560,976
	70 a 74	\$168,048	\$0	\$72,624	\$175,224	\$0	\$0	\$0	\$415,896
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
	80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total		\$14,926,932	\$95,340	\$72,624	\$464,544	\$0	\$224,532	\$0	\$15,783,972

Cuadro 21 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadoras Mujeres Confianza (cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$518,112	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$518,112
	25 a 29	\$970,788	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$970,788
	30 a 34	\$1,580,856	\$260,664	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,841,520
	35 a 39	\$260,376	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$260,376
	40 a 44	\$2,130,480	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,130,480
	45 a 49	\$775,800	\$0	\$96,360	\$0	\$0	\$0	\$0	\$872,160
	50 a 54	\$1,046,376	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,046,376
	55 a 59	\$751,812	\$0	\$0	\$83,460	\$0	\$0	\$0	\$835,272
	60 a 64	\$149,724	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$149,724
	65 a 69	\$252,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$252,000
	70 a 74	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
	75 a 79	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
	80 o más	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total		\$8,436,324	\$260,664	\$96,360	\$83,460	\$0	\$0	\$0	\$8,876,808

Cuadro 22 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Hombres eventual  
(cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$4,940,280	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,940,280
	25 a 29	\$2,940,552	\$163,068	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,103,620
	30 a 34	\$4,666,812	\$579,912	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,246,724
	35 a 39	\$4,043,988	\$444,600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,488,588
	40 a 44	\$4,035,264	\$639,180	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,674,444
	45 a 49	\$2,777,412	\$487,584	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,264,996
	50 a 54	\$2,862,744	\$344,736	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,207,480
	55 a 59	\$1,023,588	\$791,316	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,814,904
	60 a 64	\$1,213,116	\$633,060	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,846,176
	65 a 69	\$891,072	\$499,536	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,390,608
	70 a 74	\$236,940	\$172,464	\$0	\$0	\$0	\$21,036	\$0	\$430,440
	75 a 79	\$395,256	\$212,172	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$607,428
80 o más	\$42,000	\$173,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$215,400	
Total		\$30,069,024	\$5,141,028	\$0	\$0	\$0	\$21,036	\$0	\$35,231,088

Cuadro 23 Distribución del salario nominal por edad y antigüedad de trabajadores Mujeres eventual  
(cifras en pesos)

Salario anual		Años de Servicio							Total
		0 a 4	5 a 9	10 a 12	13 a 17	18 a 22	23 a 27	28 en adelante	
Edad	menor a 25	\$2,663,460	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,663,460
	25 a 29	\$3,116,820	\$14,832	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,131,652
	30 a 34	\$3,544,188	\$258,120	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,802,308
	35 a 39	\$2,559,396	\$322,920	\$50,208	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,932,524
	40 a 44	\$2,635,164	\$396,600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,031,764
	45 a 49	\$1,858,392	\$161,412	\$0	\$0	\$85,536	\$0	\$0	\$2,105,340
	50 a 54	\$1,429,464	\$254,496	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14,832	\$1,698,792
	55 a 59	\$671,148	\$446,076	\$0	\$0	\$0	\$44,640	\$0	\$1,161,864
	60 a 64	\$886,644	\$148,596	\$61,212	\$0	\$0	\$52,836	\$0	\$1,149,288
	65 a 69	\$196,968	\$283,620	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$480,588
	70 a 74	\$203,724	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$203,724
	75 a 79	\$0	\$67,008	\$0	\$0	\$33,252	\$0	\$0	\$100,260
	80 o más	\$0	\$37,956	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$37,956
Total		\$19,765,368	\$2,391,636	\$111,420	\$0	\$118,788	\$97,476	\$14,832	\$22,499,520

## 2. MARCO NORMATIVO

En este apartado se desarrolla el análisis jurídico y las bases legales utilizadas para el otorgamiento de beneficios por parte del Municipio a sus trabajadores, se identifican los conceptos a considerar en la valuación actuarial como factores que determinan el monto de las pensiones y beneficios para los pensionistas, así como para sus familiares derechohabientes, por lo que, se analizó lo siguiente:

### 2.1 Revisión del marco legal y normativo de orden federal y local aplicable para llevar a cabo el estudio.

Se llevó a cabo la revisión del marco legal y normativo de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), partiendo de los aspectos laborales en general, para así llegar a los aspectos particulares en materia de pensiones y jubilaciones, con el objeto de agotar el principio de especialidad de la norma, sin pasar por alto los principios generales del derecho.

En ese contexto, se informa que los ordenamientos objeto de revisión, son los siguientes:

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
- Ley Federal del Trabajo
- Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados Municipales del H. Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan, Michoacán, S.U.T.E.M.
- Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores, Choferes, Mecánicos, Barrenderos, Electricistas, de Bacheo, de Limpieza y Similares, al Servicio del H. Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan, Michoacán, S.A.P.

El tipo de prestaciones y los diferentes conceptos que integran cada uno de los beneficios a cada una de estas poblaciones se definen en el cuadro siguiente:

Cuadro 24 Prestaciones y beneficios S.U.T.E.M.

Seguro, prestación o servicio	Tipo de pensión	Participantes Elegibles	Base para Pago	Monto del beneficio (o Descripción)	Forma de Pago	Observaciones	Artículo																																	
Pensión por retiro	Jubilación	28 años de servicio - Hombres 24 años de servicio - Mujeres	Salario base y compensación vigente	100% del salario base para pago	Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 109, Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.																																	
	Vejez	60 años de edad y mínimo de 13 años de servicio	Salario base; Salario base y compensación vigente dependiendo de los años de servicio al retiro	Para 13 a 17 años de servicio: 70% del salario base. De 18 años de servicio en adelante: Porcentaje del salario base y compensación vigente conforme a la siguiente tabla:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años Servicio(%)</th> <th>Hombres</th> <th>(%) Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>18</td><td>70%</td><td>70%</td></tr> <tr><td>19</td><td>71%</td><td>71%</td></tr> <tr><td>20</td><td>75%</td><td>78%</td></tr> <tr><td>21</td><td>76%</td><td>86%</td></tr> <tr><td>22</td><td>78%</td><td>92%</td></tr> <tr><td>23</td><td>82%</td><td>97%</td></tr> <tr><td>24</td><td>84%</td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td>88%</td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td>91%</td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td>95%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres	18	70%	70%	19	71%	71%	20	75%	78%	21	76%	86%	22	78%	92%	23	82%	97%	24	84%		25	88%		26	91%		27	95%		Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 110, 111 Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres																																					
18	70%	70%																																						
19	71%	71%																																						
20	75%	78%																																						
21	76%	86%																																						
22	78%	92%																																						
23	82%	97%																																						
24	84%																																							
25	88%																																							
26	91%																																							
27	95%																																							
Pago único a la Jubilación o Retiro	Empleados de base sindicalizados	Salario base y compensación vigente	8 días de salario base para pago por cada año de servicio laborado en el H. Ayuntamiento	Pago único		Art. 52, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.																																		
Pensión por riesgo de trabajo	Inhabilitación física o mental	Trabajadores que hayan estado expuestos a un accidente o enfermedad a causa del servicio o a consecuencia de este.	Salario base y compensación vigente	100% del salario base para pago	Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 112, Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.																																	
Invalidez por causas ajenas al trabajo	Inhabilitación física o mental	Trabajadores que hayan estado expuestos a un accidente o enfermedad por causas ajenas al trabajo. Mínimo 18 años de servicio	Salario base y compensación vigente	Porcentaje del salario base y compensación vigente conforme a la siguiente tabla:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años Servicio(%)</th> <th>Hombres</th> <th>(%) Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>18</td><td>70%</td><td>70%</td></tr> <tr><td>19</td><td>71%</td><td>71%</td></tr> <tr><td>20</td><td>75%</td><td>78%</td></tr> <tr><td>21</td><td>76%</td><td>86%</td></tr> <tr><td>22</td><td>78%</td><td>92%</td></tr> <tr><td>23</td><td>82%</td><td>97%</td></tr> <tr><td>24</td><td>84%</td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td>88%</td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td>91%</td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td>95%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres	18	70%	70%	19	71%	71%	20	75%	78%	21	76%	86%	22	78%	92%	23	82%	97%	24	84%		25	88%		26	91%		27	95%		Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 113, Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres																																					
18	70%	70%																																						
19	71%	71%																																						
20	75%	78%																																						
21	76%	86%																																						
22	78%	92%																																						
23	82%	97%																																						
24	84%																																							
25	88%																																							
26	91%																																							
27	95%																																							
Fallecimiento	En caso de fallecimiento se otorgará una pensión a los beneficiarios siempre que el trabajador activo haya contado con un mínimo de 18 años de servicio	Salario base y compensación vigente	Porcentaje del salario base y compensación vigente conforme a la siguiente tabla:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años Servicio(%)</th> <th>Hombres</th> <th>(%) Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>18</td><td>70%</td><td>70%</td></tr> <tr><td>19</td><td>71%</td><td>71%</td></tr> <tr><td>20</td><td>75%</td><td>78%</td></tr> <tr><td>21</td><td>76%</td><td>86%</td></tr> <tr><td>22</td><td>78%</td><td>92%</td></tr> <tr><td>23</td><td>82%</td><td>97%</td></tr> <tr><td>24</td><td>84%</td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td>88%</td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td>91%</td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td>95%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres	18	70%	70%	19	71%	71%	20	75%	78%	21	76%	86%	22	78%	92%	23	82%	97%	24	84%		25	88%		26	91%		27	95%		Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 113, Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.	
Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres																																						
18	70%	70%																																						
19	71%	71%																																						
20	75%	78%																																						
21	76%	86%																																						
22	78%	92%																																						
23	82%	97%																																						
24	84%																																							
25	88%																																							
26	91%																																							
27	95%																																							

Cuadro 25 Prestaciones y beneficios S.U.T.E.M.

Seguro, prestación o servicio	Tipo de pensión	Participantes Elegibles	Base para Pago	Monto del beneficio (o Descripción)	Forma de Pago	Observaciones	Artículo
Pagos especiales	Gastos funerarios	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	Pago único	Pago por conceptos funerarios por fallecimiento de los padres, hijos menores de edad o cónyuge	Art. 107, Capítulo XII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Retiro voluntario	Empleados activos de base sindicalizados, con al menos 8 años de servicio ininterrumpido	Salario base	45 días del salario base o actual	Pago único		Art. 50, Fracc. XXIII, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Apoyo transporte	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base	6% del sueldo base mensual	Pago mensual		Art. 50, Fracc. XXXI, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Estímulo Salarial	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base	3.2% del sueldo base mensual	Pago quincenal		Art. 50, Fracc. XXXII, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Estímulo a la carestía	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) Activos; \$544.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) Jubilados y pensionados	Pago quincenal		Art. 50, Fracc. XXXIII, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Compensación fija	Activos sindicalizados	Cantidad fija	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)	Pago quincenal		Art. 50, Fracc. XXXIV, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Despensa	Activos sindicalizados	Total de las percepciones	16% del total de percepciones mensuales	Pago mensual		Art. 50, Fracc. XXX, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Despensa	Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	Pago mensual		Art. 96, Capítulo XII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Fondo de Ahorro	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base	6% del salario base quincenal	Pagadero semestralmente		Art. 50, Fracc. XXVIII, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Aguinaldo o gratificación anual	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base y compensación vigente	Cincuenta y uno días del salario base para pago	Pago anual		Art. 100, Capítulo XII, Art. 117, Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Apoyo educativo	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	Pago mensual		Art. 97, Capítulo XII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Bono anual	Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.)	Pago anual		Art. 50, Fracc. IX, Capítulo VI, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Quinquenio	Activos sindicalizados	Cantidad fija	Años      Días Hábles      Estímulo económico 5            11                    \$300.00 10          12                    \$350.00 15          13                    \$400.00 20          14                    \$500.00 25          15                    \$500.00	Bono fijo quincenal		Art. 55, Fracc. XXII, Capítulo VII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Quincena perfecta	Activos sindicalizados	Salario base	Quincena íntegra de salario	Pago anual		Art. 63, Capítulo VIII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Prima vacacional	Activos sindicalizados	Salario base y compensación vigente	2 periodos de 11 días hábiles, además del pago de 5 días por periodo de salario más la prima vacacional señalada en el art. 28 de las C.G.T.	Pagadero semestralmente		Art. 71, Capítulo VIII, C.G.T. S.U.T.E.M.
	Ayuda para útiles escolares	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base y compensación vigente	12 días	Pago anual		Art. 101, Capítulo VIII, C.G.T. S.U.T.E.M.
Servicio médico	Jubilados y Pensionados		Cuotas ISSSTE necesarias para cubrir salud			Art. 118, Capítulo XIII, C.G.T. S.U.T.E.M.	

De acuerdo con lo comentado con el H. Municipio de Uruapan, el personal de Base se jubila bajo las Condiciones Generales de Trabajo del S.U.T.E.M.

Cuadro 26 Prestaciones y beneficios S.A.P.

Tipo de pensión	Participantes Elegibles	Base para Pago	Monto del beneficio (o Descripción)	Forma de Pago	Observaciones	Artículo																																	
Jubilación	28 años de servicio - Hombres 24 años de servicio - Mujeres	Salario base y compensación vigente	100% del salario base para pago	Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 47, Inc. C) y D), Fracc. XXX, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																																	
Vejez	60 años de edad y mínimo de 13 años de servicio	Salario base y compensación vigente	Para 13 a 17 años de servicio: 70% del salario base. De 18 años de servicio en adelante: Porcentaje del salario base y compensación vigente conforme a la siguiente tabla:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años Servicio(%)</th> <th>Hombres</th> <th>(%) Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>18</td><td>70%</td><td>71%</td></tr> <tr><td>19</td><td>71%</td><td>74%</td></tr> <tr><td>20</td><td>76%</td><td>78%</td></tr> <tr><td>21</td><td>77%</td><td>86%</td></tr> <tr><td>22</td><td>80%</td><td>92%</td></tr> <tr><td>23</td><td>83%</td><td>96%</td></tr> <tr><td>24</td><td>86%</td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td>90%</td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td>93%</td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td>96%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres	18	70%	71%	19	71%	74%	20	76%	78%	21	77%	86%	22	80%	92%	23	83%	96%	24	86%		25	90%		26	93%		27	96%		Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 47, Fracc. XXX, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.
Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres																																					
18	70%	71%																																					
19	71%	74%																																					
20	76%	78%																																					
21	77%	86%																																					
22	80%	92%																																					
23	83%	96%																																					
24	86%																																						
25	90%																																						
26	93%																																						
27	96%																																						
Pago único a la Jubilación o Retiro	Empleados de base sindicalizados	Salario base y compensación vigente	5 días de salario base para pago por cada año de servicio laborado en el H. Ayuntamiento	Pago único		Art. 47, Inc. F), Fracc. XXX, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																																	
Inhabilitación física o mental	Trabajadores que hayan estado expuestos a un accidente o enfermedad a causa del servicio o a consecuencia de este.	Salario base y compensación vigente	100% del salario base para pago	Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 47, Inc. A), Fracc. XXX, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																																	
Inhabilitación física o mental	Trabajadores que hayan estado expuestos a un accidente o enfermedad por causas ajenas del trabajo. Mínimo 13 años de servicio	Salario base y compensación vigente	Para 13 a 17 años de servicio: 70% del salario base. De 18 años de servicio en adelante: Porcentaje del salario base y compensación vigente conforme a la siguiente tabla:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años Servicio(%)</th> <th>Hombres</th> <th>(%) Mujeres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>18</td><td>70%</td><td>71%</td></tr> <tr><td>19</td><td>71%</td><td>74%</td></tr> <tr><td>20</td><td>76%</td><td>78%</td></tr> <tr><td>21</td><td>77%</td><td>86%</td></tr> <tr><td>22</td><td>80%</td><td>92%</td></tr> <tr><td>23</td><td>83%</td><td>96%</td></tr> <tr><td>24</td><td>86%</td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td>90%</td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td>93%</td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td>96%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres	18	70%	71%	19	71%	74%	20	76%	78%	21	77%	86%	22	80%	92%	23	83%	96%	24	86%		25	90%		26	93%		27	96%		Pensión vitalicia, hereditaria a cónyuge o hijos (sujeto a límite de edad para estos últimos)	La pensión se incrementa de manera automática y al 100% en la misma proporción en que se aumente el salario a los trabajadores de base sindicalizados activos.	Art. 47, Inc. B), Fracc. XXX, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.
Años Servicio(%)	Hombres	(%) Mujeres																																					
18	70%	71%																																					
19	71%	74%																																					
20	76%	78%																																					
21	77%	86%																																					
22	80%	92%																																					
23	83%	96%																																					
24	86%																																						
25	90%																																						
26	93%																																						
27	96%																																						

Cuadro 27 Prestaciones y beneficios S.A.P.

Seguro, prestación o servicio	Tipo de pensión	Participantes Elegibles	Base para Pago	Monto del beneficio (o Descripción)	Forma de Pago	Observaciones	Artículo																	
Pagos especiales	Gastos funerarios	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)	Pago único	Pago por conceptos funerarios por fallecimiento de los padres, hijos menores de edad o cónyuge	Art. 47, Fracc. XXXIX, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Apoyo transporte	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base y compensación	3.55% del sueldo base mensual	Pago mensual		Art. 47, Fracc. XXIV, Inc. A, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Estímulo Salarial	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base y compensación	3.5% del sueldo base mensual	Pago quincenal		Art. 47, Fracc. XXIV, Inc. B, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Estímulo a la carestía	Activos sindicalizados	Cantidad fija	\$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	Pago mensual		Art. 47, Fracc. XXIV, Inc. D, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Despensa	Activos sindicalizados	Salario base y compensación vigente	16.5% del sueldo base mensual	Pago mensual		Art. 47, Fracc. XXIV, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Despensa	Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$825.00 (Ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)	Pago mensual		Art. 47, Fracc. XXV, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Aguinaldo o gratificación anual	Activos sindicalizados	Salario base y compensación vigente	Cincuenta días del salario base para pago	Pago anual		Art. 22, Fracc. IV Capítulo IV; C.G.T. S.A.P.																	
	Bono medicamentos	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base	7 días de salario	Pago anual		Art. 22, Fracc. V Capítulo IV; C.G.T. S.A.P.																	
	Riesgos de trabajo	Activos sindicalizados	Cantidad fija	\$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)	Pago quincenal		Art. 8, Inc. B, Capítulo II; C.G.T. S.A.P.																	
	Fondo de Ahorro	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Salario base adicional al incremento salarial	7% del salario base adicional al inc. Salarial	Pago semestral		Art. 22, Fracc. VI Capítulo IV; C.G.T. S.A.P.																	
	Prima vacacional	Activos sindicalizados	Salario base y compensación vigente	2 periodos de 11 días hábiles, más la prima vacacional señalada en el art. 26 de las C.G.T.	Pago semestral		Art. 66, Capítulo IX; C.G.T. S.A.P.																	
	Ayuda para útiles escolares	Activos sindicalizados, Jubilados y Pensionados	Cantidad fija	\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)	Pago mensual		Art. 47, Fracc. XXXVI, Capítulo VII; C.G.T. S.A.P.																	
	Quincena perfecta	Activos sindicalizados	Salario base	Quincena íntegra de salario	Pago anual		Art. 58, Capítulo IX; C.G.T. S.A.P.																	
	Quinquenio	Activos sindicalizados	Cantidad fija	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Días Hábiles</th> <th>Estímulo económico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>11</td> <td>\$400.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>12</td> <td>\$400.00</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>13</td> <td>\$400.00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>14</td> <td>\$400.00</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>15</td> <td>\$400.00</td> </tr> </tbody> </table>	Años	Días Hábiles	Estímulo económico	5	11	\$400.00	10	12	\$400.00	15	13	\$400.00	20	14	\$400.00	25	15	\$400.00	Pago único	
Años	Días Hábiles	Estímulo económico																						
5	11	\$400.00																						
10	12	\$400.00																						
15	13	\$400.00																						
20	14	\$400.00																						
25	15	\$400.00																						

Cuadro 28 Prestaciones y beneficios Base, Confianza y Eventuales.

TIPO DE EMPLEADO	Plan de retiro	Prima de Antigüedad	Indemnizaciones
Base	PENSIONADOS BAJO CGT S.U.T.E.M.	Beneficios cubiertos bajo: Art. 485, 486 LFT Art. 162, LFT Art. 53, 54 LFT	Beneficios cubiertos bajo: Art. 84 LFT Art. 48,50, LFT
Confianza Base			
Confianza Eventual			
Eventual			

## 2.2 Revisión de legislación de orden federal y local en materia de presupuestación a observar para la constitución de las reservas para el pago de pensiones.

De la revisión efectuada a los diferentes ordenamientos de orden federal y estatal, se observa la existencia de manera general y particular de conformidad con lo siguiente:

Ordenamiento	Artículo / Texto
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p><b>Artículo 115.</b> IV... Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</p>

Artículo 123. B. IV Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

Ley General de Contabilidad Gubernamental	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.</p>
---	---

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

**Artículo 2.** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. ....



II. Presupuestos de Egresos:

III.

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

...

Ley de  
Disciplina  
Financiera de  
las Entidades  
Federativas y  
los Municipios

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. ...

IV.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

...

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de  
Presupuesto y  
Contabilidad  
Gubernamental

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer los criterios generales, responsabilidades y sanciones en materia de presupuesto, contabilidad, gasto y deuda pública de los municipios del Estado de Michoacán y sus entidades públicas municipales.

**Artículo 2.** El gasto público municipal comprende el gasto corriente, gasto etiquetado, gasto no etiquetado y la inversión pública productiva a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 3.** La programación del gasto público municipal, se elaborará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en congruencia con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo con respecto a sus objetivos, estrategias, metas anuales e indicadores del desempeño.

Asimismo, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas,

no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 10.** Además de la información prevista en el artículo anterior, los municipios, y en su caso, sus entes públicos, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

...

**Artículo 11.** En el proyecto de presupuesto de egresos municipal, se deberán observar para efectos de su presentación, los lineamientos que al efecto emita el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, relacionados con:

...

- III. Analítico de servicios personales; identificando en forma precisa la estructura presupuestal del capítulo de servicios personales

....

**Artículo 20.** El Ayuntamiento deberá cubrir las remuneraciones correspondientes al personal que labora en el mismo, por conceptos de sueldos, compensaciones, salarios, honorarios y pensiones, con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio en que fueron devengados.

**Artículo 21.** Podrán ser consideradas como gasto público municipal, las ayudas económicas entregadas a los beneficiarios acreditados de los servidores públicos municipales en activo que fallezcan, independientemente de la causa de muerte, o a quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación; el Ayuntamiento deberá emitir los lineamientos, requisitos o procedimientos relacionados a su pago. Asimismo, la partida presupuestal destinada al pago de las ayudas económicas referidas en el presente artículo deberá ser considerada dentro del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

La ayuda económica citada, no podrá ser superior a los cuatro meses de salario y compensaciones que el trabajador se encuentre devengando al momento de su fallecimiento. El monto a pagar se fijará conforme a la documentación que cumpla con todos los requisitos administrativos y fiscales exigidos por la autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de los manuales y reglamentación secundaria que sean de observancia para el Municipio en materia de presupuestación y aplicación de recursos para el capítulo de sueldos, salarios, pago de pensiones y demás prestaciones laborales y de seguridad social.

### 3. PROYECCIONES ACTUARIALES

Teniendo en cuenta las prestaciones de la población sujeta a valuación, la técnica actuarial es aplicada para proyectar los pasivos que dichas prestaciones generan, así como los activos del mismo (aportaciones y primas futuras, valor y rendimientos de los fondos que se administren o se recomienden administrar).

Dichas proyecciones suponen que la población de afiliados sigue ciertos patrones (hipótesis) de mortalidad, incapacidad y rotación en el caso de pensiones. Además, debe tomarse en cuenta el incremento a las prestaciones y beneficios pagados (actualización por inflación u otros factores) o el aumento (inflacionario) del costo de los servicios cubiertos en el SISTEMA (conjunto de beneficios otorgados a una población, los cuales generan un pasivo para el patrocinador de estos).

La proyección de activos financieros del SISTEMA debe considerar las aportaciones y primas futuras y los posibles rendimientos que pudieran tener las inversiones de los fondos.

Una vez determinados y presentados los flujos de activos y pasivos del SISTEMA, se presentará el valor presente de los mismos, suponiendo una tasa de descuento. Asimismo, se identificarán los posibles descalces en flujos anuales futuros tanto de gastos (pago de prestaciones y beneficios), como de ingresos (aportaciones y primas futuras).

La Valuación Actuarial del Municipio de Uruapan, Michoacán se realizó considerando los Estándares Internacionales de Práctica Actuarial 2 "Análisis Financiero de Programas de Seguridad Social", así como las Directrices Actuariales de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

## Estructura demográfica actual

Con base en el análisis de beneficios realizado, la población sujeta a dichos beneficios se puede clasificar de la siguiente manera:

Figura N° 1. Población sujeta a valuación.

Población sujeta a valuación	Activos	S.U.T.E.M. S.A.P. Base Confianza Eventuales
	Jubilados	Titulares Beneficiarios

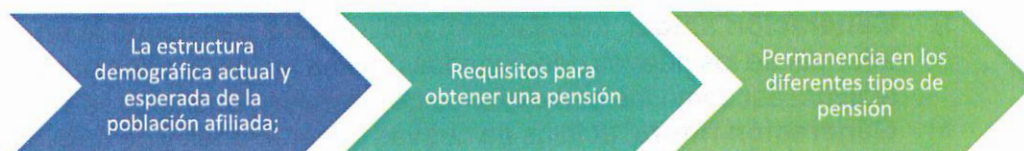
## Metodología y supuestos.

### 3.1.1 Metodología

La metodología aplicada para determinar la evolución futura de los costos de pensiones y jubilaciones para cada grupo de la población asegurada por el Municipio, corresponde al modelo de Proyecciones Demográficas y Financieras a población abierta, la cual se realiza en un horizonte de largo plazo, con al menos a 75 años, con la finalidad de integrar correctamente los supuestos y observar la evolución de estos durante el tiempo.

Este método es el que comúnmente se aplica en Instituciones de Seguridad Social, permitiendo determinar, para un esquema cualesquiera de prestaciones, la evolución anual esperada de la demanda y del importe de cada prestación analizada.

La precisión de las estimaciones de los costos futuros dependerá del nivel de detalle de la información disponible, así como su calidad. El método de proyecciones Demográficas y Financieras incorpora:



De esta manera, con base en los supuestos e hipótesis seleccionados, es posible estimar el número de casos para cada uno de los años considerados en la proyección y el gasto asociado a cada beneficio.

El método de proyecciones proporciona una imagen numérica de la evolución probable del SISTEMA en cuanto a sus aspectos y a sus repercusiones demográficas y financieras.

Además, debido al peso económico creciente hace del método de proyecciones un instrumento indispensable para integrar los costos de los esquemas de pensiones en planificaciones generales a corto, mediano y largo plazo del sistema de retribución a los empleados de cualquier Institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el método planteado permite determinar la prima media general que consiste básicamente en determinar, como su nombre lo dice, una prima en función de los salarios de los participantes de los planes de beneficios. Entre las ventajas que ofrece lo anterior se encuentran:

- Debido a que el costo se expresa como un porcentaje de la nómina es fácil de comunicar.
- Al modificar beneficios, es de utilidad ya que permite comparar los costos.
- Distribuye el costo a nivel intergeneracional.

La valuación debe efectuarse considerando todas las posibles causas de salida del participante, aun cuando no exista beneficio pagadero a consecuencia de cada una de las mismas.

Los cálculos se harán con base en lo establecido en la legislación vigente, a la fecha de valuación, la cual para efectos del presente estudio es el **31 de diciembre de 2024**. Asimismo, los años de servicio futuro del participante deberán ser considerados en caso de que éstos pudieran afectar su elegibilidad para recibir dichos beneficios.

Al determinar las obligaciones correspondientes al personal pensionado, deben considerarse los incrementos que se pudieran dar a sus pensiones de acuerdo con lo que se establezca en la fórmula del beneficio o a la práctica que normalmente se siga al respecto.

De lo anterior se obtendrán proyecciones separadas:

- Generación actual:** trabajadores activos y los pensionados en curso de pago además de los nuevos pensionados (ya sea los generados por los trabajadores activos, así como los beneficiarios que den los pensionados en curso de pago.
- Generación futura:** activos de nuevas generaciones y de nuevos beneficiarios de pensionados que provienen de estas nuevas generaciones y sus respectivos gastos.
- Pensionados en curso de pago:** corresponde el costo de las personas que actualmente cuentan con alguna pensión.

### 3.1.2 Hipótesis demográficas y laborales.

Para efectos de determinar las obligaciones generadas para el Municipio por la existencia de pagos derivados de las prestaciones otorgadas a sus trabajadores, es necesario estimar el número de personas que tendrán acceso a cada una de las prestaciones y además si la sobrevivencia de ellas les permitirá gozar de las prestaciones por una única vez, o en plazos más largos o más cortos. Por esto es importante determinar las bases que se utilizan en la elaboración de un estudio actuarial, concretamente en su fase de la valuación propiamente dicha.

Las hipótesis demográficas seleccionadas para su caso particular son las que se indican a continuación.

**Cuadro 29 Hipótesis demográficas**

<b>Tabla</b>	<b>Denominación</b>
Mortalidad	Experiencia Mexicana de la Seguridad Social diferenciada por hombres y mujeres
Mortalidad Riesgos de Trabajo	Experiencia Mexicana de la Seguridad Social Fallecimiento por riesgo profesional.
Invalidez	Experiencia Mexicana de Seguridad Social Inválidos
Incapacidad	Experiencia Mexicana de Seguridad Social Incapacitados
Rotación	Con base en la experiencia de entidades de la Seguridad Social
Probabilidad de tener cónyuge	Con base en la tabla indicada en el presente reporte
Tasa de incremento poblacional	0%

El detalle de las tablas utilizadas se muestra en el Anexo II del presente documento.

### 3.1.3 Hipótesis económicas y financieras

Para calcular el valor presente de flujos futuros es necesario definir una tasa de descuento acorde con las condiciones de mercado prevalecientes al momento de la valuación.

Sobre el contexto macroeconómico en general, es necesario establecer los supuestos de inflación de conformidad con los objetivos inflacionarios establecidos por el Banco de México y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios Generales de Política Económica.

Adicionalmente, resulta necesario definir hipótesis económicas que permitan proyectar los salarios y medidas de referencia ligadas a los beneficios otorgados a los empleados. De esta manera, las hipótesis financieras y económicas establecidas en la valuación son las siguientes:

**Cuadro 30 Hipótesis económicas y financieras**

Concepto	Hipótesis	Fuente
Tasa anual de descuento real	3.00%	
Inflación de largo plazo	3.75%	Encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, Diciembre de 2024 Banxico
Incremento al salario Empleados de Base Empleados de Confianza Empleados Eventuales	1.00%	Hipótesis propuesta con base en la información histórica del Municipi, términos reales
Incremento a la Unidad de Medida Actualizada (UMA)	0.00%	Hipótesis propuesta asumiendo una dinámica similar a la inflación.
Incremento al salario mínimo 2025 2026 en adelante	10.84% 4.00%	Con base en el objetivo de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el 2024-2030, en términos reales.
Incremento a las pensiones	1.00%	Incremento en función al incremento salarial esperado

### 3.2 Resultados de la proyección del sistema actual de beneficios

Se presentan los resultados de las proyecciones de la valuación actuarial identificando los siguientes grupos:

#### 3.2.1 Proyecciones demográficas del personal activo, pensionistas, derechohabientes y beneficiarios.

Las proyecciones demográficas considerando las hipótesis demográficas citadas en la sección 2.1.2 se presentan a continuación:

Figura Nº 3. Proyección demográfica de pensiones en curso de pago



**Cuadro 31 Proyección demográfica de trabajadores**

Año	Generación actual	Bajas	Generación Futura	Bajas	Total
2024	2,720	0	0	0	2,720
2025	2,633	87	87	0	2,720
2026	2,549	83	171	3	2,720
2027	2,468	81	252	5	2,720
2028	2,385	83	335	8	2,720
2029	2,303	82	417	10	2,720
2030	2,224	80	496	12	2,720
2031	2,144	80	576	14	2,720
2032	2,059	85	661	16	2,720
2033	1,973	86	747	18	2,720
2034	1,864	109	856	20	2,720
2035	1,762	102	958	23	2,720
2036	1,669	93	1,051	25	2,720
2037	1,584	85	1,136	27	2,720
2038	1,483	101	1,237	29	2,720
2039	1,356	128	1,364	31	2,720
2040	1,242	114	1,478	35	2,720
2045	712	99	2,008	52	2,720
2050	342	53	2,378	74	2,720
2055	154	22	2,566	100	2,720
2060	75	14	2,645	115	2,720
2065	21	8	2,699	129	2,720
2070	3	2	2,717	136	2,720
2075	0	0	2,720	134	2,720
2080	0	0	2,720	132	2,720
2085	0	0	2,720	131	2,720
2090	0	0	2,720	134	2,720
2095	0	0	2,720	135	2,720
2100	0	0	2,720	134	2,720
2105	0	0	2,720	133	2,720
2110	0	0	2,720	133	2,720
2115	0	0	2,720	134	2,720
2120	0	0	2,720	134	2,720
2125	0	0	2,720	129	2,720

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 32 Proyección demográfica Pensionados**

Año	Generación actual	Generación Futura	Pensionados en Curso de Pago	Total
2024	0	0	630	630
2025	22	0	621	643
2026	45	0	612	656
2027	68	0	601	670
2028	97	0	591	689
2029	127	0	580	707
2030	158	1	568	726
2031	192	1	556	748
2032	233	1	543	778
2033	278	1	530	809
2034	328	2	516	846
2035	379	2	502	884
2036	425	3	488	915
2037	465	3	473	941
2038	518	4	457	980
2039	571	5	442	1,017
2040	623	6	426	1,055
2045	923	22	343	1,288
2050	1,091	82	260	1,433
2055	1,063	233	181	1,477
2060	924	447	115	1,485
2065	745	689	63	1,498
2070	554	939	29	1,522
2075	374	1,147	10	1,531
2080	225	1,287	2	1,515
2085	117	1,379	0	1,496
2090	51	1,440	0	1,490
2095	17	1,482	0	1,499
2100	4	1,501	0	1,505
2105	0	1,503	0	1,503
2110	0	1,499	0	1,499
2115	0	1,498	0	1,498
2120	0	1,501	0	1,501
2125	0	1,502	0	1,502

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 33 Proyección de salidas de trabajadores por tipo de Causa

Año	Jubilados	Beneficiarios	Inválidos	Beneficiarios	Incapacitados	Beneficiarios	Viudas OC	Viudas Rt	Total
2024	630	0	0	0	0	0	0	0	630
2025	639	3	1	0	0	0	0	0	643
2026	647	5	2	0	1	0	0	0	656
2027	656	8	3	0	1	0	0	1	670
2028	670	11	4	0	2	0	0	1	689
2029	684	14	5	0	2	0	0	1	707
2030	698	17	6	1	3	0	0	1	726
2031	715	20	7	1	3	0	0	2	748
2032	740	23	8	1	4	0	0	2	778
2033	766	26	9	1	4	0	0	2	809
2034	798	29	10	1	5	0	0	2	846
2035	830	33	11	2	5	0	0	3	884
2036	857	36	12	2	6	0	1	3	915
2037	877	40	13	2	6	0	1	3	941
2038	910	43	14	3	7	0	1	3	980
2039	942	47	14	3	7	0	1	4	1,017
2040	974	51	15	3	8	0	1	4	1,055
2045	1,180	70	18	5	10	0	1	5	1,288
2050	1,298	88	20	7	12	0	1	6	1,433
2055	1,320	104	21	9	14	0	2	7	1,477
2060	1,312	114	22	10	16	0	2	8	1,485
2065	1,315	119	23	11	18	0	3	8	1,498
2070	1,333	121	23	12	20	0	4	9	1,522
2075	1,339	122	23	12	21	1	4	10	1,531
2080	1,321	122	23	12	22	1	4	10	1,515
2085	1,302	121	23	12	23	1	4	10	1,496
2090	1,296	120	23	12	23	1	4	10	1,490
2095	1,305	119	23	12	23	1	4	11	1,499
2100	1,311	119	23	12	23	1	5	11	1,505
2105	1,309	119	23	12	24	1	5	11	1,503
2110	1,305	119	23	12	24	1	5	11	1,499
2115	1,304	119	23	12	24	1	5	11	1,498
2120	1,307	119	23	12	24	1	5	11	1,501
2125	1,308	119	23	12	23	1	5	11	1,502

Fuente: Elaboración propia

### 3.2.2 Proyección del gasto de prestaciones y beneficios

Se muestra el flujo anual de gastos del SISTEMA, desglosado por cada tipo de prestación o beneficio, e incluyendo los gastos de administración y el gasto de inversión, lo que permitirá calcular el valor presente de las obligaciones devengadas y futuras. Asimismo, se recomienda presentar la proyección de la evolución futura de la prestación o beneficio per cápita promedio.

En los siguientes cuadros se muestran las proyecciones financieras del pago de pensiones y otras prestaciones. (Todas las cifras están expresadas en pesos)

**Cuadro 34 Proyección financiera de gasto de pensionados en curso de pago (cifras en pesos)**

AÑO	PENSIONADOS EN CURSO		
	TITULAR	DERIVADAS	OTROS BENEFICIOS
2024			
2025	61,311,813	265,437	41,788
2026	60,924,001	27,521	43,730
2027	60,475,601	28,907	45,663
2028	59,965,192	30,238	47,554
2029	59,391,414	31,513	49,385
2030	58,741,290	32,702	51,570
2031	58,040,755	33,904	52,701
2032	57,272,211	35,100	54,338
2033	56,435,742	36,245	55,853
2034	55,531,359	37,383	57,242
2035	54,548,118	38,479	58,813
2040	48,698,445	39,540	62,646
2045	41,357,306	44,133	63,268
2050	32,957,762	47,657	60,290
2055	24,214,343	49,594	53,695
2060	16,012,913	48,105	43,473
2065	9,197,900	42,075	32,079
2070	4,393,309	32,039	19,753
2075	1,599,934	20,438	10,073
2080	361,672	12,231	3,594
2085	39,667	8,494	639
2090	0	6,765	24
2095	0	5,490	0
2100	0	5,537	0
2105	0	3,968	0
2110	0	1,820	0
2115	0	1,634	0
2120	0	1,366	0
2125	0	890	0

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 35 Proyección financiera de futuros pensionados de la Generación Actual (cifras en de pesos)**

AÑO	FUTUROS PENSIONADOS		FUTUROS PAGOS OTROS BENEFICIOS	TOTAL
	TITULAR	DERIVADAS	TITULAR	
2025	1,223,865	1,537	6,025,009	7,250,411
2026	3,688,389	14,086	6,083,180	9,785,655
2027	6,291,423	39,888	6,454,867	12,786,178
2028	9,304,429	80,617	7,194,348	16,579,394
2029	12,651,855	138,602	7,424,149	20,214,607
2030	16,101,985	216,202	7,706,157	24,024,344
2031	19,932,844	314,430	8,635,921	28,883,195
2032	24,530,194	435,309	9,873,492	34,838,995
2033	29,661,007	583,597	10,178,811	40,423,414
2034	35,360,103	762,751	11,841,455	47,964,309
2035	41,546,332	977,416	11,959,044	54,482,792
2040	73,614,765	2,601,070	15,967,800	92,183,635
2045	119,969,814	5,212,223	18,483,582	143,665,620
2050	153,944,261	8,771,588	10,032,905	172,748,755
2055	157,226,824	12,283,914	4,688,951	174,199,690
2060	141,534,943	14,641,064	2,695,540	158,871,547
2065	117,417,529	15,282,344	1,882,242	134,582,115
2070	89,186,599	14,187,562	516,458	103,890,619
2075	60,990,058	11,773,552	182,288	72,945,898
2080	36,562,902	8,741,000	107,262	45,411,163
2085	18,496,543	5,613,056	66,400	24,175,999
2090	7,495,004	3,049,033	35,212	10,579,249
2095	2,145,395	1,306,055	14,956	3,466,406
2100	360,906	369,288	6,041	736,234
2105	9,246	51,589	632	61,467
2110	0	0	0	0
2115	0	0	0	0
2120	0	0	0	0
2125	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 36 Proyección financiera de futuros pensionados de la Generación Futura (cifras en pesos)

AÑO	FUTUROS PENSIONADOS		FUTUROS PAGOS OTROS BENEFICIOS	TOTAL
	TITULAR	DERIVADAS	TITULAR	
2025	0	0	0	0
2026	985	0	68,947	69,932
2027	3,964	2	141,334	145,300
2028	8,983	6	217,808	226,797
2029	16,169	14	301,392	317,575
2030	25,644	27	389,082	414,753
2031	37,452	49	479,674	517,175
2032	51,683	81	575,232	626,995
2033	68,543	124	679,585	748,252
2034	88,236	183	789,456	877,875
2035	110,934	261	922,347	1,033,542
2040	345,498	1,603	1,733,071	2,080,172
2045	1,770,652	21,262	3,618,926	5,410,840
2050	8,772,982	167,039	7,655,041	16,595,063
2055	30,853,677	696,219	13,744,598	45,294,494
2060	66,235,030	2,018,462	18,233,362	86,486,854
2065	109,742,302	4,374,403	22,382,315	136,499,020
2070	158,745,903	7,782,781	25,610,002	192,138,686
2075	204,453,752	11,988,673	26,443,773	242,886,198
2080	240,063,595	16,499,809	27,050,502	283,613,906
2085	267,840,218	20,778,792	28,341,832	316,960,841
2090	291,016,840	24,472,762	30,641,839	346,131,441
2095	312,573,783	27,478,161	32,715,601	372,767,546
2100	330,978,096	29,876,439	33,932,244	394,786,780
2105	346,640,688	31,833,989	35,241,967	413,716,644
2110	362,074,036	33,558,231	36,853,918	432,486,185
2115	379,253,559	35,235,838	38,116,923	452,606,320
2120	398,817,207	36,978,798	39,074,686	474,870,691
2125	419,327,554	38,853,777	39,312,651	497,493,983

Fuente: Elaboración propia

### 3.2.3 Balance actuarial y prima media de equilibrio

Se mostrará la proyección del resultado esperado para cada año de los 100 años a proyectar (balance entre ingresos y gastos), que permitirá establecer el valor presente del déficit (o superávit) de las obligaciones, con lo que se determinará si el régimen financiero del SISTEMA permite cubrir las obligaciones financieras (presentes y futuras); en caso contrario se sugiere resaltar los años de suficiencia financiera.

También se estimará el saldo de las reservas y activos que respaldan las obligaciones (incluyendo el rendimiento esperado de los activos del SISTEMA).

En esta sección se presenta el balance actuarial al 31 de diciembre de 2024, el cual contiene los valores presentes de las aportaciones futuras de las prestaciones que el Municipio otorga a sus trabajadores. **Las cifras se expresan en miles de pesos mexicanos.**

De igual manera se muestra la determinación de la prima media general del sistema, la cual indica el porcentaje de aportación, sobre la nómina anual, que permitirá distribuir el costo de las obligaciones de manera generacional en el caso de que el Municipio y su administración decidan realizarla.

El Balance Actuarial muestra el déficit del Municipio de Uruapan, Michoacán con respecto a los beneficios por jubilación y otras prestaciones. El déficit de los pensionados en curso de pago asciende a 1,316 millones de pesos y las obligaciones devengadas del personal activo asciende a 1,024 millones de pesos.

El déficit total por obligaciones devengadas equivale a 6,763 millones de pesos.

Cuadro 37 Balance Actuarial al 31 de diciembre de 2024 de pensiones y otros beneficios al retiro, proyección a 100 años (cifras en pesos)

Beneficio	Activos				TOTAL
	Serv. Pasados	Serv. Futuros	Pensiones en Curso de Pago	Generación Futura	
<b>Vejez y Cesantía</b>					
Titular	822,572,739	1,166,827,167	1,231,545,265	2,284,371,427	5,505,316,598
Beneficiario	66,495,746	92,792,569	82,917,487	162,500,960	404,706,763
<b>Invalidez</b>					
Titular	6,838,475	9,933,473	0	23,853,501	40,625,450
Beneficiario	2,985,525	4,148,871	0	8,998,417	16,132,812
<b>Incapacidad</b>					
Titular	9,128,708	11,010,471	0	50,301,421	70,440,600
Beneficiario	205,875	242,669	0	1,044,200	1,492,744
<b>Viudez otras causas</b>	31,515,308	44,766,028	0	45,936,581	122,217,918
<b>Viudez riesgos del trabajo</b>	962,031	1,189,274	0	4,280,961	6,432,266
<b>Pagos únicos</b>	<b>83,747,553</b>	<b>151,189,618</b>	<b>1,623,640</b>	<b>360,004,357</b>	<b>596,565,169</b>
Prima de antigüedad	51,252,089	99,667,532	0	227,282,227	378,201,847
Indemnización legal	6,404,215	11,882,782	0	54,550,957	72,837,954
Fto RT	91,802	157,812	0	550,000	799,614
InvRT	941,316	1,157,665	0	5,214,481	7,313,462
Gasto Funeral	613,459	1,632,450	1,623,640	1,880,187	5,749,736
Seguro de Vida					
Gratificación por jubilación	24,444,672	36,691,379	0	70,526,505	131,662,555
<b>TOTAL</b>	<b>1,024,451,960</b>	<b>1,482,100,142</b>	<b>1,316,086,392</b>	<b>2,941,291,825</b>	<b>6,763,930,319</b>
Valor Presente de los Sueldos Futuros	3,688,067,929			10,132,813,661	13,820,881,590

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 38 Prima media general de Pensiones y otros beneficios al retiro.

GRUPO DE VALUACIÓN	PRIMA NETA NIVELADA
ACTIVOS	67.96%
PENSIONES EN CURSO DE PAGO	35.68%
GENERACIÓN FUTURA	29.03%
<b>TOTAL</b>	<b>48.94%</b>

Fuente: Elaboración propia

La prima nivelada necesaria para garantizar las obligaciones por pensiones, jubilaciones y otros beneficios durante los próximos 100 años asciende a 48.94%% de la masa salarial anual de los trabajadores.

**Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera (LDF)**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de forma anual para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos. A continuación, se presenta el Formato 8 referente al Informe sobre Estudios Actuariales:

**Cuadro 39 Formato 8 referente al Informe sobre Estudios Actuariales**

Municipio Uruapan, Michoacán de Ocampo					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido	Beneficio definido
<b>Población afiliada</b>					
Activos	1,854		1,854	1,854	2,720
Edad máxima	89.66		89.66	89.66	89.66
Edad mínima	18.18		18.18	18.18	18.18
Edad promedio	42.24		42.24	42.24	42.11
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima	95.34		95.34	95.34	
Edad mínima	38.32		38.32	38.32	
Edad promedio	60.32		60.32	60.32	
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	8.73		8.73	8.73	6.51
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	4%		4%	4.02%	
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%		0%	0.00%	
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida	15.18		15.18	15.18	
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
<b>Nómina anual</b>					
Activos	220,311,912		220,311,912	220,311,912	302,703,300
Pensionados y Jubilados	61,641,312		61,641,312	61,641,312	
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo	36,050		36,050	36,050	NA
Mínimo	1,240		1,240	1,240	NA
Promedio	8,154		8,154	8,154	NA
<b>Monto de la reserva</b>	0		0	0	0
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$1,314,462,752		\$0	\$0	\$1,623,640
Generación actual	\$2,148,688,222		\$22,739,028	\$100,187,680	\$234,937,171
Generaciones futuras	\$2,446,872,386		\$55,626,583	\$78,788,500	\$360,004,357
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>					
Generación actual	\$0				\$0
Generaciones futuras	\$0				\$0
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual	\$0				\$0
Generaciones futuras	\$0				\$0
Otros ingresos	\$0				\$0
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual	-\$3,463,150,974		-\$22,739,028	-\$100,187,680	-\$236,560,812
Generaciones futuras	-\$2,446,872,386		-\$55,626,583	-\$78,788,500	-\$360,004,357
<b>Periodo de suficiencia</b>					
Año de descapitalización	2024		2024	2024	2024
Tasa de rendimiento	0%		0	0%	0%
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2024		0	0	0
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Act. C. Adrián Hernández		Act. C. Adrián Hernández	Act. C. Adrián Hernández	Act. C. Adrián Hernández

Fuente: Elaboración propia

#### 4. CONCLUSIONES

De acuerdo con las proyecciones actuariales realizadas y teniendo en cuenta las Disposiciones Legales que le aplican, las principales cifras al 31 de diciembre de 2024 relativas a las obligaciones derivadas por el otorgamiento de beneficios de Pensiones y otros beneficios a los trabajadores del Municipio son:

Cuadro 40 Valor Presente de las Obligaciones Totales Pensionados en curso de pago y generación actual de empleados activos (millones de pesos)

Concepto	Valor Presente de Obligaciones totales
Pensiones en curso de pago	\$1,316
Activos	\$2,506
<b>Total</b>	<b>\$3,822</b>

Cuadro 41 Obligaciones devengadas Pensionados en curso de pago y generación actual de empleados activos (millones de pesos)

Concepto	Obligación devengada
Pensiones en curso de pago	\$1,316
Activos	\$1,024
<b>Total</b>	<b>\$2,340</b>

A las obligaciones antes citadas deberán agregarse las estimaciones realizadas sobre la generación futura. El objetivo de presentar las cifras anteriores es mostrar la obligación devengada de los pensionados en curso de pago y los empleados activos del Municipio.

- La prima nivelada necesaria para garantizar las obligaciones por pensiones y jubilaciones y otros beneficios durante los próximos 100 años, a grupo abierto, asciende a 48.94% de la masa salarial anual de los trabajadores. El 9.52% de la prima corresponde a las obligaciones por pensiones en curso de pago, el 18.14% a gasto de trabajadores activos por pensiones y otros beneficios; el remanente (21.28%) corresponde a las estimaciones de la generación futura.
- El Municipio puede financiar dicha obligación a través de una reserva o fondo con el equivalente a aportaciones del 49% de la masa salarial, considerando un plazo de 100 años.
- Se recomienda realizar los informes Actuariales, al menos una vez al año, esto permitirá dar seguimiento a la dinámica de las obligaciones y los gastos derivados de los beneficios establecidos, así como el nivel de financiamiento requerido para el pago de éstas.
- Darle continuidad a la administración de los datos del personal, pensionados contribuirá a la factibilidad de refinar las hipótesis actuariales.



## 5. CERTIFICACIÓN

El presente informe sobre la Valuación es avalado por el suscrito, actuario que cuenta con la certificación de Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes que otorga el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. vigente; asimismo, el Informe se apega a los estándares de práctica generalmente aceptados.

El informe actuarial sobre las obligaciones laborales derivadas de las Disposiciones Legales del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo se realizó:

1. Considerando la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo relativa al personal activo y pensionados en curso.
2. Considerando las disposiciones legales aplicables a la entidad vigentes al 31 de diciembre de 2024 proporcionadas por el H. Ayuntamiento.

A nuestro leal saber y entender, es de nuestra consideración que las hipótesis actuariales utilizadas son razonables, ya que, si bien la información provista por el H. Ayuntamiento para determinar hipótesis que reflejaran experiencia propia fue limitada, se buscó utilizar hipótesis tales que reflejen la experiencia de entidades similares.

En la cuantificación de los rubros mostrados se actuó con objetividad sin que existiera impedimento alguno o relación que modificara los resultados del informe.

Por lo anterior, certifico que los resultados obtenidos reflejan razonablemente la situación de la Entidad con respecto a los beneficios establecidos en las Disposiciones Legales.

Atentamente,

  
**Act. Adrián Hernández**

Número de Cédula Profesional 5514097

Actuario Certificado en Valuación de Pasivos Laborales 97-5514097

Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/126/2019

## 6. SALVEDADES Y RESERVAS

Se establece que, se llevó a cabo la revisión del marco legal y normativo de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), partiendo de los aspectos laborales en general, para así llegar a los aspectos particulares en materia de pensiones y jubilaciones; de igual forma se indicó que, para los trabajos objeto del presente estudio, en su momento se solicitó al Municipio que proporcionara diversa documentación e información relacionada con su plantilla laboral e información asociada al tema que nos ocupa, la cual quedó establecida en la sección señalada; y se informó que gran parte de la información fue objeto de plática, análisis y aclaraciones que se desprendieron de la documentación proporcionada, a través de comunicación por medios electrónicos entre el personal del Municipio y del proveedor, las cuales fueron de gran utilidad para la mayor y mejor comprensión de la dinámica operativa en cuanto se refiere a la administración de los recursos humanos del Municipio, sus prestaciones económicas y de seguridad social, lo cual abonó al desarrollo del presente estudio y emisión de propuestas y conclusiones, por lo que se señala formalmente que el presente trabajo se ha elaborado bajo la presunción de lo siguiente:

- a) La constitucionalidad, legalidad y debida emisión, expedición, promulgación y publicación de las leyes, decretos y actos administrativos descritos en la presente opinión, salvo por los hallazgos revelados.
- b) Que la documentación contractual y normativa, en su caso, sea o haya sido debidamente autorizada y firmada, por personas con las facultades suficientes al efecto, según corresponda.
- c) La fidelidad de la documentación contractual, legal y normativa con sus originales y la suficiencia de los mismos sobre la autenticidad de todas las firmas y de todos los demás documentos que nos fueron presentados en copia fotostática o medios electrónicos, bajo la presunción de que concuerdan fielmente con sus originales y que éstos se deben encontrar bajo el resguardo de la administración municipal.
- d) La fidelidad, certeza y exactitud de la información contenida en las diferentes bases de datos, asociada al universo de trabajadores en sus diversos grupos, pensionados, derechohabientes o dependientes, así como de juicios laborales entablados en contra del municipio, que nos fueron presentados en copia fotostática o medios electrónicos, bajo la presunción de que concuerdan fielmente con sus originales y que éstos se deben encontrar bajo el resguardo de la administración municipal.
- e) La veracidad y exactitud de las declaraciones de las partes en la documentación objeto de revisión.
- f) Que la documentación soporte de las relaciones laborales entre el Municipio y sus trabajadores no ha sido modificada desde la fecha en que nos fue entregada y en que se emite el presente documento.
- g) Que la documentación legal y acuerdos proporcionados, fue emitida y formalizada en estricto apego a las autorizaciones, en términos de las mismas y de la legislación y normativa aplicable, respecto de lo cual no hemos efectuado una verificación independiente, habiéndose entonces cumplido con todas y cada uno

de los requisitos necesarios y cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

h) Las consideraciones del presente Estudio quedan sujetas a las siguientes limitaciones y reservas:

- El contenido del presente Estudio se limita a la documentación legal, normativa y contractual, y no incluye o expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en los Estados Unidos Mexicanos en la fecha del presente.
- En ningún momento se ha dado asesoría previa al Municipio, ni a las partes que intervinieron en su momento en los documentos contractuales, normativos, administrativos o numéricos, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en este estudio.
- La exigibilidad y observancia de las obligaciones, facultades y derechos de que trata la documentación e información examinada, puede verse limitada o afectada por disposiciones federales, estatales o municipales.
- No efectuamos pronunciamiento alguno respecto del tratamiento contable o fiscal de los documentos e información proporcionada, ni de la exactitud financiera o numérica, salvo por el ejercicio de conciliación y determinación del pasivo que se desprende bajo la metodología actuarial, el cual, queda sujeto a la revisión y aprobación de las partes involucradas en el presente Estudio.
- El presente Estudio se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por lo que el contenido y la veracidad del mismo se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por los mismos, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tengamos conocimiento.
- Las opiniones y recomendaciones vertidas en el presente Estudio, son solo sugerencias que el Municipio podrá libremente valorar y, de considerarlo oportuno, llevar a la práctica, asumiendo por su cuenta los diferentes riesgos y eventuales contingencias de índole legal – jurisdiccional, laboral y financiero, y de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir en su instrumentación, sin que esta firma de asesores asuma responsabilidad para llevar a cabo la defensa o sugerir estrategias de defensa y mitigación de riesgos derivado de ello.
- Nuestra opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas competentes para conocer cualquiera de los hechos, actos, convenios, acuerdos, cálculos, proyecciones actuariales, estrategias, recomendaciones y sugerencias a que se refiere el presente Estudio.
- Esta opinión estará vigente únicamente a la fecha en que se expide y está sujeta a modificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No hay compromiso a informar a Ustedes respecto de cualesquiera cambios en la

opinión presente que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.

- Proporcionamos la presente opinión en el carácter de consultor actuarial independiente, para beneficio exclusivo del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por lo que la presente opinión no podrá ser total o parcialmente utilizada o comunicada a cualquier otra persona que no sea expresamente autorizada por escrito por el proveedor, salvo por lo que se establece en las disposiciones legales aplicables.
- En relación con algunas afirmaciones hechas en el presente Estudio que se refieren a nuestro conocimiento de cuestiones de hecho o de derecho, la frase "según nuestro leal saber y entender", "en nuestra opinión" y/o cualquier frase similar, significa que, durante la prestación de nuestros servicios no hemos recibido información alguna sobre la existencia o ausencia de dichos hechos y, excepto por la revisión de los documentos y registros descritos en el presente, no hemos realizado investigación independiente alguna para determinar la existencia o ausencia de dichos hechos, y que nuestro criterio incluso podría diferir de quien cuente con diferentes criterios. No obstante que el presente Estudio se realiza a nuestro leal saber y entender, de antemano lo sometemos gustosamente a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Los Anexos que se citan en el presente Estudio, se muestran a continuación.

**Anexos:**

**Anexo I.** Información proporcionada

A continuación, se muestra la información proporcionada y el análisis realizado al respecto en el presente estudio:

- a) Documentos provistos relativos al marco legal.
  - ✓ Condiciones Generales de Trabajo S.A.P.
  - ✓ Condiciones Generales de Trabajo S.U.T.E.M.
  - ✓ Lineamientos aplicables en la Gestión de Recursos Humanos
- b) Datos empleados y jubilados:
  - ✓ Información Estudio Actuarial (Activo) Mayo 2025.xls
  - ✓ Información Estudio Actuarial (Jubilado) Mayo 2025.xls

Análisis y validación de los datos de cada uno de los trabajadores.

Se validaron los siguientes criterios:

- ✓ Existencia de datos nulos como salarios en ceros, fecha de nacimiento o de alta en cero, etc.
- ✓ Fechas de nacimiento inconsistentes: mayores al año 2024 o menores a 1900.
- ✓ Fechas de alta inconsistentes, tales que generaran edades de ingreso menores a 15 años de edad.
- ✓ Salarios iguales a cero.

Anexo II. Tablas utilizadas en las hipótesis demográficas descritas en el Cuadro 27

Edad	Muerte		Muerte Rt		Invalidez		Incapacidad		Rotación	Unisex	Renuncia	Despido
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres				
0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	70%	30%
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	0.000333	0.000150	0.000010	0.000000	0.000000	0.000000	0.000010	0.000010	0.076400	-	-	-
20	0.000488	0.000190	0.000161	0.000028	0.000001	0.000001	0.000076	0.000076	0.056850	-	-	-
25	0.000752	0.000260	0.000396	0.000079	0.000003	0.000003	0.000207	0.000207	0.042150	-	-	-
30	0.001093	0.000330	0.000453	0.000069	0.000012	0.000012	0.000293	0.000293	0.031490	-	-	-
35	0.001504	0.000480	0.000397	0.000050	0.000045	0.000045	0.000298	0.000298	0.023880	-	-	-
40	0.002023	0.000850	0.000315	0.000037	0.000156	0.000156	0.000270	0.000270	0.018340	-	-	-
45	0.002720	0.001490	0.000235	0.000029	0.000442	0.000442	0.000248	0.000248	0.014190	-	-	-
50	0.003790	0.002540	0.000170	0.000025	0.000976	0.000976	0.000244	0.000244	0.011160	-	-	-
55	0.005518	0.004170	0.000127	0.000027	0.001620	0.001620	0.000257	0.000257	0.008910	-	-	-
60	0.008409	0.006720	0.000110	0.000027	0.002003	0.002003	0.000275	0.000275	0.007320	-	-	-
65	0.013276	0.010920	0.000118	0.000008	0.001872	0.001872	0.000279	0.000279	0.006050	-	-	-
70	0.021429	0.017870	0.000135	0.000000	0.001389	0.001389	0.000244	0.000244	-	-	-	-
75	0.034945	0.029260	0.000096	0.000000	0.000936	0.000936	0.000169	0.000169	-	-	-	-
80	0.056893	0.047720	0.000012	0.000000	0.000562	0.000562	0.000086	0.000086	-	-	-	-
85	0.091365	0.077000	0.000000	0.000000	0.000287	0.000287	0.000031	0.000031	-	-	-	-
90	0.182470	0.123250	0.000000	0.000000	0.000109	0.000109	0.000008	0.000008	-	-	-	-
95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
105	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
110	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Edad	Mortalidad Jubilados		Mortalidad Invalidos		Mortalidad Incapacitados		Mortalidad Viudas		Probabilidad estar casado	Edad correlativa	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		Unisex	Si el titular es hombre
0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-3	0
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	-	-	0.008550	0.000232	0.001833	0.000017	0.000111	0.000389	0.033398	-	-
20	-	-	0.014748	0.000888	0.001341	0.000041	0.000190	0.000491	0.470345	-	-
25	-	-	0.022216	0.002541	0.001115	0.000088	0.000318	0.000635	0.620168	-	-
30	-	-	0.029863	0.005642	0.001040	0.000166	0.000520	0.000841	0.769992	-	-
35	-	-	0.036600	0.010096	0.001072	0.000279	0.000839	0.001139	0.794112	-	-
40	-	0.000970	0.041772	0.015131	0.001205	0.000431	0.001335	0.001571	0.818974	-	-
45	0.002759	0.001220	0.045318	0.019741	0.001459	0.000622	0.002100	0.002206	0.815264	-	-
50	0.004355	0.002146	0.047677	0.023293	0.001875	0.000859	0.003272	0.003151	0.811553	-	-
55	0.006882	0.003732	0.049604	0.025810	0.002524	0.001158	0.005054	0.004569	0.771477	-	-
60	0.010876	0.006426	0.052042	0.027868	0.003510	0.001558	0.007739	0.006722	0.722309	-	-
65	0.017175	0.010951	0.056124	0.030416	0.004975	0.002136	0.011757	0.010021	0.463927	-	-
70	0.027061	0.018464	0.063395	0.034793	0.007085	0.003049	0.017716	0.015116	0.162477	-	-
75	0.042447	0.030761	0.076337	0.043212	0.010005	0.004627	0.026469	0.023037	0.039824	-	-
80	0.066065	0.050516	0.099488	0.060202	0.013817	0.007619	0.039180	0.035391	0.006929	-	-
85	0.101539	0.081439	0.141649	0.096494	0.018409	0.013884	0.057373	0.054629	0.000834	-	-
90	0.153088	0.128106	0.219430	0.178523	0.023357	0.028450	0.082944	0.084326	0.000115	-	-
95	0.224460	0.195002	0.357902	0.359134	0.027861	0.065915	0.118047	0.129259	-	-	-
100	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	-	-	-
105	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	-	-	-
110	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	-	-	-

## Índice de Cuadros

CUADRO 1. PERSONAL ACTIVO .....	5
CUADRO 2 PERSONAL JUBILADOS TOTALES .....	5
CUADRO 3 PROPORCIÓN DE JUBILADOS .....	5
CUADRO 4 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD S.U.T.E.M. (HOMBRES)...	6
CUADRO 5 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD S.U.T.E.M. (MUJERES)...	6
CUADRO 6 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD S.A.P. (HOMBRES).....	7
CUADRO 7 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD S.A.P. (MUJERES).....	7
CUADRO 8 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD BASE (HOMBRES).....	8
CUADRO 9 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD BASE (MUJERES).....	8
CUADRO 10 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD HOMBRES (CONFIANZA) .	9
CUADRO 11 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD MUJERES (CONFIANZA)..	9
CUADRO 12 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD HOMBRES (EVENTUAL) 10	
CUADRO 13 DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL ACTIVO TOTAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD MUJERES (EVENTUAL) .10	
CUADRO 14 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES HOMBRES S.U.T.E.M. (CIFRAS EN PESOS).....	11
CUADRO 15 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES MUJERES S.U.T.E.M. (CIFRAS EN PESOS).....	11
CUADRO 16 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES HOMBRES S.A.P. (CIFRAS EN PESOS) .....	12
CUADRO 17 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES MUJERES S.A.P. (CIFRAS EN PESOS) .....	12
CUADRO 18 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES HOMBRES DE BASE (CIFRAS EN PESOS).....	13
CUADRO 19 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES MUJERES DE BASE (CIFRAS EN PESOS).....	13
CUADRO 20 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES HOMBRES CONFIANZA (CIFRAS EN PESOS).....	14
CUADRO 21 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES MUJERES CONFIANZA (CIFRAS EN PESOS).....	14
CUADRO 22 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES HOMBRES EVENTUAL (CIFRAS EN PESOS).....	15
CUADRO 23 DISTRIBUCIÓN DEL SALARIO NOMINAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD DE TRABAJADORES MUJERES EVENTUAL (CIFRAS EN PESOS).....	15
CUADRO 24 PRESTACIONES Y BENEFICIOS S.U.T.E.M. ....	17
CUADRO 24.1 PRESTACIONES Y BENEFICIOS S.U.T.E.M. ....	18
CUADRO 25 PRESTACIONES Y BENEFICIOS S.A.P. ....	19
CUADRO 25.1 PRESTACIONES Y BENEFICIOS S.A.P. ....	20
CUADRO 26 PRESTACIONES Y BENEFICIOS BASE, CONFIANZA Y EVENTUALES. ....	20
CUADRO 27 HIPÓTESIS DEMOGRÁFICAS .....	27
CUADRO 28 HIPÓTESIS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS .....	28
CUADRO 29 PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA DE TRABAJADORES .....	30
CUADRO 30 PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA PENSIONADOS .....	31
CUADRO 31 PROYECCIÓN DE SALIDAS DE TRABAJADORES POR TIPO DE CAUSA.....	32
CUADRO 32 PROYECCIÓN FINANCIERA DE GASTO DE PENSIONADOS EN CURSO DE PAGO (CIFRAS EN PESOS) 34	
CUADRO 33 PROYECCIÓN FINANCIERA DE FUTUROS PENSIONADOS DE LA GENERACIÓN ACTUAL (CIFRAS EN DE PESOS).....	35
CUADRO 34 PROYECCIÓN FINANCIERA DE FUTUROS PENSIONADOS DE LA GENERACIÓN FUTURA (CIFRAS EN PESOS) .....	36

<b>CUADRO 35 BALANCE ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS AL RETIRO, PROYECCIÓN A 100 AÑOS (CIFRAS EN PESOS)</b> .....	38
<b>CUADRO 36 PRIMA MEDIA GENERAL DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS AL RETIRO.</b> .....	39
<b>CUADRO 37 FORMATO 8 REFERENTE AL INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES</b> .....	40
<b>CUADRO 38 VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES TOTALES PENSIONADOS EN CURSO DE PAGO Y GENERACIÓN ACTUAL DE EMPLEADOS ACTIVOS (MILLONES DE PESOS)</b> .....	41
<b>CUADRO 39 OBLIGACIONES DEVENGADAS PENSIONADOS EN CURSO DE PAGO Y GENERACIÓN ACTUAL DE EMPLEADOS ACTIVOS (MILLONES DE PESOS)</b> .....	41

RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

17/09/25

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año <b>2025</b>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año <b>2026</b>.</p>	<p>Se adecúa al ejercicio fiscal en que será aplicable la Ley.</p>
CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	
<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el ejercicio fiscal del año <b>2025</b> percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de <b>\$1,687,914,940.00 (mil seiscientos ochenta y siete millones novecientos catorce mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)</b> siendo <b>\$1,313'894,774.00 (mil trescientos trece millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)</b> correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y <b>\$374'020,166.00 (trecientos setenta y cuatro millones veinte mil ciento sesenta y seis pesos</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el ejercicio fiscal del año <b>2026</b> percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de <b>\$1,866,444,153.00 (Mil ochocientos sesenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)</b> siendo <b>\$1,403,437,524.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.)</b> correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y <b>\$463,006,629.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones seis mil seiscientos veintinueve pesos 00/100</b></p>	<p>A la presente Ley de Ingresos 2026 se le aplicará el incremento inflacionario, basado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que señala que, en <b>agosto</b> de 2025, la inflación general anual se ubicó en <b>3.69%</b>, al igual que el Banco de México.</p> <p>Por lo anterior, se propone que a las cuotas y tarifas que no estén determinadas en Unidades de Medidas y Actualización (UMAS), se les aplique el índice inflacionario del <b>6%</b> en la presente Ley de Ingresos 2026.</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>00/100 m.n.), de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan (DIF); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>m.n.), de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan (DIF); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>Y para el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPASU) se aplique el <b>6%</b> en sus tarifas del año 2026.</p>
<p><b>PREDIOS RÚSTICOS:</b> <b>ARTÍCULO 9°.</b> El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:</p>	<p><b>PREDIOS RÚSTICOS:</b> <b>ARTÍCULO 9°.</b> El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:</p>	<p><b>Dentro del artículo 9°, relativo al impuesto predial sobre inmuebles rústicos,</b> se propone precisar el parámetro del rango del inciso A), así como establecer el monto mínimo de pago para los contribuyentes jubilados o pensionados en concordancia con el pago mínimo señalado en el inciso A) de dicho numeral. <b>(PROPUESTA DE LA TESORERIA, AREA DE INFORMATICA)</b></p>

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) Predios Rústicos con medidas de 0 a 0.5 Hectáreas <b>5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>B) Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, <b>7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>C) Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, <b>9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>D) Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, <b>11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>E) Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, <b>13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización</b> y por cada hectárea excedente, se aplicará <b>3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>Los contribuyentes o su cónyuge, que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a <b>tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>	<p>A) Predios Rústicos con medidas de <b>0.01</b> a 0.5 Hectáreas <b>5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>B) Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, <b>7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>C) Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, <b>9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>D) Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, <b>11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>E) Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, <b>13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización</b> y por cada hectárea excedente, se aplicará <b>3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p> <p>Los contribuyentes o su cónyuge, que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación,</p>	

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público .....</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos.....</p> <p>III. Por ocupación temporal por puestos fijos.....</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes.....</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública.....</p> <p>VI. Por autorización temporal para la colocación de tapiales.....</p> <p>VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</p> <p>A) .....</p> <p>B) .....</p> <p>C) .....</p> <p>D) Instalación de toldos con equipo de sonido. <b>\$ 20.33</b></p>	<p>pagaran el equivalente a <u>cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público .....</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos.....</p> <p>III. Por ocupación temporal por puestos fijos.....</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes.....</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública.....</p> <p>VI. Por autorización temporal para la colocación de tapiales.....</p> <p>VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:</p> <p>A) Por venta de temporada.....</p> <p>B) Instalación de módulos de información.....</p> <p>C) Exhibición y promoción de automóviles.....</p> <p>D) Instalación de toldos <b>\$ 25.00</b></p> <p><b>E) instalación de sonido. \$ 25.00</b></p> <p><b>F) Instalación de templete o escenario \$ 25.00</b></p>	<p><b>Dentro del artículo 16, respecto a los derechos por el uso u ocupación de la vía pública,</b> en la fracción VII inciso D) sobre el cobro de la instalación de toldos con equipo de sonido, se solicita se modifique y adicione ya que la actual Ley de Ingresos no contempla la instalación de toldos, así como de equipo de sonido, de manera separada. La reforma que se propone es para cobrar de manera separada tales conceptos, resultando mayor.</p> <p>De igual manera, se propone agregar el concepto de instalación de templete o escenario puesto que el que se cobra erróneamente es el de tapiales establecido en la fracción VI del artículo que nos ocupa, que es un concepto utilizado en materia de construcción.</p> <p>El incremento en las tarifas y la incorporación de nuevos conceptos, como la instalación de sonido y templates, responden a la necesidad de</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
VIII. Por instalación de juegos mecánicos.....	VIII. Por instalación de juegos mecánicos.....	actualizar los cobros conforme a los costos reales que genera para el municipio la supervisión y mantenimiento de los espacios públicos. <b>(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)</b>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p><b>I. MERCADO «SAN FRANCISCO»:</b></p> <p>A) Local grande. \$ 417.00            B) Local chico. \$ 392.00            C) Góndola. \$ 196.00            D) Puesto fijo. \$ 113.00            E) Puesto semifijo. \$ 113.00            F) Cocina. \$ 429.00            G) Bodega. \$ 386.00            H) Jaulas. \$ 66.00</p> <p><b>II. MERCADO «LA MORA»:</b></p> <p>A) Local. \$ 292.00            B) Góndola. \$ 138.00            C) Cocina. \$ 138.00</p> <p><b>III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p><b>I. MERCADO «SAN FRANCISCO»:</b></p> <p>A) Local grande. \$ 417.00            B) Local chico. \$ 392.00            C) Góndola. \$ 196.00            D) Puesto fijo. \$ 113.00            E) Puesto semifijo. \$ 113.00            F) Cocina. \$ 429.00            G) Bodega. \$ 386.00            H) Jaulas. \$ 66.00</p> <p><b>II. MERCADO «LA MORA»:</b></p> <p>A) Local. \$ 292.00            B) Góndola. \$ 138.00            C) Cocina. \$ 138.00</p>	<p><b>Dentro del artículo 17, por los derechos por servicios de mercados,</b> Se solicita que no se aumenten las tarifas en los mercados, señalando la Secretaria de Servicios Públicos Municipales que la justificación de no realizar aumentos en los mercados municipales, obedece principalmente a que en la presente administración después de muchos años los locatarios han venido cumpliendo en su generalidad los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente, además de que dichos establecimientos fueron severamente golpeados económicamente por el tema de la pandemia, lo cual les genero bastantes perdidas.            En este sentido esta decisión además se sustenta en las siguientes consideraciones:</p> <p>Protección de la economía popular:</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) Local. \$ 233.00            B) Góndola. \$ 138.00            C) Puesto. \$ 98.00            D) Cocina. \$ 186.00</p> <p><b>IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:</b></p> <p>A) Local. \$ 2232.00            B) Góndola. \$ 138.00            C) Puesto. \$ 53.00</p> <p><b>V. MERCADO DE ANTOJITOS:</b></p> <p>A) Cocina. \$ 282.00</p> <p><b>VI. OTROS MERCADOS:</b></p> <p>A) Local de. \$ 264.00 a \$ 482.00            B) Góndola de. \$ 158.00 a \$ 298.00            C) Puesto de. \$ 111.00 a \$ 130.00            D) Cocina de. \$ 158.00 a \$ 474.00</p>	<p><b>III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:</b></p> <p>A) Local. \$ 233.00            B) Góndola. \$ 138.00            C) Puesto. \$ 98.00            D) Cocina. \$ 186.00</p> <p><b>IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:</b></p> <p>A) Local. \$ 232.00            B) Góndola. \$ 138.00            C) Puesto. \$ 53.00</p> <p><b>V. MERCADO DE ANTOJITOS:</b></p> <p>A) Cocina. \$ 282.00</p> <p><b>VI. OTROS MERCADOS:</b></p> <p>A) Local de. \$ 264.00 a \$ 482.00            B) Góndola de. \$ 158.00 a \$ 298.00            C) Puesto de. \$ 111.00 a \$ 130.00            D) Cocina de. \$ 158.00 a \$ 474.00</p>	<p>Los mercados municipales representan un pilar esencial en la economía de muchas familias, tanto de comerciantes como de consumidores. Incrementar las tarifas en este contexto implicaría una afectación directa en el precio de los productos básicos, perjudicando especialmente a los sectores con menores ingresos.</p> <p>Impulso a la reactivación económica local:            En el contexto de recuperación económica tras diversos factores que han afectado el comercio local, mantener estables los costos en los mercados municipales fomenta la actividad económica, protege empleos informales y fortalece el tejido social y económico del municipio.</p> <p>Fomento al autoempleo y la economía informal organizada:            Los mercados municipales ofrecen una alternativa viable de autoempleo para muchas personas. No aumentar las tarifas permite que más ciudadanos puedan acceder a estos espacios</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>productivos sin una carga económica adicional, promoviendo la inclusión y la formalización gradual de actividades económicas.</p> <p>Justicia social y equidad tributaria: La política de no incrementar tarifas en los mercados municipales responde a un principio de equidad tributaria, reconociendo que no todos los sectores económicos tienen la misma capacidad contributiva. A través de esta medida, se equilibra el esfuerzo fiscal entre los diferentes grupos sociales y productivos.</p> <p>Eficiencia recaudatoria y uso responsable del gasto público: La estabilidad en las tarifas puede compensarse mediante una mejora en la eficiencia de la recaudación, fortalecimiento del padrón de locatarios, combate a la evasión y aplicación transparente de los recursos públicos, asegurando así la sostenibilidad financiera sin necesidad de afectar a los contribuyentes más vulnerables.</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																						
		(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES)																						
<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b> POR SERVICIOS DE PANTEONES</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b> POR SERVICIOS DE PANTEONES</p>																							
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:</b></td> </tr> <tr> <td>XI. Por permisos para traslado de cadáver.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XIII. Por inhumación de extremidades.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XIV. Por exhumación.....</td> <td>21</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	<b>PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:</b>		XI. Por permisos para traslado de cadáver.....		XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos.....		XIII. Por inhumación de extremidades.....		XIV. Por exhumación.....	21	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:</b></td> </tr> <tr> <td>XI. Por permisos para traslado de cadáver.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XIII. Por inhumación de extremidades.....</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	<b>PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:</b>		XI. Por permisos para traslado de cadáver.....		XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos.....		XIII. Por inhumación de extremidades.....		<p><b>Dentro del artículo 19, por servicios de panteones,</b> se solicita que en el apartada del Panteón Jardines de la Paz:</p> <p>Se complemente en la fracción XIV el servicio de exhumación <b>sin reinhumación</b> y se adicione una fracción para el concepto de cobro del servicio de exhumación con reinhumación y se reenumeren las fracciones subsecuentes.</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION																							
<b>PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:</b>																								
XI. Por permisos para traslado de cadáver.....																								
XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos.....																								
XIII. Por inhumación de extremidades.....																								
XIV. Por exhumación.....	21																							
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION																							
<b>PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:</b>																								
XI. Por permisos para traslado de cadáver.....																								
XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos.....																								
XIII. Por inhumación de extremidades.....																								

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>XV. Por destape y taje de fosas para:</b> A) Adulto. 20.5 B) Menor. 15 C) Miembros. 20</p> <p>Quando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser exhumados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de lo señalado en <b><u>los incisos A), B) y C) de esta fracción</u></b>, según el caso.</p> <p><b>XVI. Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta:</b> A) Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: 64 B) Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea:40</p> <p>XVII. Por uso de osario o nichos..... XVIII. Localización de lugares o tumbas..... XIX. Por mantenimiento de accesos a tumbas..... XX. El mantenimiento de Gaveta aérea y subterránea..... XXI. Por reemplazo de una tapa deteriorada..... XXII. Por autorización a personal externo.....</p>	<p>XIV. Por exhumación <b>sin</b> <b>reinhumación</b>.....21</p> <p><b>XV. Por exhumación con</b> <b>reinhumación</b>.....23</p> <p><b>XVI. Por destape y taje de fosas para:</b> A) Adulto. 20.5 B) Menor. 15 C) Miembros. 20</p> <p><b>XVII. Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta:</b> A) Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: 64 B) Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea:40</p> <p><b><u>Quando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser exhumados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de lo señalado en las fracciones XV y XVI, según sea el caso.</u></b></p> <p><b>XVIII.</b> Por uso de osario o nichos..... <b>XIX.</b> Localización de lugares o tumbas..... <b>XX.</b> Por mantenimiento de accesos a tumbas.....</p>	<p>También se solicita que se equiparen los costos del refrendo señalados en las fracciones por: destape y taje de fosa y de construcción o habilitación en bóveda o gaveta, toda vez que en ambos espacios se da el servicio del refrendo y el de Gaveta no está estipulado o añadido en Ley de Ingresos vigente, lo anterior para estar en condiciones de continuar con el cobro debidamente autorizado.</p> <p>También se solicita dentro de los cobros del Panteón Jardines de la Paz, se adicione una fracción para el cobro de las perpetuidades, ya que actualmente, en este panteón no se tiene contemplado el cobro de los derechos por concepto de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho; Como es sabido por todos, una política humanitaria y humanista de la presente administración municipal, es que, en el panteón</p>

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>XXIII. Por el servicio de cremación</p> <p>XXIV. Los panteones concesionados.....</p> <p>XXV. Copia certificada de contrato o convenios.....</p> <p>En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas.....</p>	<p><u>XXI.</u> El mantenimiento de Gaveta aérea y subterránea.....</p> <p><u>XXII.</u> Por reemplazo de una tapa deteriorada.....</p> <p><u>XXIII.</u> Por autorización a personal externo.....</p> <p><u>XXIV. Por los derechos de perpetuidad de fosa o gaveta, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos: 7 veces el valor diario de la UMA.</u></p> <p><u>XXV.</u> Por el servicio de cremación.....</p> <p><u>XXVI.</u> Los panteones concesionados.....</p> <p><u>XXVII.</u> Copia certificada de contrato o convenios.....</p> <p>En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas.....</p>	<p>Jardines de la Paz, se dará la oportunidad de que los deudos puedan obtener el título de la perpetuidad de las tumbas donde tienen sepultados sus seres queridos, por tanto, se propone incluir la fracción a fin de que la autoridad municipal tenga el elemento fiscal de la recaudación de dicho derecho que actualmente no existe.</p> <p><b>(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p><b>Dentro del artículo 24, por servicios de protección civil,</b> en su fracción VII por los dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad, se solicita el incremento de las tarifas en UMAS, por los incrementos en los costos de operación derivados de factores como el aumento en los precios de</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p> <p>I. Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos....</p> <p>II. Por la quema de artificios pirotécnicos.....</p> <p>III. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil....</p> <p>IV. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo .....</p> <p>V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo.....</p> <p>VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal....</p> <p><b>VII. Por dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad:</b></p> <p><b>A) Con una superficie hasta de 75 m2:</b></p> <p>1. Con bajo grado de riesgo <b>3</b></p> <p>2. Con medio grado de riesgo <b>5</b></p> <p>3. Con alto grado de riesgo: <b>7</b></p> <p><b>B) Con una superficie de 76 hasta 150 m2:</b></p> <p>1. Con bajo grado de riesgo: <b>5</b></p> <p>2. Con medio grado de riesgo: <b>7</b></p> <p>3. Con alto grado de riesgo: <b>9</b></p> <p><b>C) Con una superficie de 151 hasta 210 m2:</b></p> <p>1. Con bajo grado de riesgo: <b>7</b></p>	<p><b>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p> <p>I. Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos....</p> <p>II. Por la quema de artificios pirotécnicos.....</p> <p>III. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil....</p> <p>IV. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo .....</p> <p>V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo.....</p> <p>VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal....</p> <p><b>VII. Por dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad:</b></p> <p><b>A) Con una superficie hasta de 75 m2:</b></p> <p>1. Con bajo grado de riesgo <b>5</b></p> <p>2. Con medio grado de riesgo <b>7</b></p> <p>3. Con alto grado de riesgo: <b>9</b></p> <p><b>B) Con una superficie de 76 hasta 150 m2:</b></p>	<p>combustibles, materiales de medición, equipo de protección y mantenimiento de vehículos, así como salarios del personal técnico especializado.</p> <p>También se solicita dentro de esta fracción VII la adición de otro inciso, para establecer los cobros por los porcentajes de avances de trabajos realizados al momento de la visita para la realización del dictamen de riesgos y vulnerabilidad, ya que nos encontramos que en un 50% de las solicitudes presentadas, al momento de la visita física al lugar, ya existe un avance de obra.</p> <p>El trámite por dictamen en materia de riesgo y vulnerabilidad es complemento de los trámites para la emisión de licencias de construcción, donde se valora por parte de esta Dirección si existe algún riesgo <b>ANTES</b> de iniciar dichos trabajos.</p> <p><b>(PROPUESTA DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2. Con medio grado de riesgo: 9	1. Con bajo grado de riesgo: <u>7</u>	
3. Con alto grado de riesgo: 11	2. Con medio grado de riesgo: <u>9</u>	
<b>D) Con una superficie de 211 hasta 500 m2:</b>	3. Con alto grado de riesgo: <u>11</u>	
1. Con bajo grado de riesgo: 13	<b>C) Con una superficie de 151 hasta 210 m2:</b>	
2. Con medio grado de riesgo: 15	1. Con bajo grado de riesgo: <u>10</u>	
3. Con alto grado de riesgo: 17	2. Con medio grado de riesgo: <u>12</u>	
<b>E) Con una superficie de 501 hasta 1500 m2:</b>	3. Con alto grado de riesgo: <u>14</u>	
1. Con bajo grado de riesgo: 19	<b>D) Con una superficie de 211 hasta 500 m2:</b>	
2. Con medio grado de riesgo: 21	1. Con bajo grado de riesgo: <u>16</u>	
3. Con alto grado de riesgo: 23	2. Con medio grado de riesgo: <u>18</u>	
<b>F) Con una superficie de 1501 hasta 3000 m2:</b>	3. Con alto grado de riesgo: <u>20</u>	
1. Con bajo grado de riesgo: 25	<b>E) Con una superficie de 501 hasta 1500 m2:</b>	
2. Con medio grado de riesgo: 27	1. Con bajo grado de riesgo: <u>23</u>	
3. Con alto grado de riesgo: 29	2. Con medio grado de riesgo: <u>25</u>	
<b>G) Con una superficie mayor a 3001 m2:</b>	3. Con alto grado de riesgo: <u>27</u>	
1. Con bajo grado de riesgo: 31	<b>F) Con una superficie de 1501 hasta 3000 m2:</b>	
2. Con medio grado de riesgo: 33	1. Con bajo grado de riesgo: <u>29</u>	
3. Con alto grado de riesgo: 35	2. Con medio grado de riesgo: <u>31</u>	
	3. Con alto grado de riesgo: <u>33</u>	

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VIII. Por la visita de inspección y verificación.....</p> <p>IX.-Por la revisión de Programas Internos.....</p>	<p>G) Con una superficie mayor a 3001 m2:</p> <p>1. Con bajo grado de riesgo: <u>36</u></p> <p>2. Con medio grado de riesgo: <u>38</u></p> <p>3. Con alto grado de riesgo: <u>40</u></p> <p><u>H) Por avances de obra observados en verificaciones en materia de riesgo y vulnerabilidad:</u></p> <p><u>1. Avance de obra del 25 % 5</u></p> <p><u>2. Avance de obra del 50% 10</u></p> <p><u>3. Avance de obra del 70% 15</u></p> <p><u>4. Avance de obra del 100% 20</u></p> <p>VIII. Por la visita de inspección y verificación.....</p> <p>IX.-Por la revisión de Programas Internos.....</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO VII</b> POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO VII</b> POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES</p>	
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la <b>Dirección de Medio Ambiente</b> conforme al Reglamento</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la <b>Dirección de Medio Ambiente</b> conforme al</p>	<p><b>Dentro del artículo 25, por servicios de Parques y Jardines</b>, se solicita en la fracción I en sus incisos B) sobre podas de arboles y C) sobre derribo de arboles, se agreguen nuevas especies</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán, se pagará conforme a la siguiente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares:</p> <p><b>CONCEPTO      UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p> <p>B) Por el permiso para poda de árbol en función de las observaciones del Dictamen Técnico en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:</p>	<p><b>Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán, se pagará conforme a la siguiente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares:</p> <p><b>CONCEPTO      UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p> <p>B) Por el permiso para poda de árbol en función de las observaciones del Dictamen Técnico <b>de Poda</b> en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:</p>	<p>de arboles debido a que en el tabulador actual no se encuentran considerados y se han presentaron estas especies en la operatividad, así como complementar en los incisos la denominación de los Dictámenes que se expiden, el Dictamen Técnico de Poda y el Dictamen Técnico de derribo, para una mejor interpretación.</p>

## RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025

### Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA PODA			
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	PODA	ESPECIES
	UMAS POR INDIVIDUO		
Bajo	5	5	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Ficus Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino
Medio		10	Casuarina Galeana Guayabo Higera Palma Liquidámbar Moringa Pata de Vaca
Alto		15	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina Inguambo Pochota Roble austral. Juaquiniquil
Muy Alto		20	Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda Madroño Magnolia Pino Rosa morada Salix

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA PODA			
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	PODA	ESPECIES
	UMAS POR INDIVIDUO		
Bajo	5	5	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Ficus Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino <i>Aguacate</i> <i>Limon</i> <i>Capulin</i> <i>Cafetal</i> <i>Naranja</i> <i>Arbol de hule</i>
Medio		10	Casuarina Galeana Guayabo Higera Palmera Liquidámbar Moringa Pata de Vaca <i>Neem</i> <i>Olivo negro</i>
Alto		15	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina Inguambo Pochota Roble austral. Juaquiniquil
Muy Alto		20	Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda Madroño Magnolia Pino Rosa morada Salix <i>Jacaranda</i> <i>Salix</i>

C) Por el permiso para el derribo del árbol en función de las observaciones del Dictamen Técnico en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:

C) Por el permiso para el derribo del árbol en función de las observaciones del Dictamen Técnico **de Derribo** en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:

RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA DERRIBO			
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	DERRIBO	ESPECIES
	UMAS POR INDIVIDUO		
Bajo	7	10 a 15	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Ficus
Medio		16 a 20	Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino
Alto		21 a 30	Casuarina Galeana Guayabo Higera
Muy Alto		31 a 100	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina Inguambo Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA DERRIBO			
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	DERRIBO	ESPECIES
	UMAS POR INDIVIDUO		
Bajo	7	5	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Laurel india
Medio		10	Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino
Alto		15	Casuarina Galeana Guayabo Higera
Muy Alto		20	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina Inguambo Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda

De igual forma se solicita en el inciso D), se adicione los conceptos de recicladoras y comercios, para incluirlos dentro de los establecimientos sujetos a la compensación ambiental que generen en su funcionamiento algún contaminante al medio natural.

D) Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la poda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o su equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, señalando la Dirección de Medio Ambiente el sitio para reposición de la flora.

D) Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la poda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o su equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, señalando la Dirección de Medio Ambiente el sitio para reposición de la flora.

Adicionalmente por Compensación Ambiental Anual en zonas urbanas, los establecimientos industriales y con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán el valor de 1 UMA o en su caso, 1 árbol de Tipo Urbano: (fresno, jacaranda, tabachín) o frutal, entregado a la Dirección de Medio Ambiente

Adicionalmente por Compensación Ambiental Anual en zonas urbanas, los establecimientos industriales, **recicladoras y comercios** con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán el valor de 1 UMA o en su caso, 1 árbol de Tipo Urbano: (fresno, jacaranda, tabachín) o frutal, entregado a la

En el inciso G) se se solicita se supriman la referencia de los incisos A, B, C y D, para que aplique para todos los dictámenes de la fracción I, así como la adición de una mayor

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

y resguardado en el Parque Urbano Ecológico “Salvador Bernal Munguía”.

E) Retiro, recolección, transporte y disposición final.....

F) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; .....

G) El otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia ambiental, señalados en **los incisos A, B, C y D** de esta fracción, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.

RUBRO	M <sup>2</sup> de Construcción	UMAS
Agroindustrial	100 hasta 500 m <sup>2</sup>	15 a 50
	501 hasta 2000 m <sup>2</sup>	51 a 75
	2001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	75 a 150
Giros Blancos	1 hasta 250 m <sup>2</sup>	3
Giros Rojos		5
Compra - Venta de Material Reciclado	1 hasta 500 m <sup>2</sup>	25 a 50
Desarrollos Comerciales e Inmobiliarios	1 hasta 30 m <sup>2</sup>	3 a 5
	31 hasta 250 m <sup>2</sup>	6 a 30
	251 hasta 1000 m <sup>2</sup>	31 a 75
	1000 hasta 3000 m <sup>2</sup>	76 a 150
Infraestructura de Salud (Consultorios, Veterinarias, Farmacias, Clínicas, Hospitales y similares)	1 hasta 30 m <sup>2</sup>	5 hasta 7
	31 hasta 250 m <sup>2</sup>	8 hasta 50
	251 hasta 1000 m <sup>2</sup>	51 hasta 100
	1000 hasta 3000 m <sup>2</sup>	101 hasta 150

Dirección de Medio Ambiente y resguardado en el Parque Urbano Ecológico “Salvador Bernal Munguía”.

E) Retiro, recolección, transporte y disposición final.....

F) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; .....

G) El otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia ambiental, señalados en esta fracción serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.

clasificación de establecimientos y costos para los mismos, debido a que actualmente se tiene una mayor cantidad de giros para realizar el Dictamen de Factibilidad Ambiental municipal en base a su Informe Preventivo Ambiental se requieren mayor materiales y tiempo para su estudio y elaboración del documento.

En el inciso H) se solicita agregar 2 tipos mas el liquidambar y neem, así como bajar su costo, con la finalidad de activar el Parque urbano “Lic. Salvador Bernal Munguía” a través de fondo para el abasto de insumos y herramientas y

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

H) Por la venta de planta en el vivero del Área Natural Protegida Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía":

TIPO	UMAS	
	MENOR A 2 METROS DE ALTURA	MAYOR A 2 METROS DE ALTURA
<b>URBANO</b>		
Fresno	1.5	3
Jacaranda		
Tabachín		
<b>FRUTAL</b>		
Capulín	1.5	3
Yaca		
Café		
Níspero		

RUBRO	M <sup>2</sup> de Construcción	UMAS
Agroindustrial	100 hasta 500 m <sup>2</sup>	15 a 50
	501 hasta 2000 m <sup>2</sup>	51 a 75
	2001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	75 a 150
Giros Blancos	1 hasta 250 m <sup>2</sup>	3
Giros Rojos		5
Compra venta de material reciclado	1 hasta 500 m <sup>2</sup>	25 a 50
Chatarra, autopartes usadas y aparatos eléctricos descompuestos	251 hasta 1500 m <sup>2</sup>	51 a 150
Desarrollos comerciales e inmobiliarios y oficinas	1 hasta 30 m <sup>2</sup>	3 a 5
	31 hasta 250 m <sup>2</sup>	6 a 30
	251 hasta 1000 m <sup>2</sup>	31 a 75
Infraestructura de salud, consultorios, veterinarias, oftalmológicas y farmacias.	1001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	76 a 150
	1 hasta 30 m <sup>2</sup>	5 hasta 7
Clínicas, sanatorios, hospitales y similares	31 hasta 250 m <sup>2</sup>	8 hasta 50
	251 hasta 1000 m <sup>2</sup>	51 hasta 100
	1001 hasta 3000 m <sup>2</sup>	101 hasta 150

H) Por la venta de planta en el vivero del Área Natural Protegida Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía":

equipo para el mantenimiento del área natural protegida (A. N.P.).  
**(PROPUESTA DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE)**

También se solicita en la fracción I de este artículo 25 la adición de 3 incisos, para el cobro de los servicios de derribo y poda que realiza el área de Parques y Jardines, señalando que:

Para la determinación de la tarifa y medidas que se tomarán en cuenta para la causación y determinación de la prestación de servicios que se adiciona en los incisos I), J) y K), fracción I, artículo 25, se consideraron los siguientes puntos:

1. Se realizó una comparación con legislaciones de diversos Municipios del Estado de Michoacán, los cuales sí se contemplan en la Ley de Ingresos vigente de su respectivo Municipio, los

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

	UMAS								
	TIPO	MENOR A 2 METROS DE ALTURA		MAYOR A 2 METROS DE ALTURA					
	<b>URBANO</b> Fresno Liquidambar Jacaranda Neem Tabachín	1	2	servicios que se pretenden proporcionar a la ciudadanía.  2. Se analizaron los precios que cobran empresas y/o particulares por la prestación de los servicios que se adhieren, y en consideración a la economía de la ciudadanía se tomó como base únicamente el 50% de lo que actualmente se cobra.					
	<b>FRUTAL</b> Capulín Yaca Café Joaquiniquil Níspero			<p><u>I) Por el servicio de derribo de árboles que realice la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Medio Ambiente, a petición del interesado en domicilio particular, apegándose al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m, se causarán, liquidarán y pagarán por unidad conforme al dictamen respectivo de derribo y tomando como base la siguiente tabla:</u></p>	3. Se realizó un presupuesto considerando todos los gastos que se solventan en operatividad, asimismo, se tomaron en cuenta los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo la realización de dichos servicios, tales como:  - Uso de personal municipal especializado: La poda y/o derribo de árboles demanda la participación de personal capacitado en técnicas de arboricultura, manejo de motosierras, equipos de elevación (grúa) y seguridad, lo que conlleva a un gasto				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1051 1299 1292 1360">PULGADAS</th> <th data-bbox="1292 1299 1534 1360">CENTIMETROS</th> <th data-bbox="1534 1299 1983 1360">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1051 1360 1292 1437">4 A 16</td> <td data-bbox="1292 1360 1534 1437">10.24 A 40.64</td> <td data-bbox="1534 1360 1983 1437">\$ 500.00 A \$ 3,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	PULGADAS	CENTIMETROS			TARIFA	4 A 16	10.24 A 40.64	\$ 500.00 A \$ 3,000.00
PULGADAS	CENTIMETROS	TARIFA							
4 A 16	10.24 A 40.64	\$ 500.00 A \$ 3,000.00							

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	---

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural.....

III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda .....

IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:.....

V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:  
 A) Entrada generales:.....  
 B) Uso de cancha de tenis por hora:.....

<u>18 A 30</u>	<u>45.72 A 76.20</u>	<u>\$ 3,100.00 A \$ 8,500.00</u>
<u>32 A 40</u>	<u>81.28 A 101.60</u>	<u>\$ 8,600.00 A \$ 18,000.00</u>

J) Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines realizará el servicio previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente, y se causarán, liquidarán y pagarán por unidad conforme a la siguiente tabla:

<u>ALTURA</u>	<u>TARIFA</u>
<u>(≥ 4 m / &lt;10 m)</u>	<u>\$ 452.00 A \$ 905.00</u>
<u>(&gt;10.1 m / &lt;14 m)</u>	<u>\$ 906.00 A \$ 2,262.00</u>
<u>(&gt;14.1 m / &lt;20 m)</u>	<u>\$ 2,363.00 A \$ 3,959.00</u>
<u>(20.1 m en adelante)</u>	<u>\$ 3,959.00 \$ 5, 657.00</u>

K) También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

1.- Poda de pasto por m<sup>2</sup>. \$ 9.00

por parte de la Administración Pública Municipal.

- Preparación para la realización de los trabajos (visita de inspección).
- Transporte de personal al sitio de los trabajos.
- Materiales consumibles.
- El equipo y herramienta, requeridos para la ejecución de los trabajos de poda o derribo de arbolado.
- Limpieza del sitio de los residuos vegetales producto de la poda y/o derribo, así como el traslado de estos a su deposición final, indicado por las autoridades correspondientes.

**(PROPUESTA DE LA DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES)**

También dentro del artículo 25, en su fracción V por el acceso y uso de las Unidades Deportivas Municipales, en su inciso F) por la renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva, se solicita se derogue con la finalidad de que los conceptos de arrendamiento de locales se incluyan en el apartado correcto el de los Aprovechamientos en el art. 40 y evitar con ello confusión tanto en la

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>C) Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora: .....</p> <p>D) Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:.....</p> <p>E) Uso del Estadio por hora, ....</p> <p><b>F) Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva para su explotación comercial mensual por M2. \$ 128.00</b></p> <p>G) Uso de la cancha de SQUASH por hora: .....</p> <p>H) Uso de la cancha de FRONTON por hora: .....</p> <p>I) Uso de salones de Usos Múltiples por hora: .....</p> <p>J) Por servicios de Natación Municipal:.....</p> <p>Las tarifas de los incisos G y H de la fracción V, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.</p>	<p><b><u>2.- Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad. \$450.00 a \$ 3,607.00</u></b></p> <p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural.....</p> <p>III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda .....</p> <p>IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:.....</p> <p>V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:</p> <p>A) Entrada generales:.....</p> <p>B) Uso de cancha de tenis por hora:.....</p> <p>C) Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora: .....</p> <p>D) Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:.....</p> <p>E) Uso del Estadio por hora, ....</p>	<p>ciudadanía como en la propia administración municipal. <b>(PROPUESTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL AREA DE OTROS INGRESOS)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p><b><u>DEROGAR DE ESTE INCISO (Se adiciona al artículo 40)</u></b></p> <p><b>F)</b> Uso de la cancha de SQUASH por hora: .....</p> <p><b>G)</b> Uso de la cancha de FRONTON por hora: .....</p> <p><b>H)</b> Uso de salones de Usos Múltiples por hora: .....</p> <p><b>I)</b> Por servicios de Natación Municipal:.....</p> <p>Las tarifas de los incisos <b>F y G</b> de la fracción V, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.</p>	
<p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p>	<p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p>	
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:</p>	<p><b>En el artículo 28, por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos, en la fracción I inciso l) numeral 2 de Centro botanero y bares, solicitan que se separe el concepto de bares en otro numeral, esto para una mejor claridad y certeza jurídica para el contribuyente al momento del cobro.</b> <b>(PROPUESTA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO)</b></p>

RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025			PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026			CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		
	POR EXPEDICIÓN	POR		POR EXPEDICIÓN	POR	
<b>REVALIDACIÓN</b>			<b>REVALIDACIÓN</b>			
<b>I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</b>			<b>I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</b>			
1. Cantinas.	400	80	1. Cantinas.	400	80	
2. Centros botaneros y bares.	600	120	2. Centros botaneros.	600	120	
3. Discotecas.	850	170	<b>3. Bares</b>	<b>600</b>	<b>120</b>	
4. Centros nocturnos.	1,100	250	<b>4. Discotecas.</b>	<b>850</b>	<b>170</b>	
5. Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,000	500	<b>5. Centros nocturnos.</b>	<b>1,100</b>	<b>250</b>	
			<b>6. Centros de juegos con apuestas y sorteos.</b>	<b>2,000</b>	<b>500</b>	
<b>J) Establecimientos donde ocasionalmente se ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas.</b>			<b>J) Establecimientos donde ocasionalmente se ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas.</b>			
1. Barberías.	100	20	1. Barberías.	100	20	
2. Estéticas.	100	20	2. Estéticas.	100	20	
3. Spa.	100	20	3. Spa.	100	20	
4. Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna.	101	20	4. Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna.	101	20	

En su inciso J) del artículo 28, se propone adicionar el numeral 5 para la regulación de los Teatros, tomando en consideración que actualmente, dichos centros de espectáculos tienen la necesidad de ofrecer más servicios a su clientela, para lograr una mayor captación de público y con ello evitar su desaparición al no contar con los recursos suficientes para la operación

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																						
<p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>EVENTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Bailes públicos.</td><td>200</td></tr> <tr><td>B) Espectáculos con variedad.</td><td>200</td></tr> <tr><td>C) Jaripeos con baile o espectáculo.</td><td>200</td></tr> <tr><td>D) Jaripeo.</td><td>100</td></tr> <tr><td>E) Teatro.</td><td>50</td></tr> <tr><td>F) Eventos culturales.</td><td>50</td></tr> <tr><td>G) Audiciones musicales.</td><td>100</td></tr> <tr><td>H) Carreras de caballos.</td><td>100</td></tr> <tr><td>I) Torneo de gallos.</td><td>400</td></tr> <tr><td>J) Corrida de toros.</td><td>80</td></tr> <tr><td>K) Lucha libre.</td><td>50</td></tr> <tr><td>L) Box.</td><td>50</td></tr> <tr><td>M) Eventos deportivos de carácter profesional.</td><td>50</td></tr> </tbody> </table>	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	A) Bailes públicos.	200	B) Espectáculos con variedad.	200	C) Jaripeos con baile o espectáculo.	200	D) Jaripeo.	100	E) Teatro.	50	F) Eventos culturales.	50	G) Audiciones musicales.	100	H) Carreras de caballos.	100	I) Torneo de gallos.	400	J) Corrida de toros.	80	K) Lucha libre.	50	L) Box.	50	M) Eventos deportivos de carácter profesional.	50	<p><b>5. Teatros. 100 20</b></p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>EVENTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A) Bailes públicos.</td><td>200</td></tr> <tr><td>B) Espectáculos con variedad.</td><td>200</td></tr> <tr><td>C) Jaripeos con baile o espectáculo.</td><td>200</td></tr> <tr><td>D) Jaripeo.</td><td>100</td></tr> <tr><td>E) Teatro.</td><td>50</td></tr> <tr><td>F) Eventos culturales.</td><td>50</td></tr> <tr><td>G) Audiciones musicales.</td><td>100</td></tr> <tr><td>H) Carreras de caballos.</td><td>100</td></tr> <tr><td>I) Torneo de gallos.</td><td>400</td></tr> <tr><td>J) Corrida de toros.</td><td>80</td></tr> <tr><td><b>K) Lucha libre o Box</b></td><td><b>50</b></td></tr> <tr><td><b>L) Eventos deportivos de carácter profesional.</b></td><td><b>50</b></td></tr> </tbody> </table>	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	A) Bailes públicos.	200	B) Espectáculos con variedad.	200	C) Jaripeos con baile o espectáculo.	200	D) Jaripeo.	100	E) Teatro.	50	F) Eventos culturales.	50	G) Audiciones musicales.	100	H) Carreras de caballos.	100	I) Torneo de gallos.	400	J) Corrida de toros.	80	<b>K) Lucha libre o Box</b>	<b>50</b>	<b>L) Eventos deportivos de carácter profesional.</b>	<b>50</b>	<p>en sus funciones. (PROPUESTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, AREA DE OTROS INGRESOS)</p> <p>También se solicita en la fracción II de este artículo 28, se unifique en un solo inciso los eventos similares y que tienen la misma cuota, como los incisos K) de Lucha libre y L) de Box y modificándose los siguientes incisos de forma consecutiva. (PROPUESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)</p>
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION																																																							
A) Bailes públicos.	200																																																							
B) Espectáculos con variedad.	200																																																							
C) Jaripeos con baile o espectáculo.	200																																																							
D) Jaripeo.	100																																																							
E) Teatro.	50																																																							
F) Eventos culturales.	50																																																							
G) Audiciones musicales.	100																																																							
H) Carreras de caballos.	100																																																							
I) Torneo de gallos.	400																																																							
J) Corrida de toros.	80																																																							
K) Lucha libre.	50																																																							
L) Box.	50																																																							
M) Eventos deportivos de carácter profesional.	50																																																							
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION																																																							
A) Bailes públicos.	200																																																							
B) Espectáculos con variedad.	200																																																							
C) Jaripeos con baile o espectáculo.	200																																																							
D) Jaripeo.	100																																																							
E) Teatro.	50																																																							
F) Eventos culturales.	50																																																							
G) Audiciones musicales.	100																																																							
H) Carreras de caballos.	100																																																							
I) Torneo de gallos.	400																																																							
J) Corrida de toros.	80																																																							
<b>K) Lucha libre o Box</b>	<b>50</b>																																																							
<b>L) Eventos deportivos de carácter profesional.</b>	<b>50</b>																																																							

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>N) Degustación por un período máximo de 3 tres días. 10            O) Palenques. 1000            P) Exhibiciones de autos, motos, animales, etc. 100            Q) Eventos organizados por escuelas. 50            R) Cualquier otro evento no especificado. 100</p>	<p><b>M)</b> Degustación por un período máximo de 3 tres días. 10  <b>N)</b> Palenques. 1000  <b>O)</b> Exhibiciones de autos, motos, animales, etc. 100  <b>P)</b> Eventos organizados por escuelas. 50  <b>Q)</b> Cualquier otro evento no especificado. 100</p>	<p>Se solicita se modifique la fracción X) de este artículo 28, referente a la autorización de la extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos con venta de bebida alcohólicas; ya que a la fecha se cuenta con la tarifa de forma general para los establecimientos que venden bebidas alcohólicas.            Resultando indispensable precisar la separación y diferencia en costo por extensión de horarios para estos tipos de giros, ya que además el tiempo por extensión de horario de funcionamiento es distinto por la naturaleza de las actividades entre venta para llevar y permanecer en establecimientos autorizados para su consumo, por lo que es necesario que exista claridad y un costo acorde a estos tipos de funcionamiento dentro de nuestro municipio.</p>
<p><b>X. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por semana o fracción, lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.</b></p>	<p><b>X. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos <u>cuyo giro incluya la comercialización de bebidas alcohólicas, siempre y cuando no se contravengan los intereses del orden público:</u></b></p> <p><b><u>A) Establecimientos con venta y expedición de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, por semana o fracción: 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</u></b></p> <p><b><u>B) Establecimientos con venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, por hora o fracción: 44 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</u></b></p>	

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		Se tomará en cuenta, que el solicitante cuente con la licencia de funcionamiento debidamente emitida y actualizada, el periodo solicitado y el tipo de giro comercial de funcionamiento, para su autorización y cobro respectivo ante la tesorería municipal. <b>(PROPUESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)</b>
<p align="center"><b>CAPÍTULO XI</b> POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XI</b> POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p>	
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p><b>CONCEPTO      UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p><b>CONCEPTO      UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p>	<p><b>En el artículo 29, por expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios, se solicita dentro de este artículo 29, se clarifique el rango de la medida y se adicione y complemente la redacción de las fracciones para la determinación de anuncios sin costo y con costo, que permita mejor interpretación y aplicación de la norma. (PROPUESTA DE LA DIRECCION DE LICENCIAS Y GIROS MERCANTILES Y TESORERIA)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p style="text-align: center;">POR EXPEDICIÓN                      POR</p> <p><b>REVALIDACIÓN</b></p> <p>I. Para anuncios menores de <b>6.0</b> metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará: <b>12                      3</b></p> <p>II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea <b>igual o superior a 6</b> metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción: <b>24                      6</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea <b>igual o superior a 6.0</b> metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p>	<p style="text-align: center;">POR EXPEDICIÓN                      POR</p> <p><b>REVALIDACIÓN</b></p> <p>I. Para anuncios menores <b>o iguales a 6.0</b> metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará: <b>12                      3</b></p> <p>II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea <b>superior a 6.0</b> metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción: <b>24                      6</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea <b>superior a 6.0</b> metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p> <p>VI. Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en</p>	

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VI. Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su medida sea menor a <b>6.0</b> metros cuadrados o que no rebase el 30% del total de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura sea igual o menor a 15 centímetros, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán;.....</p>	<p>las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su medida sea menor <b>o igual a 6.0</b> metros cuadrados o que no rebase el 30% del total de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura sea igual o menor a 15 centímetros, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios, <b>siempre y cuando no sean visibles desde la vía pública</b>, causarán y pagarán;.....</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b> POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b> POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p>	
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p><b>CONCEPTO            UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b> II. Licencias o registros de construcción para otros no especificados, sobre la base del presupuesto de la obra a valor</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p><b>CONCEPTO            UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b> II. Licencias o registros de construcción para otros <b>conceptos</b> no especificados <b>en la Ley</b>, sobre la base del presupuesto de</p>	<p><b>En el artículo 30, por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas</b>, se solicita dentro de este artículo 30 en su fracción II, se complemente sus conceptos de los incisos A y B y se adicione un inciso C, lo anterior conforme a la siguiente justificación:</p> <p><b>Jurídicamente</b>, la modificación se sustenta en el principio de proporcionalidad tributaria previsto en la Constitución y en la Ley de Hacienda Municipal, diferenciando el tratamiento entre construcciones con fines</p>

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.</p> <p>A) Hasta \$ 3,000.00. <b>5.18</b></p> <p>B) De \$ 3,001.00 la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente.</p> <p>III. Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:</p> <p>A) Hasta un máximo de 60 m2. 0.27</p> <p>B) Más de 60 m2 y hasta 120 m2. 0.17</p> <p>C) Excediendo de 120 m2. 0.23</p>	<p>la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.</p> <p>A) <b>Presupuesto Habitacional o Comercial</b> hasta \$ 3,000.00 <b>se cobrará una tarifa fija de: 5.18</b></p> <p>B) <b>Habitacional</b> de \$ 3,001.00 <b>en adelante</b> la cuota del inciso <b>A</b> más el 1% del excedente.</p> <p><b>C) Comercial de \$ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso A más el 3% del excedente.</b></p> <p>III. Licencias o registros de demolición de fincas <b>o construcciones</b> de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:</p> <p><b>METROS CUADRADOS (M2)</b></p> <p><b>A.</b> Hasta un máximo de 60 m2. <b>0.17</b></p> <p><b>B.</b> Más de 60 m2 y hasta 120 m2. <b>0.23</b></p> <p><b>C.</b> Excediendo de 120 m2. <b>0.27</b></p>	<p>habitacionales y aquellas con fines comerciales o lucrativos.</p> <p><b>Administrativamente</b>, se dota de mayor certeza normativa al establecer un esquema tarifario claro y específico, evitando interpretaciones discrecionales.</p> <p><b>Técnicamente</b>, la medida responde a la realidad económica y de mercado, reconociendo que las construcciones comerciales implican un mayor impacto urbano, generan utilidades y requieren más infraestructura pública. Con ello se fortalece la recaudación municipal, asegurando recursos suficientes para la prestación de servicios, sin desincentivar la construcción habitacional.</p> <p>También se solicita que en su fracción III se complemente su concepto, se disminuyan el monto de las UMA's en los incisos A, B y C y se adicionen los incisos D, E, F y G, lo anterior conforme a la siguiente justificación:</p> <p><b>Jurídicamente</b>, la propuesta corrige una inequidad del texto vigente, donde resultaba más económico demoler mayores superficies, vulnerando el principio de equidad tributaria. La nueva tarifa establece un esquema progresivo y objetivo. La incorporación de tarifas por metro lineal de muro en función de la altura encuentra</p>

RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p><b>METROS LINEALES (ML)</b></p> <p><b>D. <u>Hasta un máximo de 2.50 ML de altura</u></b> <b><u>0.13 UMA</u></b></p> <p><b>E. <u>De 2.51 ML de altura hasta de 3.50 ML de altura</u></b> <b><u>0.23 UMA</u></b></p> <p><b>F. <u>De 3.51 ML de altura hasta 4.50 ML de altura</u></b> <b><u>0.25 UMA</u></b></p> <p><b>G. <u>Excediendo de 4.50 ML de altura</u></b> <b><u>0.32 UMA</u></b></p>	<p>sustento en el principio de proporcionalidad tributaria, ya que se establece un cobro diferenciado y objetivo conforme a la magnitud y dificultad de los trabajos. Además, se dota de certeza jurídica al contribuyente, al precisar un supuesto que actualmente no se contempla en la Ley, evitando vacíos normativos.</p> <p><b>Administrativamente</b>, la propuesta fortalece la recaudación municipal y permite una gestión más ordenada y transparente, pues se reconocen formalmente actividades de demolición de muros que, en la práctica, se realizan con frecuencia, pero carecían de un tratamiento tarifario específico. Ello contribuye a un mejor control urbano y reduce la discrecionalidad en la aplicación de cuotas.</p> <p><b>Técnicamente</b>, la comparación con las tarifas vigentes por UMAS en construcción demuestra la razonabilidad de las nuevas cuotas en demolición. Actualmente, <b>los costos por construcción de muros por metro lineal son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Hasta un máximo de 2.50 ML de altura 0.11 UMA</li> <li>B. De 2.51 ML de altura hasta de 3.50 ML de altura 0.17 UMA</li> <li>C. De 3.51 ML de altura hasta 4.50 ML de altura 0.19 UMA</li> <li>D. Excediendo de 4.50 ML de altura 0.25 UMA</li> </ul>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%.</p>	<p>IV. Licencias o registros para la regularización de fincas <u>o construcciones</u>, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más <u>el porcentaje de avance de la obra, calculándose sobre los metros cuadrados construidos hasta el momento de la solicitud de regularización.</u></p>	<p>Esta diferencia resulta lógica y proporcional, ya que, si bien construir genera un costo por materiales y mano de obra, demoler implica costos adicionales de seguridad, disposición final de residuos y riesgos laborales. En consecuencia, la propuesta garantiza un equilibrio justo: el municipio asegura cubrir los costos reales de supervisión y gestión de la demolición, mientras que el ciudadano paga una tarifa razonable y transparente en función de la altura y complejidad del muro a demoler, sin depender de la zona en que se ubique.</p> <p>De igual forma se solicita que en su fracción IV se complemente y adicione su concepto, conforme a la siguiente justificación:</p> <p><b>Jurídicamente</b>, el ajuste al esquema de regularización obedece al principio de proporcionalidad y equidad en materia fiscal, evitando cargas excesivas para los ciudadanos que buscan cumplir con la normatividad.</p> <p><b>Administrativamente</b>, se sustituye el cobro fijo del 100% adicional por un cálculo basado en el avance real de la obra, lo que permite una gestión más justa y transparente, incentivando la regularización voluntaria y reduciendo la resistencia de los</p>

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>XI. Prórroga de licencias o registros de construcción: A) Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso.</p>	<p>XI. Prórroga de licencias o registros de construcción: A) Se <b>pagará</b> el <b>20%</b> de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la ta</p>	<p>contribuyentes. <b>Técnicamente</b>, el nuevo método se fundamenta en la medición de metros cuadrados construidos, lo que garantiza un cálculo objetivo, verificable y acorde a la realidad de cada proyecto. De esta manera, se promueve la formalidad en la construcción, se fortalece el control urbano y se genera una relación más equitativa entre municipio y ciudadanos.</p> <p>Por ultimo se solicita que en su fracción XI se modifique el texto y se reduzca el porcentaje de cobro, conforme a la siguiente justificación: <b>Jurídicamente</b>, la modificación propuesta encuentra fundamento en el principio de proporcionalidad y equidad, ya que actualmente el <b>artículo 151 del Reglamento de Construcción de Uruapan</b> establece que la vigencia de las licencias de construcción en propiedades particulares será de un año a partir de su fecha de elaboración. Este cambio normativo representa una carga adicional para los contribuyentes, puesto que <b>anteriormente las licencias no tenían un plazo de vencimiento</b>, lo que les permitía concluir sus obras conforme a su capacidad técnica y económica. Por ello, resulta indispensable que la Ley de Ingresos ajuste el esquema de prórroga, a fin de evitar una doble afectación: por un lado, la reducción de</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>vigencia y, por otro, el pago del 100% de los derechos.</p> <p><b>Administrativamente</b>, la reducción del cobro al 20% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados pendientes o conceptos por ejecutarse, permite un esquema más accesible y realista para los ciudadanos, sin afectar la suficiencia recaudatoria del municipio. Esta medida también desincentiva la construcción irregular, pues otorga al contribuyente un medio viable de mantener su licencia vigente sin caer en incumplimiento.</p> <p><b>Técnicamente</b>, la propuesta mantiene la proporcionalidad al calcularse únicamente sobre lo que resta por edificarse, evitando cargas desproporcionadas sobre el total de la obra ya autorizada y ejecutada. De este modo, se logra un equilibrio entre la necesidad municipal de fiscalizar y recaudar, y la posibilidad de que los ciudadanos concluyan sus proyectos dentro de un marco normativo más flexible y justo. En conclusión, la modificación garantiza certeza jurídica, fomenta la formalidad en la construcción y elimina una distorsión derivada de la reciente reforma al Reglamento de Construcción, que redujo la vigencia de las licencias sin considerar un esquema de prórroga proporcional.</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p align="center"><b>CAPÍTULO XIII</b></p> <p align="center">POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XIII</b></p> <p align="center">POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p>	<p align="center">(PROPUESTA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO)</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="right"><b>TARIFA</b></p> <p>I. <u>Certificados o</u> copias certificadas, por cada hoja: <b>\$ 4.24</b></p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: <b>\$ 0.00</b></p> <p>III. Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja: <b>\$ 2.12</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Por expedición de certificados o copias de documentos <u>que obren en los archivos municipales</u>, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="right"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Copias certificadas, por cada hoja: <u>0.25 veces el valor diario de la UMA</u></p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: <b>\$ 0.00</b></p> <p>III. Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja: <b>\$ 10.00</b></p>	<p><b>Dentro del artículo 31, por expedición de certificados,</b> se solicita se especifique que los documentos deben “obrar en los archivos municipales” pues es una atribución que corresponde al Secretario del Ayuntamiento en términos del artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; precisándose así los documentos que pueden ser certificados. <b>(PROPUESTA DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)</b></p> <p><b>En las fracción I,</b> se solicita <b>se elimine el concepto de certificados</b> y se precise sólo el de copias certificadas, ya que los certificados están en su fracción correspondiente; y también se solicita en las fracciones I y III el incremento de la tarifa, buscando el equilibrio entre el costo efectivo del servicio y la tarifa</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p><u>IV. Por la toma de fotografía oficial realizada por el propio Municipio, así como por su inclusión en formato digital dentro de los documentos, constancias, credenciales o cualquier otro trámite administrativo que así lo requiera, se causará y pagará: \$25.00 al momento de la solicitud.</u></p> <p><u>El pago señalado será adicional a las tarifas ordinarias del trámite correspondiente y tendrá como propósito cubrir los costos asociados a la captura, procesamiento y resguardo digital de la imagen en los sistemas municipales, garantizando con ello la autenticidad e integridad del documento generado.</u></p>	<p>cobrada (equipo, material y personal), así como la comparación con los costos en otras dependencias gubernamentales y el mercado local. <b>(PROPUESTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL AREA DE IMPUESTO PREDIAL)</b></p> <p>También <b>se solicita se adicione en una fracción el cobro por la toma de fotografía y su inclusión digital</b>, la medida responde al principio de proporcionalidad y equidad, pues busca recuperar los costos derivados de la prestación de este servicio adicional (equipo fotográfico, personal, almacenamiento digital y certificación de identidad), asegurando al mismo tiempo que los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento cuenten con elementos de mayor seguridad y confiabilidad en beneficio de la ciudadanía.</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Expedición de Certificados de:</p> <p><b>A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera municipal: 1 vez el valor diario de la UMA.</b></p> <p>B) Certificado de Residencia y Buena Conducta: 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>C) Certificado de Residencia e Identidad: 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir: 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>E) Certificado de Residencia y <b>Unión Libre</b>: 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica: 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p><b>G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará: 1 vez el valor diario de la UMA.</b></p> <p>H) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: 2 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. \$ 0.00</p> <p>J) Certificado de radicación de empresas, personas morales civiles o mercantiles: 1.5 veces el valor diario de la UMA.</p>	<p><b>V.</b> Expedición de Certificados de:</p> <p>A) Certificado de Residencia para habitantes <b><u>dentro del municipio: 2 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>B) Certificado de Residencia y Buena Conducta: <u>2.5 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>C) Certificado de Residencia e Identidad: <u>2.5 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir: <u>2.5 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>E) Certificado de Residencia y <u>Concubinato: 2.5 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica: <u>2.5 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>G) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: <u>3 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p> <p><b>H) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. \$ 0.00</b></p> <p><b>I) Certificado de radicación de empresas, personas morales civiles o mercantiles: <u>2.5 veces el valor diario de la UMA.</u></b></p>	<p>Se solicita para la expedición de todos los certificados señalados en los incisos de la A) a la I) el incremento de 1 Unidad de Medida de actualización a las tarifas actuales, responde a la necesidad técnica de mantener la suficiencia financiera del municipio, en congruencia con los costos reales de operación, papelería certificada, insumos y recursos humanos que demanda dicho servicio, particularmente aquellos que se generan dentro de la Secretaría del Ayuntamiento, área responsable de su tramitación y resguardo.</p> <p>También se solicita que en la fracción de los certificados en el inciso E), cambiar el concepto de unión libre por el concepto de concubinato, que es el jurídicamente correcto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Sexto del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Dentro de la <b>expedición de certificados</b>, se solicita se unifiquen los certificados de residencia para habitantes de la cabecera municipal del</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p><u>Por la prestación de servicios administrativos y la expedición de constancias, certificaciones, permisos o cualquier otro trámite que, a petición expresa del interesado, requiera atención prioritaria para su entrega en un plazo menor al ordinariamente establecido por la autoridad competente, se causará y pagará un derecho equivalente al valor de media Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la solicitud.</u></p> <p><u>El cobro previsto en esta fracción será independiente de las tarifas ordinarias aplicables al trámite solicitado y tendrá como finalidad cubrir los costos operativos extraordinarios que impliquen la atención urgente de los servicios administrativos municipales.</u></p> <p><u>En ningún caso este cobro exime al solicitante del cumplimiento de los demás requisitos legales y administrativos que correspondan para la validez del trámite de que se trate.</u></p>	<p>inciso A) con el certificado de residencia para habitantes de tenencias y comunidades del inciso G) y queden en un solo inciso, ya que la diferenciación carece de razón de ser y se cobra la misma tarifa, Por lo que se adecúa el concepto correspondiente, en el inciso A) debiendo suprimirse el inciso G) recorriendo los incisos respectivos.</p> <p>Se solicita el <b>establecer un cobro por la atención de trámites urgentes</b> se fundamenta en los principios de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que faculta a los municipios a generar ingresos propios a través de derechos por la prestación de servicios públicos.</p> <p>El monto equivalente a media UMA garantiza que la contribución sea moderada, justa y proporcional al beneficio recibido por los ciudadanos que, por necesidad, soliciten un servicio administrativo con carácter urgente.</p>

RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>V. Expedición de Constancias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Constancias de no Adeudo: <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></li> <li>B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>C) Constancia de no Embargo Fiscal: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>D) Constancia de compra y venta de ganado: <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></li> <li>E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial: <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></li> <li>G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: <b>0.5 vez el valor diario de la UMA.</b></li> </ul>	<p><u>VI.</u> Expedición de Constancias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Constancias de no Adeudo: <u><b>2 veces el valor diario de la UMA.</b></u></li> <li>B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>C) Constancia de no Embargo Fiscal: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>D) Constancia de compra y venta de ganado: <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></li> <li>E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial: <u><b>1.5 vez el valor diario de la UMA.</b></u></li> <li>G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: <b>0.5 vez el valor diario de la UMA.</b></li> <li><u>H) Constancia de No Inhabilitación: 2 veces el valor diario de la UMA.</u></li> </ul> <p><u>VII.</u> Expedición de permisos de:</p>	<p>(PROPUESTAS DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)</p> <p>En su fracción referente a la <b>expedición de las constancias</b> en su inciso A) sobre la constancia de no adeudo, <b>se solicita se incremente una UMA</b> derivado del costo que genera el formato preimpreso, ya que se entrega en un original y tres tantos con hoja autocalcable y en el inciso F) sobre el estado de cuenta de adeudo de impuesto predial, se solicita se incremente <b>media UMA</b> por los gastos de operación. (equipo, material y personal)</p> <p>(PROPUESTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL AREA DE IMPUESTO PREDIAL)</p> <p>Y también dentro de su fracción sobre expedición de constancias, <b>se solicita se adicione el inciso H) para el cobro por de la constancia de no inhabilitación</b>, ya que la Contraloría</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VI. Expedición de permisos de:</p> <p>A) Fiestas particulares. <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></p> <p>B) Caravanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Empresariales. <b>20 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>2. Particulares. <b>10 veces el valor diario de la UMA.</b></li> </ol> <p>C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: <b>4 veces el valor diario de la UMA.</b></p> <p>D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: <b>2 veces el valor diario de la UMA.</b></p>	<p>A) Fiestas particulares, <u>conforme al siguiente rango de aforo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>De 25 a 250 personas 2 veces el valor diario de la UMA.</u></li> <li>2. <u>De 251 a 500 personas 4 veces el valor diario de la UMA.</u></li> <li>3. <u>De 501 a 1000 personas 8 veces el valor diario de la UMA.</u></li> <li>4. <u>De 1001 en adelante 10 veces el valor diario de la UMA.</u></li> </ol> <p>B) Caravanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Empresariales. <b>20 veces el valor diario de la UMA.</b></li> <li>2. Particulares. <b>10 veces el valor diario de la UMA.</b></li> </ol> <p>C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: <b>4 veces el valor diario de la UMA.</b></p> <p>D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: <b>2 veces el valor diario de la UMA.</b></p> <p>E) Permiso de Exhumación. <b>2 veces el valor diario de la UMA</b></p>	<p>Municipal se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas, entre las que se encuentran la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, motivo por el cual a expedido "Constancias de no inhabilitación" para ciudadanos que así lo solicitan, mismas que les son requeridas por diversas dependencias públicas como requisito para su ingreso, las cuales actualmente no se encuentran regulado ningún costo por su expedición.</p> <p><b>(PROPUESTA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL)</b></p> <p>Dentro de la fracción para la expedición de permisos en su inciso A), se solicita se establezca una clasificación de cobro de acuerdo a la cantidad de personas que deben ingresar como aforo a los salones de fiestas existentes en el municipio. <b>(PROPUESTA DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>E) Permiso de Exhumación. <b>2 veces el valor diario de la UMA</b></p> <p>VII. Registro de patentes: <b>2.5 veces el valor diario de la UMA.</b></p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes: <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></p> <p>IX. Expedición de carta de no antecedentes administrativos: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></p>	<p><b>VIII.</b> Registro de patentes: <b>2.5 veces el valor diario de la UMA.</b></p> <p><b>IX.</b> Refrendo anual de patentes: <b>1 vez el valor diario de la UMA.</b></p> <p><b>X.</b> Expedición de carta de no antecedentes administrativos: <b>1.5 veces el valor diario de la UMA.</b></p>																									
<p align="center"><b>CAPÍTULO XIV</b> POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XIV</b> POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>																									
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>CONCEPTO</b></th> <th><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Habitacional:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Hasta un máximo 120 m2.</td> <td><b>32.33</b></td> </tr> <tr> <td>2. Más de 120 m2.</td> <td><b>64.68</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b>	I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:		A) Habitacional:		1. Hasta un máximo 120 m2.	<b>32.33</b>	2. Más de 120 m2.	<b>64.68</b>	<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <thead> <tr> <th><b>CONCEPTO</b></th> <th><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Licencia <b>o constancia</b> de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A) Habitacional:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. Hasta un máximo de 120 m2;</td> <td><b>33</b></td> </tr> <tr> <td>2. 120.01 m2 <b>hasta un máximo de 1000 m2;</b></td> <td><b>65</b></td> </tr> <tr> <td><b>3. De 1000.01 m2 hasta 1 Hectárea;</b></td> <td><b>89</b></td> </tr> <tr> <td><b>4. Mayor de 1 Hectárea;</b></td> <td><b>111</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b>	I. Licencia <b>o constancia</b> de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:		A) Habitacional:		1. Hasta un máximo de 120 m2;	<b>33</b>	2. 120.01 m2 <b>hasta un máximo de 1000 m2;</b>	<b>65</b>	<b>3. De 1000.01 m2 hasta 1 Hectárea;</b>	<b>89</b>	<b>4. Mayor de 1 Hectárea;</b>	<b>111</b>	<p><b>En el artículo 34, por servicios urbanísticos,</b> se solicita que en la fracción I se adicione el concepto de constancia de uso de suelo y en sus incisos A, B, C y D se complemente y adicionen clasificaciones de cobro para la licencia o constancia de uso de suelo, conforme a la siguiente justificación:</p> <p>En comparativa y conforme a la metodología que usan en otros municipios como Morelia, se ofrece un esquema claro, escalonado y proporcional por uso y/o superficie, con categorías especiales, útil como referente técnico para reordenar y actualizar las tarifas en este municipio de Uruapan, esperando así, beneficios en cuestión de;</p>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b>																									
I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:																										
A) Habitacional:																										
1. Hasta un máximo 120 m2.	<b>32.33</b>																									
2. Más de 120 m2.	<b>64.68</b>																									
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b>																									
I. Licencia <b>o constancia</b> de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:																										
A) Habitacional:																										
1. Hasta un máximo de 120 m2;	<b>33</b>																									
2. 120.01 m2 <b>hasta un máximo de 1000 m2;</b>	<b>65</b>																									
<b>3. De 1000.01 m2 hasta 1 Hectárea;</b>	<b>89</b>																									
<b>4. Mayor de 1 Hectárea;</b>	<b>111</b>																									

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo 100 m2. <b>43.14</b></li> <li>Más de 100 m2. <b>86.27</b></li> </ol> <p>C) Industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo 500 m2. <b>53.41</b></li> <li>Más de 500 m2. <b>107.83</b></li> </ol> <p>D) Otro tipo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo 500 m2. <b>37.74</b></li> <li>Más de 500 m2. <b>75.49</b></li> </ol> <p>II. Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de cualquier tipo. <b>21.57</b></p> <p>III. Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo. <b>21.57</b></p>	<p>B) Comercial <b>o mixta:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Hasta un máximo de 60 m2; 14</b></li> <li><b>60.01 m2 hasta un máximo de 180 m2; 47</b></li> <li><b>De 180.01 m2 hasta un máximo de 1000 m2; 87</b></li> <li><b>Mayor a 1000 m2; 133</b></li> </ol> <p>C) Industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 500 m2; <b>54</b></li> <li><b>De 500.01 m2 hasta un máximo de 1000 m2; 108</b></li> <li><b>Mayor a 1000 m2; 160</b></li> </ol> <p>D) Otro tipo;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Hasta un máximo de 100 m2; 20</b></li> <li><b>De 100.01 m2 hasta un máximo de 500 m2; 40</b></li> <li><b>Más de 500 m2; 80</b></li> </ol> <p>II. <b>Trámite de solicitud de</b> Visto Bueno de Proyecto de Lotificación y Vialidad en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo. <b>0.10 UMA por cada m2 de superficie.</b></p> <p>III. <b>Trámite de solicitud de</b> Rectificación y/o Ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. <b>0.05 UMA por cada m2 de superficie.</b></p>	<p>I. <b>Proporcionalidad y equidad:</b> quien ocupa mayor superficie o transita a usos de mayor impacto (Fraccionamientos en zonas de más de 1000 m2, comercial, industrial, etc) paga más, manteniendo cuotas accesibles para micro y pequeños establecimientos.</p> <p>II. <b>Estructura:</b> Replicar el esquema por uso mas rangos de superficie (Habitacional plurifamiliar, comercio, industrial, mixto, otro tipo) y tarifas de cambio de uso específicas (UMA) para preservar el valor real, sin reformas anuales extensas.</p> <p>III. <b>Eficiencia Administrativa;</b> Con ingresos actualizados se financias capacidades técnicas.</p> <p>IV. <b>Ordenamiento territorial:</b> El costo del trámite internaliza una parte del impacto de usos más intensivos y desincentiva el informalismo.</p> <p>La Licencia de Uso de Suelo, va en apego a los artículos 147 y 148 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, a la vez, el tipo y la clasificación del suelo, se apega al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan 2011.</p> <p>En comparativa con municipios como Morelia, Zamora y Lázaro Cárdenas, se propone un ajuste valorando los rangos de</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de propiedad y sobre la base de la superficie total del predio:</p> <p>A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. <b>14.03</b> 2. Por hectárea o fracción excedente. <b>2.51</b></p> <p>B) Fraccionamiento habitacional tipo medio: 1. Hasta un máximo de 4 Has. <b>7.03</b> 2. Por hectárea o fracción excedente. <b>1.21</b></p> <p>C) Fraccionamiento de tipo interés social o popular: 1. Hasta un máximo de 4 Has. <b>3.51</b> 2. Por hectárea o fracción excedente. <b>0.54</b></p>	<p>IV. <b>Constancia de</b> establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, y condominios de cualquier tipo. <b>45</b></p> <p>V. <b>Anuencia de obras de urbanización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, y condominios de cualquier tipo.</b> <b>45</b></p> <p>VI. <b>Trámite de</b> Autorización <b>Definitiva</b> de fraccionamientos o <b>conjuntos habitacionales</b> independientemente del régimen de propiedad, atendiendo a su género y tipo, y sobre la base de la superficie total del predio:</p> <p>A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial: <b><u>0.05 UMA por cada m2 de superficie.</u></b></p> <p>B) Fraccionamiento habitacional tipo medio: <b><u>0.04 UMA por cada m2 de superficie.</u></b></p> <p>C) Fraccionamiento de tipo interés social o popular: <b><u>0.03 UMA por cada m2 de superficie.</u></b></p>	<p>estas ciudades, y llegando a un punto intermedio. Además, se usaría una medida de cambio específico (UMA) para preservar el valor real, sin reformas anuales extensas.</p> <p>Se realiza un ajuste, equivalente al análisis técnico, jurídico, entre otros que conllevan un mayor gasto, que en la actualidad no resulta proporcional con este procedimiento. Además, se usa el valor UMA, para realizar modificaciones conforme a esta unidad de valor, y que no conlleve modificaciones anuales.</p> <p>Estos trámites van en apego a los artículos 156, 198 fracción V, 274 fracción XXXIII, XXXVI, 277 Fracción III, X, 344, 349, 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.</p> <p>La Adición de una nueva fracción, (fracción V), la cual funcionará para poder regular el cobro de los movimientos y acondicionamientos de las tierras para poder trazar los lotes y las calles de los fraccionamientos en cuestión.</p> <p><b>1.Evitar duplicidad:</b> Las dos fracciones regulaban materias de idéntica naturales y</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>D) Fraccionamiento de tipo campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>21.57</b></li> <li>Por hectárea o fracción. <b>3.6</b></li> </ol> <p>E) Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>21.65</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>3.6</b></li> </ol> <p>F) Fraccionamiento industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>21.65</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>3.61</b></li> </ol> <p>G) Fraccionamiento comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>25.87</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>4.32</b></li> </ol> <p>H) Cementerio (privado):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>25.87</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>4.32</b></li> </ol>	<p>D) Fraccionamiento <b>suburbano</b> tipo campestre: <b>0.06 UMA por cada m2 de superficie.</b></p> <p>E) Fraccionamiento habitacional rústico <b>suburbano</b> o tipo granja: <b>0.03 UMA por cada m2 de superficie.</b></p> <p>F) Fraccionamiento industrial: <b>0.08 UMA por cada m2 de superficie.</b></p> <p>G) Fraccionamiento <b>o desarrollo</b> comercial: <b>0.07 UMA por cada m2 de superficie.</b></p> <p>H) Fraccionamiento <b>o desarrollo</b> de tipo mixto: <b>0.06 UMA por cada m2 de superficie.</b></p> <p>I) Cementerio (privado):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 has. <b>553 UMAS</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>91 UMAS</b></li> </ol> <p>J) Cementerio (municipal) \$0.00</p>	<p>finalidad, lo cual genera redundancia administrativa.</p> <p><b>2. Claridad y Simplificación:</b> La ley de ingresos es un instrumento de carácter anual que debe ser CONCISO Y DE FACIL APLICACIÓN. La integración de ambas fracciones facilita su comprensión y aplicación por parte de la ciudadanía y autoridades.</p> <p><b>3. Congruencia normativa:</b> Las dos fracciones tratan sobre conceptos altamente vinculados. Su regulación conjunta evita interpretaciones contradictorias y asegura la uniformidad en la aplicación de la misma.</p> <p><b>4. Eficacia administrativa y recaudatoria:</b> Se facilita la gestión administrativa, reduciendo cargas interpretativas y operativas, tanto para la ciudadanía como para la Tesorería Municipal.</p> <p><b>5.</b> Se modifican los conceptos, para tener congruencia con lo establecido en los artículos 314, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 324, 325 Y 326 DEL Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, esta modificación evitara errores de interpretación al momento de realizar el pago correspondiente.</p> <p><b>6.</b> Se elimina el concepto "Cementerio municipal" especificando únicamente los cementerios privados, para temas de practicidad administrativa y recaudatoria.</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I) Cementerio (municipal): \$ 0.00</p> <p>V. Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio:</p> <p>A) Habitacional tipo residencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>323.46</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>64.55</b></li> </ol> <p>B) Habitacional tipo medio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>97.07</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>16.19</b></li> </ol> <p>C) Habitacional tipo interés social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>62.55</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>10.44</b></li> </ol> <p>D) Habitacional tipo campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>528.04</b></li> <li>Por hectárea o fracción excedente. <b>89.87</b></li> </ol> <p>E) Habitacional rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta un máximo de 4 Has. <b>520.13</b></li> </ol>	<p>VII. Inspección de <u>campo a fraccionamientos</u>, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo, <u>considerando traslados de la dependencia responsable a la propiedad: 14 UMAS por hora o fracción, por cada funcionario que la lleve a cabo.</u></p>	<p>La inspección de las obras de urbanización de un fraccionamiento por parte de la dependencia municipal es de vital importancia, ya que garantiza que los trabajos ejecutados cumplan con la normatividad técnica, de seguridad y de desarrollo urbano establecida en los reglamentos aplicables. La supervisión periódica permite verificar la correcta instalación de infraestructura básica como redes de agua potable, drenaje, electrificación, pavimentación y alumbrado público, asegurando que dichas obras sean de calidad, funcionales y seguras para los futuros habitantes. Asimismo, la inspección municipal protege el interés público al prevenir irregularidades, deficiencias constructivas y riesgos a la población, fortaleciendo la confianza ciudadana en el ordenamiento urbano.</p> <p>Por otro lado, el esquema de pago por hora resulta más eficiente y transparente, ya que permite cuantificar con mayor precisión el tiempo efectivo invertido por el personal</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>2. Por hectárea o fracción excedente. <b>89.87</b></p> <p>F) Industrial:</p> <p>1. Hasta un máximo de 4 Has. <b>542.87</b></p> <p>2. Por hectárea o fracción excedente. <b>89.87</b></p> <p>G) Comercial:</p> <p>1. Hasta un máximo de 4 Has. <b>542.87</b></p> <p>2. Por hectárea o fracción excedente. <b>89.87</b></p> <p>H) Cementerio (privado):</p> <p>1. Hasta un máximo de 4 Has. <b>552.02</b></p> <p>2. Por hectárea o fracción excedente. <b>90.86</b></p> <p>VI. Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. <b>71.16</b></p> <p>VII. Por autorización de conjuntos habitacionales...</p> <p>VIII. Autorización de subdivisión, y/o fusión...</p>	<p>VIII. Por autorización de conjuntos habitacionales...</p> <p>IX. Autorización de subdivisión, y/o fusión...</p>	<p>técnico en campo, tomando en cuenta la complejidad y el avance real de cada obra. Este método evita sobrecostos o pagos fijos desproporcionados, incentivando una inspección detallada y responsable. Además, el pago por hora facilita la administración de los recursos municipales, ya que se adecua a la magnitud y duración de cada fraccionamiento, promoviendo un uso equitativo y racional del presupuesto público.</p> <p>En consecuencia, la inspección municipal bajo la modalidad de pago por hora constituye un mecanismo que no solo asegura el cumplimiento de la normatividad urbana, sino que también fomenta la eficiencia, la transparencia y la correcta aplicación de los recursos económicos destinados a la supervisión de obras de urbanización.</p> <p>Esto con apego a los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 377, 380, 383 y 385 del Código de Desarrollo Urbano, del Estado de Michoacán.</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IX. Por certificación de copias de planos...</p> <p>X. Por prórroga de autorizaciones...</p> <p>XI. Por ratificación y/o rectificación de dictamen...</p> <p>XII. Autorización de incremento de densidad...</p> <p>XIII. Por Bitácora de Obra: <b>1.89</b></p> <p>XIV. Por Pancarta de Obra: <b>0.39</b></p>	<p><b>X.</b> Por certificación de copias de planos...</p> <p><b>XI.</b> Por prórroga de autorizaciones...</p> <p><b>XII.</b> Por ratificación y/o rectificación de dictamen...</p> <p><b>XIII.</b> Autorización de incremento de densidad...</p> <p><b>XIV.</b> Por Bitácora de Obra: <b>1.89</b></p> <p><b>XV.</b> Por Pancarta de Obra: <b>0.39</b></p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO XV</b> POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XV</b> POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL</p>	
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Los derechos por servicios que presta las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, <b>Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Los derechos por servicios que presta las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, <b>Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria</b></p>	<p><b>En el artículo 35 por servicios de administración ambiental,</b> se solicita que se complemente el párrafo y se adicione un rango de cobro y con referencia a una tabulador para un cobro mas equitativo y proporcional.</p>

Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>del Ayuntamiento</b>, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por dictamen ambiental: <b>20 veces el valor diario de la UMA.</b></p>	<p><b>del Ayuntamiento</b>, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>Por dictamen ambiental: <b>20 hasta 150 veces el valor diario de la UMA, en función del tipo de establecimiento o giro, conforme al tabulador del artículo 25 fracción I inciso G</b></p>	
<p><b>TÍTULO QUINTO</b> DE LOS PRODUCTOS</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b> DE LOS PRODUCTOS</p>	
<p><b>PRODUCTOS</b> <b>CAPÍTULO UNICO</b></p>	<p><b>PRODUCTOS</b> <b>CAPÍTULO UNICO</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, se causará y se cobrará, por cada una: <b>\$ 16.00</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <p>I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, se causará y se cobrará, por cada una: <b>\$ 16.00</b></p>	<p><b>En el artículo 37 respecto a los productos,</b> Se solicita que se adicione un concepto para ingresar la enajenación de un bien inmueble.</p> <p>Con base en la normativa aplicable, el ingreso por la enajenación de un inmueble de dominio privado del municipio se clasifica como un <b>Producto</b>.</p> <p>La justificación jurídica se encuentra en el <b>Artículo 187 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán</b>. Este artículo establece de manera inequívoca que: "Tendrán el carácter de <b>Productos</b>, las contraprestaciones por los servicios que</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>III. Otros productos.</p>	<p><u>III Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado;</u></p> <p><u>IV.</u> Otros productos.</p>	<p>preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o <b>enajenación de sus bienes del dominio privado</b>".</p> <p>Por lo tanto, la razón es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Naturaleza del Acto:</b> La venta de un bien de dominio privado es una operación que el municipio realiza en su carácter de ente de derecho privado, actuando de manera similar a como lo haría un particular al vender una de sus propiedades.</li> <li>2. <b>Definición Legal Explícita:</b> La ley hacendaria estatal define específicamente que los ingresos derivados de la enajenación (venta) de este tipo de bienes (de dominio privado) deben ser catalogados como "Productos".</li> </ol> <p>Esta clasificación es crucial, ya que distingue estos ingresos de otras fuentes como los impuestos, derechos o los aprovechamientos, que suelen derivar de funciones de derecho público.</p> <p><b>(PROPUESTA DE LA CONSEJERIA JURIDICA)</b></p>
<p>TÍTULO SEXTO</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p>	

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
DE LOS APROVECHAMIENTOS	DE LOS APROVECHAMIENTOS	
<p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> APROVECHAMIENTOS</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> APROVECHAMIENTOS</p>	
<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p><b>XV.</b> Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:</p> <p>A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: <b>4.5 veces el valor diario de la UMA</b>, por pasaporte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p><b>XV.</b> Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:</p>	<p><b>Dentro del artículo 38, de los aprovechamientos, fracción XV de los servicios de trámite de pasaporte,</b> se solicita el aumento de media UMA, debido a los gastos que cada semana se realizan de traslados de valija con expedientes de carácter federal para la expedición de pasaportes, así como el recoger pasaportes ya expedidos a la ciudad de Morelia a la Dirección de Pasaportes en Michoacán. <b>(PROPUESTA DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>B) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.</p> <p>XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaría de Turismo y Cultura:</p> <p>E) Arrendamiento de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística con fines cívicos o culturales:</p> <p>1. Instalaciones con equipo de sonido e iluminación: <b>\$ 5,300.00</b></p> <p>2. Solo instalaciones: <b>\$ 3,180.00</b></p> <p>En los casos que los eventos sean sin fines de lucro, no tendrá costo su arrendamiento.</p>	<p>A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: <b>5 veces el valor diario de la UMA</b>, por pasaporte.</p> <p>B) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.</p> <p>XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaría de Turismo y Cultura:</p> <p>E) Arrendamiento de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística con fines cívicos o culturales:</p> <p>1. Instalaciones con equipo de sonido e iluminación: <b>47 Unidades de Medida y Actualización.</b></p>	<p><b>Dentro del artículo 38, en su fracción XVI por los servicios del Centro Integral de Iniciación Artística, en su inciso E), se solicita que el cobro por el arrendamiento de las instalaciones de este centro señaladas en pesos se establezca en UMAS, para su actualización y utilizar las cuotas de recuperación para el mantenimiento y mejora de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística, así como los gastos operativos del mismo, ya que dicho inmueble alberga la Escuela de Iniciación Artística y la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Uruapan, entre otros talleres.</b></p> <p><b>(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS														
<p>ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en el rastro municipal, se pagará mensualmente en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="188 933 1115 1144"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por renta de corrales y zahúrdas:</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>II. Por renta de cocinas:</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	I. Por renta de corrales y zahúrdas:	4	II. Por renta de cocinas:	4	<p>2. Solo instalaciones: <u>28 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>En los casos que los eventos sean sin fines de lucro, no tendrá costo su arrendamiento.</p> <p>ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en el rastro municipal, <u>así como de los locales en las Unidades Deportivas Municipales,</u> se pagará mensualmente en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="1142 1047 2056 1388"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por renta de corrales y zahúrdas:</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>II. Por renta de cocinas:</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>III. <u>Por renta de locales que se encuentran dentro de la Unidad Deportiva para su explotación comercial por m2.:</u></td> <td><u>1</u></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	I. Por renta de corrales y zahúrdas:	4	II. Por renta de cocinas:	4	III. <u>Por renta de locales que se encuentran dentro de la Unidad Deportiva para su explotación comercial por m2.:</u>	<u>1</u>	<p>Dentro del artículo 40, por arrendamientos de corrales, zahurdas y cocinas en el rastro municipal, se solicita se adicione el cobro por la renta de los locales que se encuentran dentro de la unidad deportiva, está propuesta tiene la finalidad de que los conceptos de arrendamiento de locales, se incluyan en el apartado correcto y evitar con ello confusión tanto en la ciudadanía como en la propia administración municipal; aunado a que se propone sea calculado en UMA's para lograr una homogeneización de las tarifas de cobro.</p> <p>(PROPUESTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL AREA DE OTROS INGRESOS)</p>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION															
I. Por renta de corrales y zahúrdas:	4															
II. Por renta de cocinas:	4															
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION															
I. Por renta de corrales y zahúrdas:	4															
II. Por renta de cocinas:	4															
III. <u>Por renta de locales que se encuentran dentro de la Unidad Deportiva para su explotación comercial por m2.:</u>	<u>1</u>															

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan.</p> <p><b>(CAPASU 2025 CUADRO COMPARATIVO)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan.</p> <p><b>(CAPASU 2026 CUADRO COMPARATIVO)</b></p>	<p><b>Propuesta en comparativo y anexos de CAPASU</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Por la prestación de los servicios, asesorías, información, consultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b> <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p> <p>I. Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Local: <b>8.5</b> B) Foránea: <b>19</b></p> <p>II. Fotografía aérea y satelital digitalizada: <b>2.5</b></p> <p>III. Ortofoto digitalizado: <b>8.5</b></p> <p>IV. Material disponible en el IMPLAN:</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Mapa vectorial y cartografía:</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Por la prestación de los servicios, asesorías, información, consultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b> <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</b></p> <p>I. Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales:</p> <p style="padding-left: 40px;">C) Local: <b>8.5</b> D) Foránea: <b>19</b></p> <p>II. Fotografía aérea y satelital digitalizada: <b>2.5</b></p> <p>III. Ortofoto digitalizado: <b>8.5</b></p> <p>IV. Material disponible en el IMPLAN:</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Mapa vectorial y cartografía:</p>	<p><b>Dentro del artículo 44, por los servicios del IMPLAN, se solicita actualizar los costos de los servicios atendiendo a la inflación, así como en la fracción VI sobre la emisión de</b></p>

## RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN 2025

### Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I. Impreso:</p> <p>a) Blanco y negro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Carta: <b>\$ 33.00</b></li> <li>2) Tabloide: <b>0.5</b></li> <li>3) 90 x 60 cm.: <b>1</b></li> <li>4) 90 x 120 cm.: <b>2</b></li> </ol> <p>b) Color:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Carta: <b>0.5</b></li> <li>2) Tabloide: <b>1</b></li> <li>3) 90 x 60 cm.: <b>3</b></li> <li>4) 90 x 120 cm.: <b>3.5</b></li> </ol> <p>2. Digital: <b>0.5</b></p> <p>V. Servicio de impresión:</p> <p>A. Blanco y negro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tabloide: <b>\$14.00</b></li> <li>2. 90 x 60 cm.: <b>0.5</b></li> <li>3. 90 x 120 cm.: <b>1</b></li> </ol> <p>B. Color:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tabloide: <b>\$ 28.00</b></li> <li>2. 90 x 60 cm.: <b>1</b></li> <li>3. 90 x 120 cm.: <b>2</b></li> </ol>	<p>I. Impreso:</p> <p>a) Blanco y negro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Carta: <b>\$ 35.00</b></li> <li>2) Tabloide: <b>0.5</b></li> <li>3) 90 x 60 cm.: <b>1</b></li> <li>4) 90 x 120 cm.: <b>2</b></li> </ol> <p>b) Color:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Carta: <b>0.5</b></li> <li>2) Tabloide: <b>1</b></li> <li>3) 90 x 60 cm.: <b>3</b></li> <li>4) 90 x 120 cm.: <b>3.5</b></li> </ol> <p>2. Digital: <b>0.5</b></p> <p>V. Servicio de impresión:</p> <p>A. Blanco y negro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tabloide: <b>\$15.00</b></li> <li>2. 90 x 60 cm.: <b>0.5</b></li> <li>3. 90 x 120 cm.: <b>1</b></li> </ol> <p>B. Color:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tabloide: <b>\$ 30.00</b></li> <li>2. 90 x 60 cm.: <b>1</b></li> <li>3. 90 x 120 cm.: <b>2</b></li> </ol>	<p>constancias y dictámenes, cambiar sus costos en pesos a UMAS para efectos de equiparar los costos, así como agregarles sus siglas de identificación de las constancias y dictámenes de acuerdo a la actualización del Plan de Desarrollo Urbano a aprobarse. <b>(PROPUESTA DEL IMPLAN)</b></p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VI. Emisión de constancias y elaboración de dictámenes:</p> <p>A) Constancia de Uso de Suelo \$212.00</p> <p>B) Dictamen de compatibilidad de Uso de Suelo \$1,060.00</p> <p>C) Dictamen de Adquisición de Derechos de Potencialidad \$5,300.00</p> <p>D) Dictamen para fraccionamientos y lotificaciones. \$2,650.00</p> <p>E) Dictamen para modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o ecológico.</p> <p>1. Hasta 500 m2 \$37,100.00</p> <p>2. Más de 501 m2 \$70,000.00</p> <p>3. Dictamen de Impacto urbano \$212.00</p>	<p>VI. Emisión de constancias y elaboración de dictámenes:</p> <p>A) Constancia de Uso de Suelo. (CUS) <u>2 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>B) Dictamen de compatibilidad de Uso de Suelo. (DUS) <u>10 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>C) Dictamen de Adquisición de Derechos de Potencialidad. (DDP) <u>47 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>D) Dictamen para fraccionamientos y lotificaciones. (DFL) <u>24 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>E) Dictamen para modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o ecológico.</p> <p>1. Hasta 500 m2. <u>328 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>2. Más de 501 m2. <u>619 Unidades de Medida y Actualización.</u></p> <p>F) Dictamen de Impacto vial y urbano. (DIVU) <u>2 Unidades de Medida y Actualización.</u></p>	

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																		
<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Los ingresos por la venta de bienes y servicios de Organismos Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:</p> <p>A) Acceso general:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Adultos</td><td style="text-align: right;"><b>\$42.00</b></td></tr> <tr><td>2. Niños de 3 a 9 años</td><td style="text-align: right;"><b>\$21.00</b></td></tr> <tr><td>3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente, 50% de descuento en la tarifa oficial.</td><td></td></tr> <tr><td>4. Uruapenses con credencial del INE</td><td style="text-align: right;"><b>\$0.00</b></td></tr> </table> <p>B) Uso de la Tirolesa <b>\$74.00</b></p> <p>C) Cargadero de agua:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Pipas de 0 a 1,000 litros</td><td style="text-align: right;"><b>\$38.00</b></td></tr> <tr><td>2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros</td><td style="text-align: right;"><b>\$76.00</b></td></tr> </table> <p>D) Venta de trucha salmonada:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Limpia</td><td style="text-align: right;"><b>\$154.00</b></td></tr> <tr><td>2. Deshuesado</td><td style="text-align: right;"><b>\$170.00</b></td></tr> <tr><td>3. Fileteado</td><td style="text-align: right;"><b>\$186.00</b></td></tr> </table> <p>E) Alimento para trucha <b>\$14.00</b></p> <p>F) Resguardos <b>\$13.00</b></p> <p>G) Composta <b>\$76.00</b></p>	1. Adultos	<b>\$42.00</b>	2. Niños de 3 a 9 años	<b>\$21.00</b>	3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente, 50% de descuento en la tarifa oficial.		4. Uruapenses con credencial del INE	<b>\$0.00</b>	1. Pipas de 0 a 1,000 litros	<b>\$38.00</b>	2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros	<b>\$76.00</b>	1. Limpia	<b>\$154.00</b>	2. Deshuesado	<b>\$170.00</b>	3. Fileteado	<b>\$186.00</b>	<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Los ingresos por la venta de bienes y servicios de Organismos Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:</p> <p>A) Acceso general:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Adultos</td><td style="text-align: right;"><b><u>\$50.00</u></b></td></tr> <tr><td>2. Niños de 3 a 9 años</td><td style="text-align: right;"><b><u>\$25.00</u></b></td></tr> <tr><td>3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente, 50% de descuento en la tarifa oficial.</td><td></td></tr> <tr><td>4. Uruapenses con credencial del INE</td><td style="text-align: right;"><b><u>\$0.00</u></b></td></tr> </table> <p>B) Uso de la Tirolesa <b><u>\$90.00</u></b></p> <p>C) Cargadero de agua:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Pipas de 0 a 1,000 litros</td><td style="text-align: right;"><b><u>\$50.00</u></b></td></tr> <tr><td>2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros</td><td style="text-align: right;"><b><u>\$100.00</u></b></td></tr> </table> <p>D) Venta de trucha salmonada:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Limpia</td><td style="text-align: right;"><b>\$154.00</b></td></tr> <tr><td>2. Deshuesado</td><td style="text-align: right;"><b>\$170.00</b></td></tr> </table>	1. Adultos	<b><u>\$50.00</u></b>	2. Niños de 3 a 9 años	<b><u>\$25.00</u></b>	3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente, 50% de descuento en la tarifa oficial.		4. Uruapenses con credencial del INE	<b><u>\$0.00</u></b>	1. Pipas de 0 a 1,000 litros	<b><u>\$50.00</u></b>	2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros	<b><u>\$100.00</u></b>	1. Limpia	<b>\$154.00</b>	2. Deshuesado	<b>\$170.00</b>	<p><b>Dentro del artículo 45, en su fracción I por el acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:</b> se solicitan modificaciones en los incisos siguientes:</p> <p>A). - El incremento de las tarifas de acceso general, para hacerle frente a las necesidades actuales de mantenimiento y conservación, se invertirá en proyectos de restauración de comedores, puentes, caminos.</p> <p>B). - Se propone el incremento de la tarifa de uso de la tirolesa, para estar en posibilidades de obtener equipo nuevo, de mejor calidad, otorgar el mantenimiento necesario para incrementar la seguridad de los usuarios, obtener evaluaciones por expertos realizando recorridos de inspección y detectar posibles riesgos.</p> <p>C) Se propone el incremento del Cargadero de agua para las pipas, con el fin de reacondicionar el acceso de estas e incrementar la seguridad del área.</p>
1. Adultos	<b>\$42.00</b>																																			
2. Niños de 3 a 9 años	<b>\$21.00</b>																																			
3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente, 50% de descuento en la tarifa oficial.																																				
4. Uruapenses con credencial del INE	<b>\$0.00</b>																																			
1. Pipas de 0 a 1,000 litros	<b>\$38.00</b>																																			
2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros	<b>\$76.00</b>																																			
1. Limpia	<b>\$154.00</b>																																			
2. Deshuesado	<b>\$170.00</b>																																			
3. Fileteado	<b>\$186.00</b>																																			
1. Adultos	<b><u>\$50.00</u></b>																																			
2. Niños de 3 a 9 años	<b><u>\$25.00</u></b>																																			
3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente, 50% de descuento en la tarifa oficial.																																				
4. Uruapenses con credencial del INE	<b><u>\$0.00</u></b>																																			
1. Pipas de 0 a 1,000 litros	<b><u>\$50.00</u></b>																																			
2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros	<b><u>\$100.00</u></b>																																			
1. Limpia	<b>\$154.00</b>																																			
2. Deshuesado	<b>\$170.00</b>																																			

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>H) Uso de sanitarios general <b>\$5.50</b></p>	<p>3. Fileteado <b>\$186.00</b> E) Alimento para trucha <b>\$16.00</b> F) Resguardos <b>\$14.00</b> G) Composta <u>bolsa de 2 kilos.</u> <b>\$80.00</b> H) Uso de sanitarios general <b>\$7.00</b></p>	<p>D) No se aumentará el costo de la trucha salmonada, ya que el mismo se encuentra dentro de los precios comerciales de mercado.</p> <p>E) Se adquirió alimento de mejor calidad para alimentar a las truchas incrementando la calidad de la trucha a la venta para el público en general.</p> <p>F) Se ajusta 1 peso para mejorar las condiciones de los casilleros.</p> <p>G) Se está produciendo composta de mejor calidad, se consideran los costos de producción actual.</p> <p>H) Se pretende incrementar la tarifa de sanitarios, para invertir en el mantenimiento de la máquina y mejorar la calidad del servicio. <b>(PROPUESTA DEL ADMINISTRADOR DEL PARQUE NACIONAL)</b></p>
<p>II. Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, médicos o jurídicos:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p>II. Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, médicos o jurídicos:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p>	<p><b>En el artículo 45 fracción II respecto a las cuotas por los servicios del DIF Municipal, en lo general no se proponen aumentos en los costos, ello en apoyo a la</b></p>



Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de <b>2025</b> gozarán de un estímulo fiscal del <b>5%</b> sobre el importe total del Impuesto y del <b>3%</b> a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año.</p> <p>Los contribuyentes <b>adultos mayores de 60 a 64 años</b>, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el <b>50% de descuento</b> sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a <b>cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>.</p>	<p><u>I. Los contribuyentes <b>que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y</b> que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de 2026, gozarán de un estímulo fiscal del 5% sobre el importe total del Impuesto y del 3% a quienes lo realicen en el mes de febrero del mismo año.</u></p> <p><u>II. Los contribuyentes <b>que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y que sean</b> adultos mayores de 60 a 64 años, con <b>alguna discapacidad</b>, o su cónyuge, que sólo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, <b>previa acreditación de la supervivencia a satisfacción de la autoridad</b>, y solo durante el año de su causación, se aplicara el 50% de descuento sobre el importe total del impuesto, sin que este <b>sea menor al</b> equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u></p> <p><u>III. Los contribuyentes <b>que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y que realicen el</b></u></p>	<p>otorgar a los contribuyentes cumplidos durante el ejercicio fiscal del año 2026.</p> <p>En la fracción I de este artículo, se solicita la autorización de los descuentos sobre los Impuestos Predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos de un 5% en enero y de 3% en febrero del 2026, como un estímulo fiscal en reconocimiento a los contribuyentes cumplidos que realicen sus pagos en tiempo y forma legal.</p> <p>En la fracción II, se solicita se autoricen los descuentos para las personas de la tercera edad de 60 a 64 años, ya que estos no se ven beneficiados con el descuento de cuotas mínimas que otorga la ley de Hacienda Municipal a las personas de 65 años y que se ha venido autorizando cada año en beneficio de este sector vulnerable, también se solicita la adecuación en el texto en cuanto a la forma de acreditar la supervivencia.</p> <p>En la fracción III, se propone un estímulo fiscal para los contribuyentes cumplidos que, durante el mes de febrero, realicen el</p>

**RESUMEN COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN 2025**

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p><u>pago anual de la revalidación o refrendo de licencias o permisos, a que se refieren los artículos 28, 28-Bis, y 29 de esta Ley, durante el mes de febrero de 2026, gozarán de un estímulo fiscal del 5% sobre el importe total del Derecho.</u></p> <p><u>IV. Los contribuyentes MIPYMES que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones municipales y cumplan a cabalidad y a satisfacción de la autoridad competente con los requisitos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Comercio Integral, Industria y Servicios del Municipio de Uruapan, gozarán de un estímulo fiscal del 10% sobre el importe total del Derecho causado por la expedición de licencias de anuncios y de funcionamiento, aplicable en el presente ejercicio fiscal, en relación al diverso 59 de dicho Reglamento, previo dictamen de las autoridades competentes.</u></p> <p><u>V. Los contribuyentes que realicen el pago de los Derechos por Servicios de Mercados, a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de dicha contribución municipal durante el plazo de su causación, gozarán de un estímulo fiscal del 25% sobre</u></p>	<p>pago de la revalidación o refrendo de sus licencias o permisos de funcionamiento y anuncios, a efecto de incentivar el cumplimiento en tiempo y forma de dicha obligación.</p> <p>En la fracción IV, se propone un estímulo fiscal estratégico para las empresas, con el objetivo de catapultar la reactivación económica y fomentar la formalización del sector comercial, asimismo, lograr la captación de mayores recursos por regularización de adeudos rezagados mejorando los ingresos de las arcas municipales.</p> <p>De igual manera, se cumple con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Comercio Integral, Industria y Servicios del Municipio de Uruapan; circunstancia que a la fecha no acontecía.</p> <p>También se propone en la fracción V un estímulo fiscal para los contribuyentes obligados al pago de Derechos por Servicios de Mercados, que en el presente ejercicio fiscal se encuentren al corriente y/o regularicen sus adeudos rezagados.</p>

**Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p><u>el importe total del Derecho, aplicable en el presente ejercicio fiscal.</u></p> <p><u>VI. Los contribuyentes que sean sujetos al pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, siempre y cuando se trate de eventos culturales sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, estén al corriente en el pago de sus contribuciones municipales y que además se encuentren inscritos en el Padrón que, mediante Reglas de Carácter General establezcan la Tesorería Municipal y la Secretaría de Turismo y Cultura, gozarán de un estímulo fiscal hasta por el porcentaje que determinen las autoridades competentes mediante dictamen emitido para cada uno de ellos.</u></p>	<p>Lo anterior con el firme propósito de incentivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y regularizar los rezagos pendientes de pago. De ahí que sea importante incentivar y reconocer a los contribuyentes que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales.</p> <p>Y dentro de la fracción VI, se propone un estímulo fiscal, con base en las consideraciones expuestas por el sector cultural y la cámara, estableciendo la obligación de inscribirse al Padrón de Contribuyentes dedicados al Sector Cultural, cumpliendo las reglas que se establezcan para dicho efecto y exclusivamente por el porcentaje determinado mediante resolución por las autoridades competentes.</p>